

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 28
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2002LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DEL ESTADO**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Respon-sabilidad Patrimonial del Estado.

Atentamente

México, DF, a 14 noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Responsabi-lidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a

cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividad ad-ministrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento le-gal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán en toda la República en el ámbito federal y, en lo conducente, a los organismos constitucionales autónomos. La interpre-tación de sus disposiciones, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-blico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás dispo-siciones de esta ley serán aplicables, en lo conducente, pa-rra cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acepta-das estas últimas por el Estado mexicano, en cuanto se re-fieran a pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevar-se a cabo por la dependencia, entidad u organismo consti-tucional autónomo que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fa-llos jurisdiccionales de reparación. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores el conducto para informar de los cumplimientos respectivos, tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según corres-ponda.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta ley, además de los casos de fuerza ma-yor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, así como aquellos que

se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento.

Artículo 4º.- Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5º.- El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propondrá a la Cámara de Diputados el monto de la partida presupuestal que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, deberá destinarse para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de los Poderes de Unión, así como de las entidades y organismos a que el mismo se refiere.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 6º.- El monto absoluto que se fije en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación destinado al concepto de responsabilidad patrimonial del Gobierno Federal, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.

Artículo 7º.- El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades no sujetas o sujetas parcialmente a control presupuestal, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 8º.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 19 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en términos de esta ley y del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9º.- La obligación de indemnizar los daños que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado y que los particulares no tengan el deber jurídico de soportar se extiende a las funciones y actos materialmente administrativos que realicen los poderes federales Legislativo y Judicial. Igualmente, la obligación indemnizatoria del Estado comprende los daños derivados de la actividad administrativa irregular que se realice en el ámbito de los tribunales federales administrativos.

La obligación de indemnizar deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezcan las leyes orgánicas respectivas y en lo no previsto se estará a lo dispuesto por esta ley, en lo que resulte aplicable.

Artículo 10.- La presente ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Fiscal de la Federación; el Código Civil Federal, y los principios generales del derecho.

Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado notoriamente improcedentes se desecharán de plano. A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la instancia ante quien, se haya presentado la reclamación.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento a que se refiere el Capítulo III de esta ley.

Las dependencias o entidades tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la pro-

ducción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta ley.

Capítulo II

De las Indemnizaciones

Artículo 12.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional, de acuerdo a las modalidades que establece esta ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Artículo 13.- Las indemnizaciones se fijarán conforme a las siguientes modalidades, que se establecen de acuerdo con el nivel de ingresos de los interesados:

a) Para quienes demuestren tener ingresos mensuales que sean de cuatro o menos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y cumplidos los requisitos que prevé esta ley, corresponderá la reparación integral consistente en el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral;

b) Para quienes no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una reparación equitativa consistente en el pago del daño emergente, resarcimiento por daño personal y moral, y

c) En los casos en que la autoridad administrativa o la jurisdiccional determinen, de acuerdo con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación del servidor público causante de la lesión patrimonial reclamada resulta manifiestamente deficiente o ilegal; o bien, que la actuación de la Administración Pública Federal hubiese sido realizada por debajo de los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral, independientemente del ingreso económico del reclamante.

Artículo 14.- El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación; el Código Fiscal de la Federación; la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 15.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales o muerte:

a) A los reclamantes cuyos ingresos mensuales sean de cuatro o menos salarios mínimos, generales diarios vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, corresponderá una indemnización equivalente a ocho veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo.

b) A quienes no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una indemnización equivalente a seis veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo.

c) Además de la indemnización prevista en los dos incisos anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Civil Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado.

Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado.

Artículo 16.- La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo con la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o el pago del interés legal que determina el Código

Civil Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr:

a) 15 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación integral, y

b) 180 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación por equidad.

Artículo 18.- Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 19.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable, mismas que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo con la presente ley.

Capítulo III

Del Procedimiento

Artículo 20.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal se iniciarán de oficio o por reclamación de parte interesada.

Artículo 21.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, o bien, ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 22.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la Administración Pública Federal que se presenten ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, podrán ser turnadas a las dependencias o entidades presuntamente relacionadas con la producción de las lesiones reclamadas, y serán resueltas de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 23.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la vía administrativa, y a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en la vía jurisdiccional.

Artículo 24.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 25.- La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente.

b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 26.- La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el mo-

mento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 27.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente ley deberán contener, entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de esta ley, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 28.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa, o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 29.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según la vía elegida.

Artículo 30.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Capítulo IV

De la Concurrencia

Artículo 31.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 25 de esta ley, el pago de la indemnización debida deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

a) A cada entidad deben atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación; a las entidades de las cuales dependan otra u otras entidades sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma; a las entidades que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependieran el control y supervisión total de las entidades vigiladas;

b) Cada entidad responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

c) La entidad que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

d) La entidad que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otra responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, las entidades ejecutoras responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad, y

e) Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente de la entidad federativa a lo que su propia legislación disponga.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas respecto de la materia que regula la presente ley.

Artículo 32.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 33.- En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 34.- En el supuesto de que las reclamaciones derivan de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública Federal, y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario y, de ser éste insolvente, el Estado la cubrirá subsidiariamente.

Artículo 35.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización.

Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación que, de acuerdo con el artículo 21 de esta ley, suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

Capítulo V

Del Derecho del Estado de Repetir contra los Servidores Públicos

Artículo 36.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 37.- El Estado podrá, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por él nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 38.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 39.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a

los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 40.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los Poderes de la Unión, de las entidades y organismos.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2004.

Segundo.- Se derogan el artículo 33 y el último párrafo del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el artículo 1927 del Código Civil federal.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias, entidades y organismos, o en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, relacionados con la indemnización a los particulares derivada de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lydia Madero García*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 19 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-L AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73: ...

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 19 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique*

Jackson Ramírez, Presidente, *Yolanda E. González Hernández*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— El secretario general de servicios parlamentarios, *Arturo Garita Alonso*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Atentamente

México, DF, a 19 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 7 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTICULO UNICO.- Se reforman la fracción XI del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Artículo 7.- ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII. ...

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

.....

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

.....

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 19 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente, *Yolanda E. González Hernández*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita Alonso*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

REINO DE ESPAÑA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alberto Manuel Ortega Venzor, para aceptar y usar condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Atentamente.

México, DF, a 14 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano Alberto Manuel Ortega Venzor, para aceptar y usar condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lydia Madero García*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— Presidencia de la la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Eduardo Sojo Garza Aldape para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Atentamente.

México, DF, a 14 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano Eduardo Sojo Garza Aldape para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le confiere el gobierno del Reino de España.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lydia Madero García*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*; secretario de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados.

Tiene la palabra el diputado Federico Granja Ricalde, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud.

El diputado Federico Granja Ricalde:

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados; compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales de la LVIII Legislatura sometemos a consideración la iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud.

El derecho a la protección de salud consagrado en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere entre otras cosas a la protección de la sociedad contra los riesgos a su salud, que pueden propiciarse por la falta de decisiones claras y sólidas respecto a los requisitos que han de cumplir los establecimientos que participan en el proceso de producción de medicamentos.

La evolución en la globalización, el libre mercado, el crecimiento poblacional que implica aumento en el consumo, propician diversos efectos en las actividades comerciales-industriales de nuestro país, algunos positivos y otros que al perseguir sólo la obtención de utilidades a costa del abatimiento de costos y cualidades que pueden resultar en riesgo a la sociedad, sobre todo tratándose de producción de medicamentos.

Una medida que permita la protección de la salud en el proceso de producción de medicamentos, es el requisito de planta que han de cumplir las fábricas y laboratorios, figura que inicia su consolidación en nuestro país a partir de la definición en el Reglamento de Insumos para la Salud en

febrero de 1998 y en particular en sus artículos 109, 112, 131, 162 y 168.

Este requisito tiene plena justificación por razones sanitarias y de protección a la salud de los mexicanos, ya que es la única forma de garantizar la eficacia y seguridad y calidad de los medicamentos. No debe considerarse como un obstáculo al comercio internacional, sobre todo porque es un instrumento de control preventivo que existe de manera creciente en diversos países y sobre todo en las economías desarrolladas.

En nuestro caso implica la adopción de procedimientos y buenas prácticas de fabricación que minimicen el riesgo de colocar en el mercado de productos medicinales que puedan dañar la salud de quienes las consuman.

Dichas prácticas son de carácter preventivo, anteriores a la venta de medicamentos y tiene que ver con la característica de las instalaciones donde se fabrican y almacenan y el que se cuente con un responsable sanitario, un director general y la estructura técnica y humana y física plenamente identificable, entre otras cosas.

En cumplimiento de las medidas que implican el requisito de planta, debe de ser verificada por la autoridad sanitaria mediante inspecciones a fábricas o a laboratorios, por lo que dichos establecimientos han de localizarse en el territorio nacional. Sin dicho requisito la autoridad sanitaria conocería del problema de salud ocasionado por medicamentos disponibles en el mercado después de ocurridos los daños.

Otro efecto positivo de la consolidación del concepto de requisito de planta, es el relativo a la seguridad jurídica de quienes tengan que consumir medicamentos, pues es indeseable el caso de que algún medicamento resulte defectuoso y ello resulte en daños a la salud de un paciente.

Las instituciones de salud, los médicos y los propios pacientes afectados, tendrán la certeza jurídica de hacer valer sus derechos al demandar la reparación del daño a empresas localizadas en nuestro país.

La institución del requisito de planta ha de fortalecer el pasar a formar parte expresa de la Ley General de Salud y de esta forma contribuir a evitar acciones nocivas a la ciudadanía que se transforman en riesgos a su salud, por la posibilidad de que queden determinados en conductas del comercio de medicamentos se constituyan en verdaderos

actos de simulación de planta en perjuicio no sólo de la ciudadanía, sino de la industria de medicamentos localizada en el territorio nacional, que cumpla responsablemente con todos los requisitos que exige la ley y la ética industrial propiciando una competencia desleal.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía popular la presente

INICIATIVA.

De decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud.

Artículo único. Se reforma el artículo 222 de la Ley General de salud para quedar como sigue:

“**Artículo 222.** La Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos cuando se demuestre que las sustancias que contengan reúna las características de eficacia, seguridad y calidad y su elaboración se realice en fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para el uso humano que cuenten con licencia sanitaria expedida por esta propia Secretaría, tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta ley.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de esta Federación.

Esto lo suscriben diputados de distintas fracciones y hago entrega, solicitando a la Presidencia sea turnada para su estudio a la Comisión de Salud.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Respecto del turno que en el curso de esta sesión ha hecho esta Presidencia sobre la minuta con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se reforman y adicionan las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Orgánica de la Administración Pública Federal y de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, esta Presidencia ratifica el turno a las **comisiones de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Y en lo que respecta a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de Premios, Estímulos y Recompensas, solamente en ese capitulado se solicitará adicionalmente opinión de la **Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

Tiene la palabra el diputado Jesús Dueñas Llerenas, del grupo parlamentario del Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adicione el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Sí, diputado Garibay.

El diputado Jesús Garibay García (desde su curul):

Presidenta: respecto del turno del proyecto para la creación de la nueva Ley Forestal, nada más pedirle que una de las comisiones... que el turno fuera a la de Medio Ambiente, como comisión número uno, y en segundo a la de Agricultura.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

El turno se hace así, primero, porque en cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública la Comisión Forestal no está sectorizada en la Semarnat.

Y en segundo lugar, porque la Cámara de Senadores también turnó encabezando Agricultura.

Le ruego su comprensión. Tendrán que trabajar ambas comisiones juntas.

Gracias, señor diputado.

Diputado Jesús Dueñas Llerenas para presentar su iniciativa. Lo agendamos al término de las iniciativas.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez para presentar una iniciativa que reforma la Ley de Coordinación Fiscal. Es del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros:

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 122 apartado A fracciones I, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La distribución del poder tributario entre las autoridades locales y federales ha sido uno de los grandes problemas nacionales acentuado por el centralismo impuesto a nuestro modelo de desarrollo.

El federalismo se ha mantenido como uno de los postulados del constitucionalismo mexicano. Sin embargo en nuestro país este principio no sirvió para conjuntar unidades políticas que habían permanecido autónomas, sino para crear unidades descentralizadas dentro de un país con tradiciones fuertemente centralistas desde el periodo colonial.

En noviembre de 1997 el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una iniciativa de decreto para modificar la Ley de Coordinación Fiscal. Como resultado de esta iniciativa aprobada a fines de ese año, se creó una nueva figura para la descentralización de los fondos públicos: las aportaciones federales.

En consecuencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1998, figuró por vez primera el Ramo presupuestal 33, Aportaciones Federales para entidades y municipios. Con este ramo la Federación transfiere a los estados y municipios recursos del presupuesto federal destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos.

La descentralización a estados y municipios de fondos de superación de la pobreza, permitió sin duda mejorar la atención local a rezagos sociales y la planeación y operación de programas regionales en beneficio de los que menos tienen.

En contraposición al avance del federalismo en el resto del país, mediante el fortalecimiento de las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal sigue excluido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por lo que en esta iniciativa de decreto proponemos su incorporación.

La Reforma del Estado ha modificado la naturaleza jurídica del Distrito Federal, configurando lentamente la incorporación de su territorio y población al Pacto Federal. Esta naturaleza de lugar de residencia de los Poderes de la Unión y/o capital federal, complica la realidad social de la ciudad de México y genera diversas imprecisiones administrativas, políticas y financieras que crecen en razón directa a la concentración de actividades políticas, económicas y sociales en el Distrito Federal.

El Distrito Federal fue excluido de las reformas de 1999 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el argumento de no ser estado, es decir, por la falta de soberanía de la entidad federal. Los ciudadanos no resultaron beneficiados de las participaciones federales en materia de superación de la pobreza, de infraestructura social y de fortalecimiento de los municipios, aunque parte de esa iniquidad se subsanó con la inclusión de la capital de la República al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

El Distrito Federal concentra una población de 8 millones 591 mil habitantes, alrededor de 9% de la población nacional. Aunado a esta concentración están los efectos que provoca la población flotante. Diariamente transitan, trabajan o estudian otros 10 millones de habitantes avecindados en la zona metropolitana y municipios conurbados del estado de México.

Como entidad territorial el Distrito Federal no sólo es la más habitada, utilizada y transitada, también es la de mayor concentración de actividades económicas y de población con sueldos menores a dos salarios mínimos.

Según datos del Gobierno del Distrito Federal, el 46.1% de la población ocupada recibe hasta dos salarios mínimos. Esto debiera ubicar como urgente el combate contra la pobreza en el Distrito Federal.

Si a esto le agregamos que la inversión pública requerida en materia de servicios, mantenimiento y expansión ha ido en aumento y va en razón directa tanto de la población flotante como de la que aquí vive, queda suficientemente motivada la inclusión del Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La exclusión de la capital del país causó problemas en el pago de compromisos contraídos y en el desarrollo de proyectos prioritarios para la ciudad de México. Así como en esta ciudad resalta la concentración del tránsito por el Distrito Federal, de establecimientos educativos y de centros de trabajo, también se observan numerosas colonias con deficiencias en servicios y equipamiento urbano, al igual que trabajadores pobres.

El reto que significa administrar la megalópolis empeora por la indefinición política de su *status* de estado y/o municipios.

En los años en que ha funcionado el Ramo 33, nuestro grupo parlamentario ha presentado diversas propuestas para aplicar principios más equitativos en la distribución de los recursos; descentralizar decisiones sin perder el control presupuestal de la Federación; que ésta determine solamente las líneas generales y que estados y municipios apliquen o desarrollen la normatividad local; crear instancias de decisión realmente democráticas en que los estados y municipios se conviertan en interlocutores efectivos de la Federación, para que sus propuestas sean tomadas en cuenta; mejorar las fórmulas de distribución, incluyendo factores compensatorios que eliminen o disminuyan iniquidades, así como eliminando los rasgos discrecionales que subsisten en ellas; una reforma que establezca la autonomía del INEGI o la creación de organismos que generen la información para distribuir los recursos, así como legislar en el ámbito local para fortalecer las haciendas estatal y municipal.

La pluralidad en el gobierno de la capital de la República es un claro ejemplo de la diversidad y pluralidad política de nuestro país. Ante la pluralidad y diversificación política, el compromiso de gobernar en beneficio de la ciudadanía nos obliga a promover el fortalecimiento del federalismo desde la capital federal.

El Gobierno del Distrito Federal, una de las ciudades más pobladas del mundo, debe estar en igualdad de condiciones respecto a las otras entidades federativas para servir al pueblo que los ha elegido.

La inclusión del Distrito Federal como entidad para el reparto de los fondos de combate contra la pobreza vigorizará el Pacto Federal y la atención local a los más débiles en el sistema económico nacional.

La eficiencia en el combate contra la desigualdad social y contra la pobreza es prioridad, ya que no podemos negar que las condiciones desiguales de incorporación a la economía mexicana se agravan y alcanzan índices alarmantes en nuestra ciudad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal para que el Distrito Federal sea incorporado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Por cuestiones de tiempo solicito a la Presidencia pueda ser insertado en el *Diario de los Debates* así como en La *Gaceta Parlamentaria* el resto de esta iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 122 apartado A fracciones I, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para incorpo-

rar el Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La distribución del poder tributario entre las autoridades locales y federales ha sido uno de los grandes problemas nacionales, acentuado por el centralismo impuesto a nuestro modelo de desarrollo.

El federalismo se ha mantenido como uno de los postulados del constitucionalismo mexicano. Sin embargo, en nuestro país, este principio no sirvió para conjuntar unidades políticas que habían permanecido autónomas, sino para crear unidades descentralizadas dentro de un país con tradiciones fuertemente centralistas desde el periodo colonial.

En noviembre de 1997, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una iniciativa de decreto para modificar la Ley de Coordinación Fiscal. Como resultado de esta iniciativa, aprobada a fines de ese año, se creó una nueva figura para la descentralización de los fondos públicos, las aportaciones federales. En consecuencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1998 figuró por vez primera el ramo presupuestal 33 aportaciones federales para entidades y municipios. Con este ramo, la Federación transfiere a los estados y municipios recursos del presupuesto federal, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos.

La descentralización a estados y municipios de fondos de superación de la pobreza permitió, sin duda, mejorar la atención local a rezagos sociales y la planeación y operación de programas regionales en beneficio de los que menos tienen.

En contraposición al avance del federalismo en el resto del país, mediante el fortalecimiento de las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal sigue excluido del fondo de aportaciones para la infraestructura social, por lo que en esta iniciativa de decreto proponemos su incorporación.

La Reforma del Estado ha modificado la naturaleza jurídica del Distrito Federal, configurando, lentamente, la incorporación de su territorio y población al pacto federal. Esta naturaleza de lugar de residencia de los poderes de la Unión y/o capital federal, complica la realidad social de la Ciudad de México y genera diversas imprecisiones admi-

nistrativas, políticas y financieras que crecen en razón directa a la concentración de actividades políticas, económicas y sociales en el Distrito Federal. El Distrito Federal fue excluido de las reformas de 1999 a la Ley de Coordinación Fiscal, con el argumento de no ser Estado. Es decir, por la falta de soberanía de la entidad federal, los ciudadanos no resultaron beneficiados de las participaciones federales en materia de superación de la pobreza, de infraestructura social y de fortalecimiento de los municipios, aunque parte de esta inequidad se subsanó con la inclusión de la capital de la República al fondo de fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.

2. El Distrito Federal concentra una población de ocho millones 591 mil habitantes, alrededor del 9% de la población nacional. Aunado a esta concentración, están los efectos que provoca la población flotante. Diariamente transitan, trabajan o estudian otros 10 millones de habitantes, acentuados en la zona metropolitana y municipios conurbados del Estado de México.

Como entidad territorial, el Distrito Federal no sólo es la más habitada, utilizada y transitada, también es la de mayor concentración de actividades económicas y de población con sueldos menores a dos salarios mínimos. Según datos del Gobierno del Distrito Federal, 46.1% de la población ocupada recibe hasta dos salarios mínimos.

Esto debiera ubicar como urgente el combate contra la pobreza en el Distrito Federal. La calidad de vida de 55% de la población del Distrito Federal es insegura y está en contra de sus derechos sociales.

Si a esto le agregamos que la inversión pública requerida en materia de servicios, mantenimiento y expansión ha ido en aumento y va en razón directa tanto de la población flotante, como de la real, queda suficientemente motivada la inclusión del Distrito Federal en el fondo de aportaciones para la infraestructura social.

La exclusión del Distrito Federal causó problemas en el pago de compromisos contraídos y en el desarrollo de proyectos prioritarios para la Ciudad de México.

Así como en la Ciudad de México resalta la concentración de tránsito por el Distrito Federal, de establecimientos educativos y de centros de trabajo, también se observan numerosas colonias con deficiencias en servicios y equipamiento urbano, al igual que trabajadores pobres.

El reto gubernamental que significa administrar la megalópolis empeora por la indefinición política de su *status* de estado y/o municipios.

3. En los años en que ha funcionado el Ramo 33, nuestro grupo parlamentario ha presentado diversas propuestas para aplicar principios más equitativos en la distribución de los recursos:

- Descentralizar decisiones sin perder el control presupuestal de la Federación: que ésta determine solamente las líneas generales y que estados y municipios apliquen o desarrollen la normatividad local;
- Crear instancias de decisión realmente democráticas en que los estados y municipios se conviertan en interlocutores efectivos de la Federación, para que sus propuestas sean tomadas en cuenta;
- Mejorar las fórmulas de distribución, incluyendo factores compensatorios que eliminen o disminuyan iniquidades, así como eliminando los rasgos discrecionales que subsisten en ellas;
- Una reforma que establezca la autonomía del INEGI o la creación de organismos que generen la información para distribuir los recursos; así como. Legislar en el ámbito local para fortalecer las haciendas estatal y municipal.

La pluralidad en el Gobierno de la capital de la República es un claro ejemplo de la diversidad y pluralidad política de nuestro país. Ante la pluralidad y diversificación política, el compromiso de gobernar en beneficio de la ciudadanía, nos obliga a promover el fortalecimiento del federalismo desde la capital federal.

El Gobierno del Distrito Federal, una de las ciudades más pobladas del mundo, debe estar en igualdad de condiciones respecto a las otras entidades federativas para servir al pueblo que los ha elegido. La inclusión del Distrito Federal como entidad para el reparto de los fondos de combate contra la pobreza, vigorizará el pacto federal y la atención local a los más débiles en el sistema económico nacional.

La eficiencia en el combate contra la desigualdad social y contra la pobreza es prioridad, ya que no podemos negar que las condiciones desiguales de incorporación a la economía mexicana se agravan y alcanzan índices alarmantes en la ciudad capital.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio someto a consideración del pleno la siguiente

INICIATIVA

De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo único. Se reforman los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del Distrito Federal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta ley.

...

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades y los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infra-

estructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural y

b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del Distrito Federal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional, intermunicipal o que beneficie a más de una demarcación territorial del Distrito Federal.

En caso de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal de que se trate.

Adicionalmente, las entidades y municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, las entidades y municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán:

I a la III...

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal lo harán por conducto de las entidades y

V...

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I a la IV...

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se mul-

tiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carenial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCHj = IGPj^2 * Tj$$

En donde:

MCHj = Masa Carenial del Hogar j;

Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de una entidad, se obtiene la Masa Carenial de la Entidad, determinada por la siguiente fórmula:

...

En donde:

MCEk = Masa Carenial de la entidad k;

MCHjk = Masa Carenial del Hogar j en pobreza extrema en la entidad k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en la entidad k.

Una vez determinada la masa carenial de la entidad, se hace una agregación similar de todas las entidades para obtener la Masa Carenial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carenial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada entidad, como lo indica la siguiente fórmula:

...

En donde:

PEk = Participación porcentual de la entidad k;

MCEk = Masa Carenial de la entidad k; y

...

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada entidad de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el *Diario Oficial* de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (Pek) que se asignará a cada entidad.

Artículo 35. Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) Población ocupada del municipio y de la demarcación territorial del Distrito Federal que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población de la entidad en similar condición;

b) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población de la entidad en igual situación;

c) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población de la entidad sin el mismo tipo de servicio y

d) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población de la entidad en igual condición.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en los primeros 15 días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de la Demarcación Territorial del Distrito Federal para cada entidad.

Las entidades, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2003.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputado *Esteban Daniel Martínez Enríquez.*»

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público como lo ha solicitado el diputado proponente, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* para los efectos conducentes.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha solicitado que se retire del orden del día la iniciativa que reforma los artículos 7o., 8o. y 47 de la Ley General de Educación.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa de reformas al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

La mayoría de las personas físicas y morales dedicadas a la actividad empresarial en México son propietarios de unidades económicas con poca capacidad productiva.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleos del INEGI en el año 2000, un 81% de la población económica activa empresarial encabezaba unidades entre dos y cinco empleados.

El siguiente grupo que concentra un porcentaje importante de personas en la actividad empresarial es el de aquellos que encabezan unidades de entre seis y 10 trabajadores, lo que representó un 9.8% de la PEA empresarial.

Al revisar en donde trabajan las personas y específicamente cuántos empleados hay en el lugar en el que realizan su

actividad económica, encontramos que para el año 2000 un 41% de la PEA laboraba en empresas que tenían entre dos y 10 trabajadores, lo que nos habla de la importancia que las pequeñas empresas ocupan en la generación de empleos.

Las presiones a que se vio sometida la economía mexicana han sido tan fuertes que colocan a las micro y pequeñas empresas en una encrucijada; o crecen vía el incremento en sus inversiones y la modificación de esa administración o cierra.

Entre 1990 y 2000 se registró un incremento del 59% en la PEA empresarial. Este dato es importante si analizamos lo que sucedió con la PEA dedicada a actividades por cuenta propia, en este mismo periodo registraron un incremento del 35% es decir, porcentualmente menor al de aquellos dedicados a la actividad empresarial, pero en números absolutos muy superiores.

Para el año 2000, de acuerdo con la información censal, la PEA dedicada a actividades empresariales representó el 2.5% del total mientras que los trabajadores por cuenta propia, fue de un 21.9% y los obreros y jornaleros representaron un 60.5% y 7.9% del total de la PEA respectivamente.

Esto significa que en México solamente 2.5 personas de cada 100 que participaban en la economía tenían como actividad fundamental generar fuentes de empleo.

A partir de 1985 se empezaron a eliminar los permisos de importación y en 1986 con el ingreso de México al acuerdo general sobre aranceles aduaneros, comercio, el GATT, el proceso de apertura económica que fortaleció y continuó después de 1994 con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio.

La liberalización comercial se aceleró y las importaciones registraron fuerte incremento; este proceso de apertura comercial incluyó además el desmantelamiento de la política industrial con la eliminación de incentivos fiscales. Se necesita que los empresarios, particularmente los micro, pequeños y medianos generen crecimiento económico; en la medida en que se produzca riqueza y genere empleos, tendremos finanzas públicas que cuenten con recursos para el desarrollo social.

Es urgente rescatar las fuentes de trabajo y empleos indirectos perdidos, así como dar oportunidad a los empresa-

rios de corregir sus irregularidades e instalar sistemas de orientación y más coordinación de las autoridades con los establecimientos. Desafortunadamente, con la legislación vigente, el Gobierno se concreta a clausurarlos sin darles la mínima oportunidad de regularizarse.

De acuerdo con el Centro de Estudios Económicos del sector privado, los costos indirectos de las empresas aumentan debido a factores como inseguridad, corrupción y discrecionalidad.

La encuesta sobre calidad del marco regulatorio en las entidades federativas que realiza entre empresarios el CEF, muestra la baja eficiencia en trámites y gestiones así como el uso frecuente de poderes discrecionales sobre todo en la entrega de permisos de uso de suelo, agua y autorizaciones ambientales.

La presente iniciativa tiene el propósito de que se otorguen estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios con el propósito de impulsar la industria y el comercio interno, así como de que se continúen generando y se conserve el empleo de miles de mexicanos. Se necesita el apoyo del Gobierno Federal en la reactivación de la economía, de manera especial a las micro, pequeña y mediana empresas, no se puede hacer a un lado la iniciativa privada para que se genere crecimiento económico.

Además del gasto público será necesario el fomento de la inversión de pequeños y medianos empresarios; el Gobierno Federal podría otorgar estímulos fiscales en la adquisición de inmuebles, simplificación administrativa para el uso de suelo y agua, así como exenciones en el impuesto sobre nóminas, predial y en el impuesto sobre activo.

Con estas medidas, se buscaría generar autoempleo, apoyar a la pequeña y mediana empresa y de paso dar un impulso real al Programa Federal de Apoyo a los Changarros.

Las y los empresarios que encabezan unidades con entre dos y 10 trabajadores, es el grupo hacia donde deben ir orientadas las políticas económicas de apoyo a la empresa en nuestro país. Dichas políticas de apoyo en grupos particularmente difíciles han estado concentradas en los grandes grupos empresariales desatendiendo la generación de nuevas empresarias y empresarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, presento la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación con el propósito que se otorguen estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios.

Artículo primero. Se adiciona la fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general, podrá:

...

IV. Otorgar un plazo de hasta 30 días a las empresas micro y pequeñas con la finalidad de regularizar su situación fiscal.

Artículo segundo. Se reforma la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general, podrá:

III. Conceder subsidios o estímulos a través de reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Servicio de Administración Tributaria en la adquisición de activos fijos e inmuebles para ser utilizados en las actividades productivas de las micro y pequeñas empresas.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Solicito a la Presidencia inserte íntegro el texto en la *Gaceta* y en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que adiciona la fracción IV del artículo 39 y reforma la fracción III del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de que se otorguen estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios. A cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La suscrita diputada de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de adiciones y reformas al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas físicas y morales dedicadas a la actividad empresarial en México son propietarios de unidades económicas con poca capacidad productiva. Es evidente que en el país prevalece la microempresa, es decir, empresas de un tamaño muy reducido y con un elevado riesgo financiero.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI, en el año 2000, un 81% de la Población Económicamente Activa (PEA) empresarial, encabezaba unidades de entre dos y cinco empleados.

El siguiente grupo que concentra un porcentaje importante de personas en la actividad empresarial, es el de aquellos que encabezan unidades de entre seis y 10 trabajadores, lo que representó un 9.8% de la PEA empresarial.

Al revisar en dónde trabajan las personas y específicamente cuantos empleados hay en el lugar en el que realizan su actividad económica encontramos que para el año 2000, un 41% de la PEA laboraba en empresas que tenían entre dos y 10 trabajadores, lo que nos habla de la importancia que las pequeñas empresas ocupan en la generación de empleos.

La actividad empresarial en México ha tenido cambios importantes en las últimas décadas. La PEA dedicada a actividades empresariales registró una disminución importante del 33%, entre 1970 y 1990.

Las presiones a que se vio sometida la economía mexicana, en ese periodo, fueron tan fuertes que colocaron a las micro y pequeñas empresas en una encrucijada: o crecían vía el incremento de sus inversiones en infraestructura y la modificación de su administración o cerraban.

De acuerdo con la definición censal, patrón o empresario es la persona que trabajó sola o asociada en una fábrica, taller, empresa o negocio de su propiedad o que ejerció en forma independiente una profesión, en cuyo ejercicio empleó una o más personas por un sueldo o un salario.

Entre 1990 y 2000 se registró un incremento del 59% en la PEA empresarial. Este dato es importante si analizamos lo que sucedió con la PEA dedicada a actividades por cuenta propia, en ese mismo periodo, registraron un incremento del 35%, es decir, porcentualmente menor al de aquellos dedicados a la actividad empresarial, pero en números absolutos muy superior.

Esto significa que mientras grupos como los trabajadores por cuenta propia incrementaban sustancialmente su participación y se incorporaban a la actividad económica en números crecientes, aquellos dedicados a la actividad empresarial mostraron mayores dificultades para lograr remontar las crisis.

Se puede afirmar que, para mediados de la década de los años ochenta se liquidó la posibilidad de fomentar el desarrollo y crecimiento de un grupo empresarial mexicano y a cambio lo que se logró fue una amplia base de trabajadores por cuenta propia permitiendo así el crecimiento de la economía informal.

Para el año 2000, de acuerdo con la información censal, la PEA dedicada a actividades empresariales, representó el 2.5% del total, mientras que los trabajadores por cuenta propia fue de un 21.9% y los obreros y jornaleros representaron un 60.5% y 7.9% del total de la PEA, respectivamente.

Esto significa que, en México solamente 2.5 personas de cada 100 que participaban en la economía tenían como actividad fundamental generar fuentes de empleo.

En el caso de México, la participación de la PEA empresarial, por sector de actividad, también registró cambios importantes entre 1970 y 2000. Es importante tener presente que en esta época se puso fin al modelo sustitución de importaciones, mismo que se había caracterizado por una importante protección comercial.

Entre 1982 y 1987, se implementaron una serie de medidas de política económica, así como reformas estructurales que fueron formando una nueva estrategia de desarrollo económico, paralelamente tuvo lugar una importante restricción de créditos, que produjo una escasez de financiamiento para el sector privado combinado con altas tasas de interés.

Para 1985, se empezaron a eliminar los permisos de importación y en 1986, con el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT),

el proceso de apertura económica se fortaleció y continuó después de 1994, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio.

La liberalización comercial se aceleró y, las importaciones registraron un fuerte incremento. Este proceso de apertura comercial incluyó además el desmantelamiento de la política industrial, con la eliminación de incentivos fiscales.

El panorama en que se ha visto envuelta la actividad empresarial ha provocado que una buena parte de las empresas productivas desaparezcan, otras se informalicen, muchas se reduzcan y sólo unas cuantas se vuelvan exportadoras.

Durante más de tres décadas se ha desalentado la inversión y el desarrollo, lo que aunado con una desregulación a la inversión extranjera en contraste con una sobrerregulación a la interna, ha producido como consecuencia el desmantelamiento de la planta productiva del país.

La recesión económica muestra síntomas en el mercado laboral, se estima que en los dos últimos años se han perdido aproximadamente 600 mil empleos, a lo anterior se suma la pérdida del poder adquisitivo, el subempleo y una creciente demanda de población joven que no encuentra trabajo.

Se necesita que los empresarios, particularmente los micro, pequeños y medianos generen crecimiento económico. En la medida en que se produzca riqueza y genere empleos tendremos finanzas públicas que cuenten con recursos para el desarrollo social.

Es urgente rescatar las fuentes de trabajo y empleos indirectos perdidos, así como dar oportunidad a los empresarios de corregir sus irregularidades e instalar sistemas de orientación y más coordinación de las autoridades con los establecimientos. Desafortunadamente, con la legislación vigente el gobierno se concreta a clausurarlos sin darles la mínima oportunidad de regularizarse.

De acuerdo con el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) los costos indirectos de las empresas aumentan debido a factores como inseguridad, corrupción, discrecionalidad y corrupción.

Reconocemos los excesos del sector privado coludido con gobiernos del pasado, no obstante, desde nuestra apreciación, el problema no consiste en atacar a los verdaderos in-

versionistas, sino en una verdadera lucha contra las irregularidades para enfrentar problemas de corrupción.

La intención es acabar con los favores políticos, decisiones discrecionales y maximizar el ingreso. En los dos últimos años la economía ha observado un estancamiento, mientras que problemas como el desempleo o la inflación de los hogares se han incrementado más.

La encuesta sobre calidad del marco regulatorio en las entidades federativas, que realiza entre empresarios el CEESP, muestra la baja eficiencia en trámites y gestiones, así como el uso frecuente de poderes discrecionales, sobre todo en la entrega de permisos de uso de suelo, agua y autorizaciones ambientales.

La presente iniciativa tiene el propósito de que se otorguen estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios, con el propósito de impulsar la industria y el comercio interno, así como de que se continúen generando y se conserve el empleo de miles de mexicanos.

Se necesita el apoyo del Gobierno Federal en la reactivación de la economía, de manera especial a las micro, pequeña y mediana empresas. No se puede hacer a un lado a la iniciativa privada, para que se genere crecimiento económico, además del gasto público será necesario el fomento de la inversión de pequeños y medianos empresarios.

El Gobierno Federal podría otorgar estímulos fiscales en la adquisición de inmuebles, simplificación administrativa para el uso del suelo y agua, así como exenciones en el impuesto sobre nóminas, predial y en el impuesto sobre activos.

Con estas medidas se buscaría generar autoempleo, apoyar a la pequeña y mediana empresa y de paso dar un impulso real al programa federal de apoyo a los changarros.

Es evidente que no hemos podido consolidar como empresarios productivos a grupos de mexicanos que han estado luchando en los últimos 30 años, ya que el gobierno no ha logrado que las empresas enfrenten condiciones estables de operación.

Sobre todo el sector manufacturero que requiere de años de trabajo para rendir frutos y se diferencia del sector comercial y de servicios que permiten una capitalización más rápida, pero también donde el surgimiento y la desaparición de empresas es más sencilla y rápida.

Por otra parte, el comercio informal y la piratería se han constituido en competencia desleal del comercio establecido, lo que se ha significado en pérdidas millones de pesos cada año.

Hay un enorme contingente donde se localiza la participación empresarial en México, las microempresas, que han sufrido severos impactos en la década pasada. Este grupo debe ser considerado la incubadora de futuros empresarios y empresarias, sin embargo, no se han logrado apoyos que los fortalezcan, a pesar de que proporcionan un número importante de empleos.

Es evidente la dificultad que representa el participar en un grupo que tiene como responsabilidad generar empleos y que al mismo tiempo, tiene que luchar con condiciones económicas inestables, sin un apoyo efectivo.

Los y las empresarias que encabezan unidades con y entre dos y 10 trabajadores es el grupo hacia donde deben ir orientadas las políticas económicas de apoyo a la empresa en nuestro país. Dichas políticas de apoyo en años particularmente difíciles, han estado concentradas en los grandes grupos empresariales desatendiendo la generación de nuevas empresarias y empresarios.

Es de un conjunto de medidas de apoyo e incentivos del que depende que finalmente contemos con un grupo empresarial fuerte, y de que no se continúe lesionando tan gravemente, como hasta ahora lo han hecho, las inestables condiciones económicas en donde han tenido que actuar los micro y pequeños empresarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de que se otorguen estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios.

Artículo primero. Se adiciona la fracción IV al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39...

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I a la III...

IV. Otorgar un plazo de hasta 30 días a las empresas micro y pequeñas, con la finalidad de regularizar su situación fiscal.

Artículo segundo. Se reforma la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 39...

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I y II...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales a través de reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del Servicio de Administración Tributaria, en la adquisición de activos fijos e inmuebles para ser utilizados en las actividades productivas de las micro y pequeñas empresas.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputada *Adela del Carmen Graniel Campos*.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias compañera diputada.

Como lo ha solicitado la diputada presentante, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa que reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación constituye la conexión jurídica entre el ingreso y el gasto público, siendo a su vez en éste donde el legislador con las limitaciones que establece la Constitución y demás leyes aplicables, podrá adoptar mejor las decisiones sobre el destino del gasto al conocer la procedencia y cuantía prevista de los ingresos.

A través del tiempo se ha convertido en una fuente de poder, el presupuesto es el documento de planificación básico del Gobierno Federal. Establece las prioridades económicas según son percibidas por el Ejecutivo y si bien no existe requerimiento legal alguno para que el Legislativo esté de acuerdo con ellas, se establece un diálogo con el Congreso para su aprobación.

La facultad sobre los recursos de acuerdo con la Constitución, le pertenece al Legislativo, pero el uso las costumbres y los convencionalismos políticos que no pueden ligarse claramente a ninguna estipulación constitucional o legislativa, han permitido que el Ejecutivo juegue un papel tan importante como el Congreso.

Para que las leyes puedan ser cumplidas se necesita que sean claras y que no dejen márgenes amplios de discrecionalidad en materia económica a las autoridades. La definición de facultades de los poderes de la Unión, tal como lo marca nuestra Constitución, obedece a un principio de competencia que en los hechos no se cumple.

La Secretaría de Hacienda ha modificado, recortado, manipulado y desvirtuado el presupuesto de egresos que aprueba año con año esta Cámara. No obstante que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, señalan los alcances de la actuación de Hacienda, esta Secretaría ha actuado en sentido contrario de manera recurrente.

La iniciativa que hoy presento contiene tres vertientes sobre las que debemos trabajar para evitar que los acuerdos consensados en el Congreso, sean modificados de manera unilateral y arbitraria.

a) Esta propuesta contiene lo siguiente:

Reducir en un 1% del monto total del presupuesto de egresos, el margen de maniobra de la Secretaría de Hacienda para realizar adecuaciones al mismo, siempre y cuando los ingresos presupuestarios sean menores a lo programado. Aquí estamos englobando los recortes, los subejercicios y las transferencias.

B. Ampliar en la ley las causales para fincar responsabilidades a los servidores públicos en caso de incumplimiento de los preceptos señalados en esta ley, y

C. Fijar prioridades sobre ramos administrativos y programas que no serán susceptibles de modificación alguna.

Diversos grupos parlamentarios han manifestado en su momento su desacuerdo por la forma en que el Ejecutivo ejerce y aplica los recursos públicos. Los funcionarios de algunas secretarías y empresas de participación estatal con frecuencia señalan la falta de reglas claras y el exceso de condiciones que impone Hacienda para facilitar recursos.

Los gobiernos locales adolecen de información clara y oportuna sobre ingresos y participaciones, así como de entrega puntual de los recursos. Es por ello que considero ante esta situación, la inminente discusión del paquete económico para el Ejercicio Fiscal del año 2003. Es oportuno y necesario realizar modificaciones a la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, con el fin de precisar reglas que impidan la acción discrecional y unilateral del Ejecutivo en el ejercicio de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 2o., 11, 13, 19, 20, 25 y 37 y se añaden los artículos 50-bis y sexto transitorio de

la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 11. La Secretaría de Hacienda estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados del Congreso de la Unión y de los gobernadores de las entidades federativas y el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 13. El Gasto Público Federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos e impactos en el desarrollo social y productivo del país.

Artículo 19...

IX. Definición de programas prioritarios que no son susceptibles de modificación en el transcurso del ejercicio fiscal, entendiéndose éstos como aquellos programas sectoriales y especiales cuyos recursos se ejerzan como parte de las funciones de desarrollo social, productivas y de atención prioritaria a la población.

Artículo 25. En esta parte del artículo 25 nosotros agregamos: el Ejecutivo estará obligado a consultar a la Cámara de Diputados cuando los movimientos financieros sobrepasen el 1% del monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como respectivamente los ramos y los programas particulares.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50-bis. En caso de que los servidores públicos de primer nivel, responsables de las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberán señalar tales incumplimientos para que la Secretaría lo haga de conocimiento de la Contraloría, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con objeto de iniciar el proceso de fincamiento de responsabilidades y en su caso en las sanciones correspondientes.

ARTICULO TRANSITORIO

Sexto. La Secretaría, a efecto de realizar un seguimiento y evaluación del gasto público, deberá convenir con las entidades federativas los criterios mínimos de seguimiento a estos recursos, para que la información reportada se integre a los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda.

En ese sentido, compañeras y compañeros legisladores, está en nuestras manos poder diseñar una legislación mucho más clara para todos, para que en este caso la aplicación del presupuesto se haga en tiempo y forma, no sólo es nuestro deber aprobar un presupuesto que le sirva a la sociedad, sino garantizarle a la misma que éste se va a aplicar y que no tendremos márgenes de maniobra discrecionales por parte de Hacienda.

En dos años de trabajo legislativo, hemos comprobado que el Gobierno Federal no cumple su palabra con este Congreso y con la sociedad. Está en nuestras manos y agradezco mucho su atención a esta iniciativa.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 2o. 11, 13, 19 fracción IX, 20, 25, 37, 41 y 50 y se añade el artículo sexto transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La que suscribe, diputada Miroslava García Suárez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos de la Federación constituye la conexión jurídica entre el ingreso y el gasto públicos, siendo a su vez en éste donde el legislador, con las limitaciones que establecen la Constitución y demás leyes aplicables, podrá adoptar mejor las decisiones sobre el destino del gas-

to, al conocer la procedencia y cuantía prevista de los ingresos.

A través del tiempo, se ha convertido en una fuente de poder. El presupuesto es el documento de planificación básico del Gobierno Federal, establece las prioridades económicas según son percibidas por el Ejecutivo y, si bien no existe requerimiento legal alguno para que el Legislativo esté de acuerdo con ellas, se establece un diálogo con el Congreso para su aprobación. La facultad sobre los recursos, de acuerdo con la Constitución, pertenece al Legislativo. Pero el uso, las costumbres y los convencionalismos políticos, que no pueden ligarse claramente a ninguna estipulación constitucional o legislativa, han permitido que el Ejecutivo juegue un papel tan importante como el Congreso.

Para que las leyes puedan ser cumplidas, se necesita que sean claras y que no dejen márgenes amplios de discrecionalidad en materia económica a las autoridades.

La definición de facultades de los poderes de la Unión, tal como lo marca nuestra Constitución, obedece a un principio de competencia que, en los hechos, no se cumple. La Secretaría de Hacienda ha modificado, recortado, manipulado y desvirtuado el Presupuesto de Egresos que aprueba la Cámara de Diputados.

No obstante que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación señalan los alcances de la actuación de Hacienda, esta Secretaría ha actuado en sentido contrario de manera recurrente.

La iniciativa que hoy presento contiene tres vertientes sobre las que debemos trabajar para evitar que los acuerdos consensuados en el Congreso sean modificados de manera unilateral y arbitraria:

a) Reducir a 1% del monto total del Presupuesto de Egresos el margen de maniobra de la Secretaría de Hacienda para realizar adecuaciones al mismo, siempre y cuando los ingresos presupuestarios sean menores de lo programado;

b) Ampliar en la ley las causales para fincar responsabilidades a los servidores públicos en caso de incumplimiento de los preceptos señalados en la ley; y

c) Fijar prioridades sobre ramos administrativos y programas que no son susceptibles de modificación alguna.

Diversos grupos parlamentarios han manifestado en su momento su desacuerdo por la forma en que el Ejecutivo ejerce los recursos públicos. Los funcionarios de algunas secretarías y empresas de participación estatal con frecuencia señalan la falta de reglas claras y el exceso de condiciones que impone Hacienda para facilitar recursos. Los gobiernos locales carecen de información clara y oportuna sobre ingresos y participaciones, así como de entrega puntual de recursos.

Por ello considero que, ante la inminente discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2003, es oportuno realizar modificaciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con el fin de precisar reglas que impidan la acción discrecional y unilateral del Ejecutivo en el ejercicio de los recursos federales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 2o., 11, 13, 19, 20, 25 y 37, y se añaden los artículos 50-bis y sexto transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

...

I...

II...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

...

Para los efectos de esta ley, se entiende Secretaría por Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11.

La Secretaría estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados al Congreso de la Unión y de los gobernadores de las entidades federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 13.

El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos e impacto en el desarrollo social y productivo del país.

Artículo 19.

...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX. Definición de programas prioritarios que no son susceptibles de modificación en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, entendiéndose éstos como aquellos programas sectoriales y especiales cuyos recursos se ejerzan como parte de las funciones de desarrollo social, productivas y de atención prioritaria a la población.

XX. En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

Artículo 20.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal deberán ser presentados oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría, para ser enviados a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.

Artículo 25.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo estará obligado a consultar a la Cámara de Diputados cuando tales movimientos sobrepasen el 1% del monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

...

Artículo 37.

Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50-bis.

En caso de que los servidores públicos de primer nivel, responsables de las dependencias y entidades no cumplan las disposiciones del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento deberá señalar tales incumplimientos para que la Secretaría lo haga de conocimiento de la Contraloría, de la Auditoría Superior de

la Federación y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con objeto de iniciar el proceso de fincamiento de responsabilidades y, en su caso, las sanciones correspondientes.”

ARTICULO TRANSITORIO

Sexto. La Secretaría, a efecto de realizar un seguimiento y evaluación del gasto público, deberá convenir con las entidades federativas los criterios mínimos de seguimiento de estos recursos, para que la información reportada se integre a los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputada *Miroslava García Suárez.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso; compañeras y compañeros legisladores:

El día de hoy presento una iniciativa que tiene que ver con el desempeño de la Procuraduría Federal del Consumidor, particularmente después de casi dos años, donde he realizado acciones que en conjunto con ellos, para dismantelar o evidenciar prácticas corruptas como son la de los gaseros y que tiene limitaciones legales muy severas la Profeco y que hoy, creo que es necesario modificar.

El problema del acceso en la justicia en México puede ser analizada desde diversas ópticas, pero las conclusiones son

casí siempre las mismas, las dificultades metodológicas, técnicas y económicas han dado como resultado diagnóstico sobre los mismos problemas, lentitud en los procesos, onerosidad de los juicios, excesivos formulismos en los códigos procesales, deficientes formas de organización en los tribunales, así como un burocratismo y obviamente la corrupción en los funcionarios públicos.

Ante los contrastes, las desigualdades y las iniquidades cabe plantearnos y en la sociedad actual o en las condiciones que prevalecen: a) se garantizan el pleno ejercicio y el uso de los derechos y libertades prescritas por las leyes; b) si todos los gobernados cuentan con los medios para actuar y defenderse ante cualquier órgano, autoridad jurisdiccional o contra particulares, y c) si el Estado cuenta con los medios para asegurar una resolución oportuna y justa en lo material.

Las transformaciones sociales y económicas han generado, en una sociedad con tantos y evidentes desequilibrios, rezagos en orden jurídico y a su vez factores que obstaculizan el desarrollo del sistema de justicia.

De ahí que la eficiencia y los aspectos administrativos y organizaciones del aparato de justicia se hayan convertido en objeto de propuesta y proyección de tipo político que van desde la simplificación de los procedimientos, la creación de organismos especializados en la impartición de justicia, la introducción de mecanismos alternativos y la mayor participación de los ciudadanos en los procesos de dictaminación.

Este es el contexto que enmarca la presente iniciativa, es decir, la adecuación de un ordenamiento jurídico a una realidad imperante, en este caso, las relaciones comerciales entre particulares.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece como derecho básico de los consumidores y usuarios de protección, de sus legítimos intereses económicos, así como la información correcta sobre los diferentes servicios para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso y disfrute. De ella, se desprenden las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, misma que debe promover y proteger los derechos del consumidor, así como ampliar las medidas necesarias para propiciar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, según se desprende el mismo cuerpo normativo.

La seguridad jurídica de los consumidores parte necesariamente de la impartición de justicia y de que ésta sea pron-

ta y expedita. Los consumidores que sienten vulneradas sus garantías como tales, tienen el derecho de iniciar las medidas procedimentales, para que sean resarcidos los daños provocados por comerciantes o prestadores de servicio, ése es el espíritu de la ley.

Sin embargo, en los hechos los trámites que inicia la Profeco para proteger los derechos de los consumidores, se ven en muchas ocasiones desvirtuados o empantanados, cuando se llega a instancias superiores, en particular, la acción que deben realizar algunas secretarías de Estado.

Debo destacar la actuación de la Secretaría de Energía, misma que demora en la entrega de información y en resolver sobre peticiones que hace la Profeco con relación a la distribución y, por ejemplo, en la venta del gas para el consumo doméstico.

Quiero señalarles, que haciendo un cálculo de lo que ordeñan los señores gaseros los tanques de gas, hace 2 millones de operaciones diarias, de las cuales a cada tanque mínimamente le faltan 2 kilogramos, dos por seis por 2 millones de operaciones, estamos hablando que diariamente sustraen de manera ilegal 4 millones de kilos de gas, que representan una merma para los consumidores y ahí termina la participación de la Profeco.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma apunta a dotar de mayores facultades a la Profeco, en el marco de la Ley de Protección al Consumidor.

En primera instancia se propone, que aun cuando no se apele a la coordinación de la Procuraduría con la Secretaría de Economía, antes de Comercio y Fomento Industrial o con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios y lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y evitar duplicación de funciones, considero que la Profeco puede realizar esta acción por sí misma.

Es decir, planteamos que la Profeco pueda retirarle la concesión, a todos aquellos proveedores, como los gaseros que roben o hurten a los consumidores y que no solamente se quede en una multa o en clausura provisional.

En segundo término, si bien es cierto que la ley señala cuales son las atribuciones y facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, para realizar acciones en defensa de los consumidores, estimo que falta señalar cuáles son los

plazos para que se lleven a cabo dichas acciones, es por ello que añadimos una fracción al artículo 24 de la ley.

El derecho a un efectivo acceso a la justicia, debe considerarse como un derecho humano de importancia primordial, por lo que el aliviar la pobreza legal, es decir, la incapacidad de una persona para ser cabal uso de la ley y las instituciones, debe ser una preocupación del poder público y de este órgano legislativo.

Considero que esta premisa puede ser apoyada, con la participación de la ciudadanía, y es por ello que en nuestra propuesta se contempla la creación de un Consejo de Participación Ciudadana, que trabaje de manera conjunta con la Procuraduría Federal del Consumidor, para que ejerza ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores, para que dicho órgano dictamine y sentencie en su momento procesal.

Por esta razón, el día de hoy nos parece central, ante esta experiencia que hemos vivido particularmente con los gaseros, ante experiencias con los lugares donde se venden carros y vehículos, donde el consumidor no tiene oportunidad de defensa, ante otro tipo de transacciones como la venta de computadoras donde se queda al margen la Procuraduría Federal del Consumidor y ante un "montonal" de relaciones de comercio que realizan los ciudadanos y que quedan en un estado plenamente de indefensión, hemos decidido plantear un primer paquete de reformas a la Ley de Protección al Consumidor que pueda arropar a la Profeco con mayores facultades para que no se quede limitada y que se transfiera a otra Secretaría esta facultad, cuando aquella Secretaría, en muchos casos, cae en contubernio con empresarios sin escrúpulos que lucran y roban con los consumidores.

Yo ponía hace rato un caso: si los gaseros realizan 2 millones de operaciones diarias, ordeñan un tanque con 2 kilogramos por cada una de esas operaciones, estamos hablando de 4 millones de kilos que diario ordeñan y sin embargo, ahí no hay un fincamiento de responsabilidad penal para que se vayan a la cárcel; en cambio, una familia pobre que robara un tanque de gas por necesidad, iría a parar a la cárcel sin ninguna limitación y ahí me parece que la Profeco tendría que agrupar un conjunto de facultades que vayan más allá de las que actualmente tiene y poder sancionar de manera definitiva y resolutoria a estas empresas y empresarios corruptos o ladrones que abusan del consumidor, al dejarlos en pleno estado de indefensión.

Por esa razón presentamos el proyecto siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“Artículo 24...

I a la XII...

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría y por sí misma o en coordinación con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios, para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y a la vez evitar duplicación de funciones.

XIV a la XXI...

XXII. Una vez presentada una denuncia por parte de un consumidor afectado en la compraventa de un bien, servicio o en la prestación de otro tipo de servicios, la Procuraduría tendrá un plazo no mayor de 60 días hábiles para realizar las acciones tendientes a resarcir el daño provocado en perjuicio del consumidor.”

Artículo segundo. Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“Artículo 26...

...

I...

II...

Para determinar la procedencia de la denuncia, la Procuraduría contará con el apoyo de un consejo ciudadano conformado por tres personas de probada honestidad, con participación del o los quejosos.”

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo 1o. del presente decreto.

Artículo tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputado *Alfredo Hernández Raigosa.*»

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Hernández Raigosa.

Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, el señor diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas al artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En virtud de que no se encuentra en el salón de sesiones, pasa al final de capítulo.

LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, el señor diputado Julián Luzanilla Contreras del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley Sobre Almacenaje Rural.

El diputado Julián Luzanilla Contreras:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo hoy a presentar la iniciativa de Ley de Almacenamiento Rural.

Como ustedes bien lo saben, el almacenamiento de los granos y productos agropecuarios en general, es inherente al desarrollo de la civilización.

Históricamente los pueblos han requerido conservar, mantener y administrar el producto de las cosechas para su alimentación y progreso. En nuestro país encontramos antecedentes de instituciones y esfuerzos gubernamentales en ese sentido.

Para nadie es desconocido también, que uno de los problemas fundamentales del campo mexicano es la comercialización de sus productos. Es un problema además, que día a día se agrava en el entorno de un mundo globalizado, ante la apertura comercial que ha arrojado como principales damnificados a más de 25 millones de habitantes que pueblan, que habitan en el medio rural mexicano.

Por eso, la iniciativa que hoy presentamos en nombre del grupo parlamentario del PRI, y particularmente al sector campesino, es un instrumento viable para los productores del campo mexicano, de financiamiento y comercialización de sus productos a partir de la infraestructura construida por décadas en el medio rural.

Es una alternativa de almacenamiento y al mismo tiempo un instrumento financiero que da oportunidad a los productores nacionales, de comercializar sus productos a mejores precios con quien ellos deseen y en los tiempos que mejor les convenga.

Es una propuesta de política pública inaplazable, con una visión integral de largo plazo, que pretende complementar la responsabilidad del Gobierno. Es un sistema de acopio sin el cual, la competencia comercial de productos agropecuarios con nuestros socios, está destinada al fracaso en el marco del Tratado de Libre Comercio.

Es una iniciativa de ordenamiento a la altura de los países desarrollados que busca que el sistema financiero reconozca que los productos agropecuarios y los manufactureros son diferentes; por lo que deben ser regidos por distintas reglas, con el fin de darle viabilidad a la infraestructura de almacenamiento rural existente, por medio de certificados de depósito.

Esta ley pretende evitar que los productores condenen sus cosechas a sistemas obsoletos e inoperantes que los mantienen bajo una creciente descapitalización. Cubre un enorme vacío en el campo con la desaparición de mecanismos de almacenamiento del Estado, como lo fueron la Conasu-

po y Ansa. Tiende a erradicar el coyotaje transnacional de empresas que han sido beneficiarias directas de los subsidios y la riqueza que se genera en el campo mexicano, al haberse constituido como las únicas operadores del almacenamiento, traslado y empaqueo de los productos.

Da marco legal al almacenamiento rural para que permita aprovechar la infraestructura existente, la cual se encuentra abandonada o al servicio de otros intereses, arrendada incluso por empresas transnacionales.

Abre la oportunidad para que los productores primarios puedan adquirir un valor agregado a sus cosechas, al tener mayor participación en otros procesos de la cadena productiva, como son la limpieza, el empaque y el traslado de productos.

Integra un sistema de almacenamiento ordenado a las pequeñas, medianas y grandes bodegas propiedad de muchos productores rurales nacionales, en contra de cualquier práctica de monopolio o exclusiva para los grandes almacenes.

Apuesta a la unidad de los productores rurales nacionales, de tal forma que se pueden organizar para competir con volumen y presencia en los mercados nacional e internacional.

Es un instrumento financiero que pretende eliminar en la pignoración de productos agropecuarios, regulaciones estrictas de tipo bancario diseñadas para productos no agropecuarios, lo que dará viabilidad a la infraestructura con que cuenta el campo mexicano como ocurre en los países desarrollados.

En fin, la iniciativa que hoy presento, de merecer la aprobación de esta Cámara y posteriormente del Senado de la República, sería un valioso instrumento para apoyar la comercialización de los productos agropecuarios de manera oportuna, justa y equitativa.

En obvio de tiempo señor Presidente, ruego a usted que se inserte la iniciativa en sus términos en el *Diario de Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria*, dándole el turno a las comisiones correspondientes.

Muchas gracias por su atención.

«LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley regula la organización del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto normar el establecimiento y operación de los almacenes rurales y promover que el financiamiento a los productores rurales fluya de manera eficiente en la comercialización agrícola.

Artículo 2o. El Gobierno Federal establecerá el Sistema Nacional de Almacenamiento Rural para la comercialización de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal y coordinará la promoción y desarrollo de líneas de financiamiento que fomenten la utilización de los títulos de crédito emitidos por los almacenes rurales como títulos de inversión productiva, con objeto de que la comercialización de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal se efectúe en condiciones rentables y equitativas, que correspondan a los precios de mercado, cuidando de proteger los intereses de los productores agrícolas y que los apoyos que el Gobierno otorgue a los productores no distorsionen dichos precios.

Artículo 3o. El Sistema Nacional de Almacenamiento Rural está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones o actividades se encuentren relacionadas con la producción, comercialización y distribución de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de almacenamiento rural, así como por los mecanismos de coordinación de acciones en dichas materias.

Las entidades federativas y municipios, formarán parte del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, de conformidad con los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Artículo 4o. El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural será el órgano nacional de consulta, inspección, control, vigilancia y arbitraje en materia de almacenamiento rural, que apoyará a la Secretaría de Agri-

cultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las medidas de almacenamiento rural, en términos del reglamento de esta ley.

El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, orientará y apoyará a los productores rurales sobre los mecanismos más eficientes y los procedimientos económicos, administrativos y legales para la comercialización de sus productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal.

Artículo 5o. El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural contará con un Comité Directivo Nacional que se integrará de conformidad con lo establezcan las disposiciones reglamentarias.

El comité será presidido por el servidor público que designe el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sesionará cuando menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria siempre que sea convocado por su presidente.

Se invitará a participar en las sesiones de dicho comité, con voz pero sin voto a:

I. Representantes de organizaciones de productores y propietarios rurales, agrícolas, pecuarios y forestales;

II. Representantes de organizaciones académicas, científicas y gremiales de representación nacional vinculadas con la investigación y producción agrícola, y

III. Personas e instituciones de los sectores social y privado, de reconocido prestigio en materia de producción y comercialización agrícola, pecuaria y forestal.

Artículo 6o. El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural se apoyará con comités consultivos estatales que, en su caso, se constituirán en cada entidad federativa en forma similar al Comité Directivo Nacional, invitándose también a representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los organismos auxiliares.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación brindará la asesoría técnica que en la

materia le requieran los productores, a través del Comité Directivo Nacional y los comités consultivos estatales.

Artículo 7o. Se requerirá autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la constitución y operación de los almacenes rurales.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el otorgamiento de dichas autorizaciones y serán por su propia naturaleza intransmisibles.

Sólo las sociedades mercantiles que gocen de autorización en los términos de esta ley, podrán operar como almacenes rurales. Las autorizaciones deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

Artículo 8o. La solicitud de autorización para constituir y operar un almacén rural deberá acompañarse de la documentación e información que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establezca mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 9o. Las palabras almacén rural, almacenamiento rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las sociedades mercantiles a las que haya sido otorgada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

A los almacenes rurales no les serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CAPITULO II

De los almacenes rurales

Artículo 10. Los almacenes rurales tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución, consignación o comercialización de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal bajo su depósito, consignación o custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito, y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos.

También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transportación, empaque o transformación de los productos e insumos depositados a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Los almacenes rurales facultados para recibir productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal destinados al régimen de depósito fiscal, podrán efectuar con relación a esos productos e insumos, los procesos antes mencionados en los términos de la Ley Aduanera.

Los almacenes rurales estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda. El bono o bonos expedidos podrán ir adheridos al certificado de depósito o separados de él.

En términos de lo dispuesto por el reglamento de esta ley, los almacenes rurales llevarán un registro de los certificados y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos títulos, incluyendo los derivados del aviso de la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono.

Almacenes rurales podrán expedir certificados de depósito por productos e insumos en tránsito, en bodegas o en ambos supuestos, siempre y cuando esta circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado.

Estos productos o insumos deberán ser asegurados en tránsito por conducto del almacén que expida los certificados respectivos, el cual deberá asumir la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, en donde seguirá siendo depositario de los productos e insumos hasta el rescate de los certificados de depósito y los bonos de prenda, en el caso de que los productos o insumos hayan sido pignorados.

Para los efectos de aseguramiento de los productos o insumos en tránsito, según se prevé en el párrafo que antecede, el almacén podrá contratar directamente el seguro respectivo, apareciendo como beneficiario en la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente o bien en el caso de productos o insumos previamente asegurados, podrá obtener el endoso en su favor de la póliza respectiva.

Los documentos de embarque deberán estar expedidos o endosados a los almacenes.

Artículo 11. Las sociedades que se autoricen para operar como almacenes rurales, deberán constituirse en forma de sociedad anónima de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán mantener el capital mínimo que les permita asegurar su operación y funcionamiento, de conformidad con la autorización que les otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para estos efectos la propia Secretaría determinará mediante reglas de carácter general el capital mínimo de los almacenes rurales tomando en cuenta las circunstancias económicas de los propios almacenes, así como de las regiones geográficas productoras y del país en general.

El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y el monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Cuando un almacén rural anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado;

II. La duración de la sociedad será indefinida;

III. De sus utilidades separarán por lo menos, un 10% para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;

IV. Las cantidades por concepto de prima u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que exige esta ley;

V. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de los almacenes rurales:

a) Sus directores generales o gerentes;

b) Sus administradores o miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;

c) Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio; y

d) Los administradores o miembros del consejo de administración propietarios o suplentes, directores generales o gerentes, de las sociedades que a su vez controlen al almacén rural de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de las mismas.

VI. Caucionarán su manejo mediante fianza de empresa debidamente autorizada para ello, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural. Las cauciones se actualizarán y renovararán su vigencia cuando menos una vez por año de calendario;

VII. Deberán contratar un seguro de cobertura total que ampare el valor de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que se encuentren bajo su consignación, depósito o custodia. El importe de las pólizas y su cobertura se mantendrán permanentemente en vigor y deberán renovarse cuando menos cada seis meses;

VIII. Deberán cumplir con las reglas de carácter que al efecto expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de verificación y certificación de la calidad y valor de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, y

IX. Deberán cumplir con lo dispuesto en materia de normalización del almacenamiento rural en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Los almacenes rurales realizarán su objeto social por medio de uno o más funcionarios que se designen especialmente al efecto y de cuyos actos responderá directa o ilimitadamente el almacén rural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Artículo 12. Los almacenes rurales podrán realizar las siguientes actividades:

I. Prestar servicios de guarda o conservación, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento, de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, que se encuentren bajo su custodia, sin que éstos constituyan su actividad preponderante;

II. Prestar servicios de verificación y certificación de la calidad de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, así como valorar los productos agrícolas e insumos, previa aprobación que al efecto emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. Empacar y envasar los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal recibidos en depósito o consignación por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos;

IV. Otorgar financiamientos con garantía de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal en tránsito amparadas con certificados de depósito;

V. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

VI. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados al cumplimiento de sus actividades u objeto social;

VII. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los propios almacenes rurales, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes con objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;

VIII. Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal almacenados por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera;

IX. Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los almacenes generales de depósito en los términos de la Ley Aduanera;

X. Actuar como corresponsales de otros almacenes rurales o de empresas de servicios complementarios a estos, nacionales o extranjeras, en operaciones relacionadas con las que les son propias; también podrán conceder corresponsalías a dichos almacenes o empresas en las operaciones antes citadas; tomar seguro por cuenta ajena por los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados; gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; efectuar el embarque de los productos e insumos, tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de los productos e insumos, y

XI. Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 13. Los almacenes rurales que otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta ley, deberán sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización y al otorgamiento de garantías que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Los almacenes rurales que presten servicios de depósito fiscal deberán sujetarse a las disposiciones correspondientes que prevé la Ley Aduanera, sobre los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal y las medidas de control que deban implantar para mantener aislado el producto o insumo sometidos a este régimen, conforme a lo que establezca la mencionada ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en una lista que al efecto formule y publique en el *Diario Oficial* de la Federación para conocimiento de los almacenes, señalará expresamente los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que no podrán ser objeto de su depósito fiscal en los almacenes rurales.

Artículo 14. Los almacenes rurales no podrán expedir certificados cuyo valor, en razón de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que amparen, sea superior a 20 veces su capital pagado más reservas de capital, excluyendo el de aquellos que se expidan con el carácter de no negociables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá elevar transitoriamente la proporción que fija el párrafo que antecede y excluir de dicho cómputo a los certificados que amparen productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados en bodegas propias, arrendadas o en comodato, manejadas directamente por el almacén, mediante reglas de carácter general que podrán ser aplicables a todo el país o sólo a determinada región o localidad. Asimismo, podrá en casos individuales, elevar transitoriamente el límite señalado, sin que la proporción exceda de 50 veces, tomando en cuenta las circunstancias particulares del almacén rural de que se trate y de las operaciones que pretenda realizar.

Artículo 15. Los almacenes rurales deberán cumplir con los requisitos, características y normas que con base en los programas oficiales de abasto y las disposiciones legales aplicables, se señalen respecto de las instalaciones, equipo y procedimientos utilizados para el acopio, tenencia, sanidad, acondicionamiento, industrialización, almacenamiento y transporte de productos alimenticios de consumo generalizado.

Los almacenes rurales que hayan de recibir productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal destinados al régimen de depósito fiscal quedarán sujetos al control de las autoridades aduaneras de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 16. Los almacenes rurales no podrán pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural. Sin embargo, dicho órgano desconcentrado, discrecionalmente, podrá autorizar el reparto parcial de dichos dividendos, en vista de la información y documentación que se le presenten.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la sociedad. Serán solidariamente responsables a este respecto, los accionistas que los hayan percibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

Capital y reservas de capital de los almacenes rurales deberá estar destinado:

I. Al establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias del almacén rural; el acondicionamiento de bodegas ajenas cuyo uso adquiriera el almacén en

los términos de esta ley; a la adquisición del equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramienta y equipo necesario para su funcionamiento; a la inversión en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia el almacén rural accionista; y en acciones de las sociedades que les presten sus servicios o efectúen operaciones con ellas, siempre que sean propios o conexos del almacenamiento rural.

II. En financiamientos con garantía de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados, amparados con bonos de prenda; en anticipos con garantía de los productos e insumos depositados, que se destinen en pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos productos agrícolas e insumos, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes; en cartera de créditos prendarios y en inventarios de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que comercialicen, y

III. En monedas circulantes en la República o en depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en instituciones de crédito, o en certificados de depósito bancario, o en saldos bancarios en cuenta de cualquier clase, o en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles con una firma, al menos, de institución de crédito y siempre que sea a plazo no superior a 180 días, o también en letras, pagarés y demás documentos mercantiles que procedan de operaciones de compraventa de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal efectivamente realizadas, a plazo no mayor de 90 días, así como en valores de renta fija aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.

Los almacenes rurales, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al 6%, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo. El reglamento de esta ley señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de los almacenes rurales.

Artículo 17. Los almacenes rurales deberán contar con los locales propios para bodegas, desde el inicio de sus operaciones así como con la superficie y capacidad mínima obligatorias que se fijen en las reglas que al efecto expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los almacenes rurales en propiedad, podrán tener en arrendamiento o en habilitación locales ajenos en cualquier parte de la República, previo aviso que se dará a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones.

Podrán tener locales propios, en arrendamiento o en habilitación en el extranjero previa autorización que al efecto otorgue la mencionada Secretaría de conformidad con lo que al efecto establezca el reglamento de esta ley.

Los almacenes rurales deberán dar aviso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo menos con 30 días naturales de anticipación cuando se trate del cambio de domicilio social, del cual se requerirá autorización previa de la mencionada Secretaría.

Asimismo, deberán dar aviso en los mismos términos de la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en territorio nacional. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la citada Secretaría en cualquiera de los casos mencionados así como para la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en el extranjero.

Los locales arrendados o en habilitación deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal sujetos a depósito.

Los locales habilitados serán supervisados cuando menos mensualmente por inspectores nombrados por los almacenes, quienes formularán las actas de inspección que indiquen, en su caso, faltantes de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal amparados con certificados de depósito. Dichas actas de-

berán ser certificadas por el contador del almacén rural. La oposición del bodeguero habilitado o sus bodegueros auxiliares o sus funcionarios o empleados, a la inspección presumirá salvo prueba en contrario, la existencia de los faltantes de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados.

Los almacenes rurales podrán adquirir predios o bodegas así como construir o acondicionar locales de su propiedad, siempre que se encuentren en condiciones adecuadas de ubicación, estabilidad y adaptabilidad para el almacenamiento.

Los almacenes rurales podrán asimismo, tomar en arrendamiento las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados, en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de esta ley.

Artículo 18. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por bodega habilitada a aquellos locales que formen parte de las instalaciones del depositante, trátase de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el almacén rural tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal propiedad del mismo depositante o de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

El bodeguero habilitado será designado por el almacén para que en su nombre y representación se haga cargo del almacenamiento, la guarda o conservación de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados y deberá garantizar al almacén el correcto desempeño de estas funciones mediante las garantías que el propio almacén estime pertinentes.

Artículo 19. Ningún almacén rural podrá recibir en bodegas arrendadas y manejadas directamente por él, productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal cuyo valor de certificación exceda del 20% del valor de la cobertura total del seguro a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de esta ley.

Para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, los almacenes rurales deberán constituir una reserva de contingencia cuya conformación e inversión se determi-

narán de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta ley.

Cuando existan faltantes de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados en las bodegas habilitadas, los almacenes rurales podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante para el cumplimiento de sus obligaciones con el almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado e inscrito en los términos del siguiente párrafo.

El documento en que se haga la afectación, deberá ser ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario o corredor público y se inscribirá, a petición del almacén, en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Artículo 20. En el reglamento de esta ley se determinará la documentación técnica, contable y de control de las operaciones que realicen, los recibos de almacén, su expedición y cancelación, así como la información que los almacenes rurales deberán recabar de sus clientes en operaciones de depósito en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, durante la vigencia de los contratos relativos y la periodicidad con que deberán obtenerse.

Asimismo, el propio reglamento establecerá las obligaciones y requisitos de los almacenistas y las medidas de seguridad y limpieza de los almacenes y demás condiciones generales de operación para el almacenaje de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal.

Artículo 21. Los almacenes rurales informarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el nombre de las personas que hayan sido condenadas en sentencia que cause ejecutoria por haber incurrido en las conductas previstas como delito en esta ley. Dicho informe deberá proporcionarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la citada ejecutoria.

Dicha Secretaría, previa autorización de las partes interesadas y después de realizar las comprobaciones que juzgue necesarias, comunicará a los almacenes rurales los nombres de tales personas, a fin de que en lo sucesivo se abstengan de proporcionarles el servicio de habilitación de bodegas, con independencia de las sanciones que conforme a ésta u otras disposiciones legales correspondan.

Asimismo, se suspenderá en sus funciones al bodeguero habilitado y no podrá ser designado para tal efecto, el depositante o algún funcionario o empleado de éste, cuando haya incurrido en las conductas delictivas que establece esta ley.

Artículo 22. En términos de lo dispuesto por el reglamento de esta ley, los almacenes rurales podrán dar en arrendamiento alguno o algunos de sus locales, así como asignar áreas en sus bodegas propias y arrendadas al almacenamiento exclusivo de productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal recibidos para su custodia por un mismo depositante y, por ende no amparados por certificado de depósito, siempre y cuando dichas actividades no constituyan una actividad preponderante.

Artículo 23. Los almacenes rurales gozarán de acreditada solvencia para satisfacer la demanda de los servicios que presten en términos de la autorización correspondiente, y para evitar pérdidas por posibles movimientos adversos en los precios de los productos o insumos bajo su depósito, consignación o custodia, podrán tomar coberturas adicionales en los mercados internacionales utilizando mecanismos financieros de compra de opciones y colocación de títulos valor en el sistema financiero.

Artículo 24. A solicitud del depositante, el almacén celebrará un contrato de reporto y podrá entregar al depositante, en concepto de anticipo a cuenta del total, un importe equivalente hasta el 80% del valor neto del producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal, de conformidad con el certificado que al efecto se expida en el que se hará constar el tipo y calidad del producto o insumo, así como el valor comercial del mismo. El valor neto se considerará después de disminuir al valor comercial los gastos de flete, maniobras, seguro y costos financieros que serán a cargo del depositante.

Artículo 25. La prenda sobre productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal se constituirá en la forma prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando al efecto que se consigne en el documento de crédito respectivo con expresión de los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía.

En todo caso de anticipo sobre los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, de prenda sobre ellos, los almacenes rurales podrán efectuar la venta de los bienes, en los casos que proceda, de confor-

midad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por medio de corredor público titulado o de dos comerciantes de la localidad, conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que pueda existir.

Artículo 26. Las obligaciones subordinadas que emitan los almacenes rurales serán títulos de crédito a su cargo, obligatoriamente convertibles a capital y producirán acción ejecutiva respecto a las mismas, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de la sociedad correspondiente, la cual deberá contener:

- I. La mención de ser obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles a capital;
- II. La expresión de lugar y fecha en que se suscriban;
- III. El nombre y la firma de la emisora;
- IV. El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada obligación;
- V. El tipo de interés que en su caso devengarán;
- VI. Los plazos para el pago de intereses y de conversión;
- VII. El lugar de conversión;
- VIII. Las demás condiciones y formas de conversión y
- IX. Los plazos, términos y condiciones del acta de emisión.

Podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las conversiones parciales. Los títulos podrán amparar una o más obligaciones. Los almacenes se reservarán la facultad de la conversión anticipada.

La emisora mantendrá las obligaciones en algunas de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de las mismas constancia de sus tenencias.

En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prórrata después de cubrir todas las demás deudas de la sociedad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el

acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá constar en forma notoria, lo dispuesto en este párrafo.

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera. En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación del nuevo representante. No será aplicable a estos representantes lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

Artículo 27. La emisión de las obligaciones subordinadas convertibles obligatoriamente a capital y demás títulos de crédito, en serie o en masa, que emitan los almacenes rurales en términos de esta ley, requerirán del correspondiente dictamen emitido por una institución calificadora de valores.

Artículo 28. Cuando el precio de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados bajare de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% más, a juicio de un corredor público titulado que designarán los almacenes rurales por cuenta y a petición del tenedor de un bono de prenda correspondiente al certificado expedido por los productos o insumos de que se trate, dichos almacenes procederán a notificar al tenedor del certificado de depósito por carta certificada, si su domicilio es conocido o mediante un aviso que se publicará en los términos que señala el artículo siguiente de esta ley, que tiene 10 días para mejorar la garantía o cubrir el adeudo y si dentro de este plazo el tenedor del certificado no mejora la garantía o paga el adeudo los almacenes procederán a la venta en remate público, en los términos del mencionado artículo.

Artículo 29. Los almacenes rurales efectuarán el remate de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere, conforme a la ley, el tenedor de un bono de prenda. Los almacenes podrán también proceder al remate de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieran ocho días sin que éstos hubieren sido retirados del almacén, desde la notificación o el aviso que hiciera el almacén en la forma prescrita en el artículo anterior.

Los almacenes efectuarán el remate en los términos siguientes:

I. Anunciarán el remate mediante aviso que se fijará en la entrada del edificio principal del local en que estuviere constituido el depósito y se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad, en cuya circunscripción se encuentre depositado el producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal. Si no lo hubiere, la publicación se hará en un periódico de circulación nacional o regional, o bien en el *Diario Oficial* de la Federación;

II. El aviso deberá publicarse con ocho días de anticipación a la fecha señalada para el remate. Cuando se trate del remate de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que hubieren sufrido de mérito, conforme al primer párrafo de este artículo, deberán mediar tres días entre la publicación del aviso y el día del remate;

III. Los remates se harán en las oficinas o bodegas del almacén en presencia del comisario o auditor externo de la sociedad. Los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que vayan a rematarse, estarán a la vista del público desde el día en que se publique el aviso de remate;

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los almacenes y, en su caso, el del préstamo que el bono o los bonos de prenda garanticen, teniendo los almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal por la postura legal y

V. Cuando no hubiere postor, ni los almacenes se adjudicaren los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal rematados, podrán proceder a nuevas almonedas, previo el aviso respectivo, haciendo en cada una de ellas un descuento no mayor del 50% sobre el precio fijado como base para la almoneda anterior.

Cuando el producto de la venta de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los almacenes rurales, por el saldo insoluto, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente. El con-

venio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del almacén de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Artículo 30. A los almacenes rurales les está prohibido:

I. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

II. Recibir depósitos bancarios de dinero;

III. Otorgar fianzas o cauciones;

IV. Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o actividades propias de su objeto social. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen bienes, que no deban mantener en sus activos, deberán proceder a su venta, la que se realizará, en el plazo de un año, si se trata de bienes muebles o de dos años, si son inmuebles;

V. Realizar operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México;

VI. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del almacén rural, los administradores o miembros del Consejo de Administración, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos del almacén y los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores y

VII. Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

Artículo 31. Los almacenes rurales en ningún caso podrán celebrar operaciones y prestar servicios a su clientela en los que se pacten condiciones y términos que contravengan las políticas generales de la sociedad mercantil o las sanas prácticas financieras.

Artículo 32. Los almacenes rurales no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera con-

junta, ni ofrecer servicios complementarios, con intermediarios financieros, salvo en los casos previstos en las leyes para regular las agrupaciones financieras, de instituciones de crédito y del mercado de valores.

Artículo 33. Las hipotecas constituidas en favor de almacenes rurales, sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o dedicada a la explotación de bienes o servicios públicos, cuando incluyan la concesión o concesiones respectivas, deberán comprender todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad; y además, podrán comprender el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad de consentimiento del acreedor salvo pacto en contrario.

Los almacenes rurales acreedores de las hipotecas a que se refiere este artículo, deberán permitir el desarrollo normal de la explotación de los bienes afectos a las mismas, conforme al destino que les corresponda y no podrán, tratándose de bienes afectos a una concesión de servicio público, oponerse a las alteraciones o modificaciones que a los mismos se haga durante el plazo de la hipoteca, siempre que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio público correspondiente.

Sin embargo, como acreedores podrán oponerse a la venta o enajenación de parte de los bienes y a la fusión con otras empresas, en caso de que se origine con ello un peligro para la seguridad de los créditos hipotecarios.

La referida hipoteca podrá constituirse, en segundo lugar, si el importe de los rendimientos netos de la explotación libre de toda otra carga, alcanza para cubrir los intereses y amortizaciones del préstamo.

Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas en el registro público del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes.

Será aplicable en lo pertinente a las hipotecas a que le refiere este artículo, lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 34. Los almacenes rurales, sólo podrán descontar su cartera con o sin su responsabilidad, en instituciones de crédito, de seguros y de fianzas o en fideicomisos consti-

tuidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y, previa autorización del Consejo Nacional de Almacenamiento Rural, con otros almacenes rurales.

Artículo 35. Los almacenes rurales deberán presentar la información y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, dentro de los plazos que las mismas establezcan.

Artículo 36. El Gobierno Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen los almacenes rurales, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o con terceros.

CAPITULO III

De la verificación y certificación de la calidad y el valor de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal

Artículo 37. Las actividades y servicios de certificación y verificación de la calidad y el valor de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal a cargo de particulares, se sujetará a la aprobación que previamente emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien propondrá su acreditamiento y verificará su operación.

Artículo 38. El Comité Consultivo Nacional de Normalización del Almacenamiento Rural se integrará y realizará las funciones que se indiquen en el reglamento de esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39. Las normas oficiales de almacenamiento rural, deberán fijar, cuando menos, el área geográfica de aplicación; el tipo de producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal y su clasificación, sus características, la calidad y el valor de mercado de los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal de que se trate y los mecanismos de verificación y certificación

Artículo 40. Para promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios de verificación y certificación de la calidad y el valor de mercado de los productos agrícolas e in-

sumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales de almacenamiento rural, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación elaborará, actualizará y difundirá el directorio correspondiente.

Artículo 41. El directorio a que se refiere el artículo anterior consistirá en un catálogo de datos que incluirá la información básica de los profesionales acreditados y las personas físicas o morales aprobadas o que desarrollen actividades de verificación y certificación de almacenamiento rural, que cumplan las normas oficiales que les son aplicables.

Artículo 42. Los almacenes rurales, en su caso, expedirán las certificaciones respectivas donde se hará constar la calidad y el valor de mercado del producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal de que se trate. La constancia correspondiente se insertará en el cuerpo del certificado de depósito que al efecto se expida a efecto de acreditar que el producto o insumo cumple con la Norma Oficial de Almacenamiento Rural.

La información técnica que contendrán las certificaciones de almacenamiento rural y los supuestos a que se sujetará su expedición, se precisarán en el reglamento de esta ley y en las normas oficiales respectivas.

Artículo 43. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expedirá las normas oficiales de almacenamiento rural que establezcan las especificaciones, criterios y procedimientos para que a costa del interesado, se solicite la verificación en origen de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que vayan a importarse.

Artículo 44. Cuando se compruebe que los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, que se importen para ser destinados al almacenamiento rural, no cumplen con lo dispuesto en las normas oficiales aplicables, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ordenará su reexportación o su destrucción a costa del propietario o importador.

Artículo 45. Los interesados en la exportación de productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, una vez que comprueben el cumplimiento de la norma oficial aplicable, podrán solicitar la certificación correspondiente donde se hará constar la calidad y el valor

de mercado del producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal de que se trate.

Artículo 46. Para promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios de verificación y certificación a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación elaborará, actualizará y difundirá el directorio correspondiente.

Dicho directorio consistirá en un catálogo de datos que incluirá la información básica de los profesionales acreditados y las personas físicas o morales aprobadas o que desarrollen las actividades de verificación y certificación, que cumplan las normas oficiales que les son aplicables.

Las personas físicas o morales que desarrollen o presten actividades o servicios de verificación y certificación, presentarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados o acreditados, el aviso de inicio de funcionamiento, en el que se harán constar los datos del interesado y que cumple con las especificaciones, criterios y procedimientos previstos en las normas oficiales que le sean aplicables.

El aviso indicado en el párrafo anterior permitirá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación integrar el directorio correspondiente, estando facultada para verificar e inspeccionar en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada.

La actualización y difusión de la información que se inscriba en el directorio, se harán en los términos del reglamento de esta ley.

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgar aprobaciones de almacenamiento rural por materias específicas a personas físicas o morales para operar como:

- I. Organismos nacionales de normalización de almacenamiento rural;
- II. Organismos de certificación de almacenamiento rural y
- III. Unidades de verificación de almacenamiento rural.

Una misma persona podrá obtener una o varias de las aprobaciones a que hacen referencia las fracciones II y III, del presente artículo.

En ningún caso las personas aprobadas podrán certificar o verificar el cumplimiento de normas oficiales de almacenamiento rural a sí mismas o cuando tengan un interés directo. Los almacenes rurales que cuenten con la aprobación correspondiente podrán certificar y verificar los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que les sean entregados en depósito, consignación o custodia.

Artículo 48. Para otorgar la aprobación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación formará comités de evaluación, integrados por técnicos calificados y con experiencia en los campos de las ramas específicas.

Las especificaciones, criterios y procedimientos que deberán satisfacer los interesados en obtener de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la aprobación que se regula en este Capítulo, así como las materias sobre las que podrán prestarse los servicios de certificación y verificación, se establecerán en el reglamento de esta ley y en las normas oficiales correspondientes.

La acreditación de los organismos nacionales de normalización, organismos de certificación y unidades de verificación, de almacenamiento rural, aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se hará en los términos previstos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículo 49. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación está facultada para certificar que los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal, así como los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el almacenamiento rural, cumplen con las disposiciones, especificaciones, criterios y procedimientos previstos en esta ley, su reglamento y las normas oficiales correspondientes.

Artículo 50. La certificación de normas oficiales se realizará por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o por organismos de certi-

ficación o unidades de verificación aprobados o acreditados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconocerá o aprobará, mediante acuerdos que deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación, a los órganos reguladores y organismos de certificación extranjeros, cuyas certificaciones del cumplimiento de normas oficiales serán reconocidas para efectos de importación, conforme al principio de reciprocidad que se pacte en los tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales.

Artículo 51. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá verificar e inspeccionar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones sobre almacenamiento rural mediante:

I. Verificación de los lugares donde se efectúe el almacenamiento rural;

II. Verificación de los establecimientos donde se desarrollen o presten actividades o servicios, verificación y certificación y

III. Inspección a los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilen, importen o exporten y se contengan los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal.

Los resultados de las verificaciones o de los actos de inspección que realice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se asentarán en dictámenes o actas, respectivamente.

El procedimiento y criterios a que se sujetarán la verificación y los actos de inspección, se determinarán en el reglamento de esta ley y en la norma oficial respectiva.

Artículo 52. Las unidades de verificación aprobadas o acreditadas, sólo podrán realizar verificaciones a petición de parte y sobre las materias en las que fueron aprobadas en términos del reglamento de esta ley; los dictámenes de verificación que formulen serán reconocidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los organismos de certificación acreditados.

CAPITULO IV

De la Contabilidad, Inspección y Vigilancia

Artículo 53. Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de un almacén rural, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. Los sistemas de contabilidad, los medios electromagnéticos para su registro y captura, los libros y documentos correspondientes y el plazo y forma en que deban ser conservados se regirán por las disposiciones legales aplicables y el reglamento de esta ley.

Artículo 54. Los almacenes rurales deberán practicar sus estados financieros al día último de cada mes. El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer la forma y términos en que los almacenes rurales deberán presentar y publicar sus estados financieros mensuales y anuales; éstos deberán ser presentados junto con la información que remitirán al efecto, dentro de los 30 días siguientes al cierre correspondiente. La formulación y publicación de tales estados financieros será bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comisarios del almacén que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, quienes deberán cuidar que éstos revelen efectivamente la verdadera situación financiera de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esta situación.

Si el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, al revisar los estados financieros ordenara modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales para ameritar su publicación, podrá acordar que se publiquen con las modificaciones pertinentes y, en su caso, esta publicación se hará dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones. La revisión del citado consejo no tendrá efectos de carácter fiscal.

Los estados financieros anuales de los almacenes rurales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente.

El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer las características y requisitos que deberán cumplirlos dictámenes de los auditores externos a los estados financieros de los almacenes rurales.

Los auditores externos que dictaminen los estados financieros anuales de los almacenes rurales, deberán reunir los requisitos que establezca el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural a través de disposiciones de carácter general y suministrarle a éste los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encontraren irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia de las citadas sociedades, los auditores están obligados a comunicar dicha situación al propio consejo.

Artículo 55. El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural fijará las reglas máximas para la estimación de los activos de los almacenes rurales y las reglas mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades. Estas reglas se fundarán en los siguientes principios:

I. Se estimarán por su valor nominal los créditos y documentos mercantiles pendientes de vencimiento o que hayan sido renovados;

II. Los productos agrícolas e insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal que tengan un mercado regular se estimarán por su cotización;

III. Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga que estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán al valor presente de los futuros beneficios del título, calculando dicho valor presente en la bolsa de valores o a falta de ésta, en el mercado libre en el momento de su adquisición.

Cuando no estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán conforme al precio de bolsa o de mercado;

IV. Los títulos representativos del capital de sociedades se valorarán de acuerdo con las reglas que dicte el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural;

V. Los inmuebles se estimarán por el promedio de avalúos que practiquen los peritos de instituciones de crédito y que apruebe el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, y

VI. Los bienes que no reúnan las características señaladas en las fracciones anteriores, se estimarán por su valor de

adquisición con las deducciones correspondientes al demérito por uso o explotación, en su caso.

Cuando al aplicar las reglas de valoración fijadas por el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural resulte una estimación más elevada de los elementos de activo que el valor original de los títulos, efectos, bienes o inversiones, la diferencia no podrá ser aplicada a cuenta de resultados, hasta en tanto no se realice efectivamente el beneficio como consecuencia del cobro, venta, realización o liquidación de los títulos, efectos, bienes o inversiones respectivos a menos que el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, vista la estabilidad continuada de los precios y cotizaciones y la importancia relativa de las reservas constituidas de este modo, autorice el ajuste de tales fondos con abono a las cuentas de resultados.

Artículo 56. Cuando de los estados de situación mensual que las organizaciones están obligadas a presentar al Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, resulte que aquellas no guardan las proporciones prescritas en esta ley, no incurrirán en responsabilidad, cuando la divergencia no exceda de un 4% de dichas proporciones, y siempre que acrediten, además, con sus estados y apuntes de contabilidad, a satisfacción del propio consejo, que la infracción tiene carácter excepcional.

Artículo 57. La inspección y vigilancia de los almacenes rurales queda confiada al Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural.

Los almacenes rurales deberán rendir al Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 58. Los almacenes rurales están obligados a permitir las visitas de inspección. El visitador o inspector del Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural que tenga a su cargo la inspección, deberá ser atendido por el principal funcionario del almacén de que se trate y en ausencia de éste, por el funcionario que lo supla o por el de jerarquía inmediata inferior que se encuentre.

El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural no está obligado a proporcionar a los particulares ninguna información sobre dichas inspecciones.

La inspección se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural; las segundas se practicarán, de oficio o a petición de parte, siempre que sea necesario a juicio del propio consejo, para determinar posibles irregularidades en la operación y funcionamiento de los almacenes, así como para examinar y corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación específica.

Los almacenes rurales deberán justificar, en cualquier momento, la existencia de los activos en que se encuentren invertidos sus recursos, en la forma, términos y con los documentos que determine el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural.

Artículo 59. Cuando en la práctica de una visita de inspección se conozca de hechos relevantes que no puedan ser acreditados con la documentación de la sociedad visitada, el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural podrá requerir la comparecencia del representante legal o el funcionario competente de la propia sociedad, considerando la índole de las funciones que desempeñe, a fin de que aclare los hechos de referencia.

Artículo 60. Cuando se encuentre que las operaciones o el capital de los almacenes rurales no se ajustan a lo dispuesto por esta ley, el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural dictará las medidas necesarias para normalizar la situación y señalará un plazo para que la regularización se lleve a cabo.

Si transcurrido el plazo señalado, el almacén de que se trate no ha regularizado su situación, el Consejo del Sistema Na-

cional de Almacenamiento Rural podrá ordenar que se suspenda la ejecución de las operaciones contrarias a lo dispuesto por esta ley o que se proceda a la liquidación del almacén disponiendo, si se estima conveniente, la intervención de mismo y que se proceda a tomar las medidas necesarias para efectuar los cobros normalizar los documentos y operaciones que se hayan considerado irregulares.

Artículo 61. Cuando el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural detecte que existen irregularidades financieras en los almacenes rurales, dicho consejo podrá proceder en los términos del artículo anterior, pero si esas irregularidades afectan la estabilidad o solvencia de la sociedad de que se trate, el consejo podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia designar a la persona física que se haga cargo de la misma con el carácter de interventor-gerente.

La intervención administrativa de que habla el párrafo anterior se llevará a cabo directamente por el interventor-gerente y al iniciarse dicha intervención deberá ser atendido por el principal funcionario o empleado del almacén rural que se encuentre en las oficinas de éste.

Artículo 62. El interventor-gerente tendrá todas las facultades que normalmente corresponden al Consejo de Administración de la sociedad y plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar o suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y previo acuerdo del Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural para desistirse de las mismas, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieran otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas ni al consejo de administración.

El oficio que contenga el nombramiento de interventor-gerente deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo del Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural.

CAPITULO V

De la revocación de las autorizaciones

Artículo 63. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a los almacenes rurales, en los siguientes casos:

I. Si la sociedad respectiva no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la mencionada Secretaría;

II. Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta ley;

III. Si incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 11 de esta ley;

IV. Si el almacén rural hiciera gestiones por conducto de una cancillería extranjera;

V. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta ley o por las disposiciones que de ella emanen o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera o si abandona o suspende sus actividades.

VI. Si reiteradamente a pesar de las observaciones del Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, el almacén rural excede los límites de su pasivo determinados por esta ley ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización y por esta ley o no mantiene las proporciones del activo, pasivo o capital establecidas en la misma; o bien, sí a juicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizado o con su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

VII. Cuando por causas imputables al almacén rural no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;

VIII. Si el almacén rural obra sin la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IX. Si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y el Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural opine favorablemente a que continúe con la autorización; y

X. En cualquier otro establecido por la ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

El Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de 60 días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando el propio consejo encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 360 días naturales a partir del mandamiento judicial.

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de 60 días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

CAPITULO VI

Delitos y sanciones

Artículo 66. (sic) Se impondrá pena de prisión de tres a 10 años a:

I. Las personas que habiendo sido designadas como bodegueros habilitados en los términos de esta ley, dispongan o permitan disponer indebidamente de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y fo-

restal depositados o proporcionen datos falsos al almacén respecto de los movimientos y existencias de las mismas; y

II. Las personas que sin causa justificada se nieguen a entregar, sustraigan, dispongan o permitan disponer de los productos agrícolas o insumos para la producción agrícola, pecuaria y forestal depositados en locales habilitados por medios distintos a los establecidos conforme al contrato respectivo o a los usos y costumbres imperantes en el medio almacenador.

Artículo 67. Se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años y multa de 300 a 700 días de salario a los directores generales o gerentes generales, administradores, miembros del Consejo de Administración, comisarios y auditores externos de los almacenes rurales que en el ejercicio de sus funciones, incurran en violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos (sic) de esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo Federal al expedir el reglamento de esta ley establecerá las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo del Sistema Nacional de Almacenamiento Rural, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Palacio Legislativo, a 21 de noviembre de 2002.— Diputado *Julián Luzanilla Contreras.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Julián Luzanilla.

Como lo ha solicitado el diputado proponente, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

COMERCIO EXTERIOR

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra el diputado César Alejandro Monraz Sustaita, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, para presentar iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior.

El diputado César Alejandro Monraz Sustaita:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Vengo a presentar, a nombre de un grupo de diputados, una iniciativa de ley que tiende a asegurar la permanencia y generar más empleos dentro de la industria maquiladora, ya que ésta representa 1.3 millones de empleos, y sobre todo que en los últimos 18 meses hemos perdido una gran cantidad de empleos en este sector.

Lo que empezó para el apoyo de una industria específica, en este caso la maquiladora, concluye en esta iniciativa en apoyo a la empresa nacional y a los proveedores nacionales fortaleciendo su estabilidad para poder apoyar y crecer conjuntamente en ambos intereses.

Asimismo, esta iniciativa contempla en materia de seguridad, donde existen los compromisos internacionales para mantener las aduanas seguras, disposiciones que tienden al fortalecimiento de dichas medidas.

Asimismo un rubro importante: se establece en ley para empresas certificadas, quienes son las empresas confiables para el combate del contrabando documentado que se da en nuestro país.

Por lo anterior, voy a dar lectura a la exposición de motivos de dicha iniciativa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados Alejandro Monraz Sustaita, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Francisco García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario Acción Nacional, diputado Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputada Rosalinda López

Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La industria manufacturera establecida en México, principalmente aquélla cuyas operaciones se orientan hacia los mercados internacionales, en comparación con otros países ha perdido competitividad en los últimos años.

Esto es el resultado del rezago en algunos de los factores de mayor peso para la toma de decisiones de las empresas, como son los costos de logística y la eficiencia en las operaciones aduanales.

De ahí que se haya observado el penoso fenómeno de migración constante de empresas de esta rama, que han generado importantes tasas de desempleo en diferentes regiones del país.

Preocupados por esta situación y ante las demandas del sector maquilador, nos hemos reunido diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y conformado un grupo permanente de trabajo con el fin de atender responsablemente esta problemática.

Fruto de este esfuerzo conjunto presentamos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Aduanera, que tienden a otorgar mayores elementos de competitividad, acordes a las nuevas circunstancias por las que atraviesa la economía mexicana y en general las distintas regiones y bloques comerciales del orbe.

Esta situación hace necesaria la adopción de políticas novedosas que le permitan a nuestro país no sólo preservar su nivel actual de producción sino además atraer nuevos proyectos e inversiones que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnología y desarrollo de capital humano.

El objetivo específico de las reformas contempladas en la presente iniciativa es otorgar condiciones de competitividad respecto de las operaciones de comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, lo cual provocará que México se ubique en el panorama internacional como un país que ofrece ventajas atractivas que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, apro-

vechando desde luego nuestra situación geográfica, pero además nuestra infraestructura y mano de obra calificada, así como la red de tratados de libre comercio que permiten a las industrias y comerciantes a acceder a más de 32 economías del mundo.

En nuestro país para mantener esta alta competitividad en materia de comercio exterior, se debe considerar la disponibilidad oportuna del producto, los rápidos cambios de la oferta y la demanda que obligan a las empresas a contar con sistemas de entregas eficientes, toda vez que los retrasos puede originar la pérdida del mercado, la flexibilidad y confiabilidad en suministro de productos, que el productor tenga los medios para responder a las condiciones que determine el cliente y evitar por completo los accidentes en la logística, que la capacidad de producción pueda responder a picos en la demanda, la imposibilidad de almacenar inventarios de acuerdo con las prácticas administrativas actuales como Just in Time, Supply Chain Management que hace necesario que las empresas estén preparadas para producir y entregar pedidos programados con poco tiempo de anticipación, la calidad de la clase mundial de los productos manufacturados, los precios que para efectos de competitividad debe considerar el costo del producto puesto en el mercado de consumo después de los impuestos y cualquier elemento que contribuya a elevar el costo del traslado del bien afectará la capacidad del país para competir.

Consideramos que la falta de criterios claros y transparentes han generado una tremenda incertidumbre y desplazamiento de los procesos de planeación en las empresas orientadas a los mercados internacionales, por lo que nuestra intención es contribuir activamente en la solución de fondo dirigida a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza para la industria, la generación de mecanismos legales que permitan la creación, el desarrollo y consolidación del comercio y la industria y a su vez promuevan medidas regulatorias que repercutan favorablemente en la elevación de la competitividad de nuestro país respecto a otras regiones del mundo.

La presente iniciativa pretende que la comunidad aduanera y el comercio exterior cuente con un aparato burocrático que se adecúe a la realidad global del flujo de mercancías con un sistema aduanero más eficiente y rápido, considerando que la legislación en materia de comercio exterior y aduanal en general debe de estar soportado por los principios de buena fe y responsabilidad de todas las personas que en él intervienen y que la actuación del estado en las actividades aduaneras debe de estar basada en los princi-

pios generales de derecho que soportan el marco normativo de nuestro país contenidos en nuestra Constitución Política, entre los que se encuentran: la igualdad, equidad y seguridad jurídica.

Nuestro objetivo primordial es lograr a través de estas reformas a la Ley Aduanera y a la Ley de Comercio Exterior, la competitividad que demandan hoy día las empresas manufactureras, la competitividad que demandan hoy también las maquiladoras de exportación, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como aquellas empresas que orientan su mercado al interior.

Fortalecer la seguridad jurídica de los sujetos obligados de la Ley Aduanera, adecuar la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales, eficientizar el tiempo de cruce de las mercancías en flujo de operación sin desatender la fiscalización y asignar derechos y beneficios en justa medida.

Para este fin se determinan las materias que imprescindiblemente deben permanecer en ley, a las que deben diferir al Reglamento.

Numerosos artículos de la iniciativa trasladan al reglamento y a las reglas de carácter general emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es práctica frecuente que las reglas generales en materia de comercio exterior rebasen la letra y en consecuencia el espíritu no sólo de la Ley Aduanera, sino de la Constitución misma.

Además, como consecuencia de sus constantes modificaciones se produce una incertidumbre generalizada sobre las reglas de juego en materia aduanera existente en un momento determinado.

En tal virtud, es muy importante que las disposiciones reglamentarias en materia aduanera sean más estables.

Por otra parte, la iniciativa corrige errores e inconsistencias en que se incurrió en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 1o. de enero del 2002.

Considerando las autoridades anteriores razonamientos y con base en estudios técnicos, hemos concluido que nues-

tra legislación aduanera requiere algunas modificaciones y que se actualicen correctamente.

De conformidad con el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la honorable Cámara de Diputados creó la Comisión de Trabajo y con fecha 19 del año en curso fue llevada a cabo la primera sesión de dicho grupo en la ciudad de Tijuana, Baja California, posterior a la cual con fechas 19 y 22 de agosto del mismo año en Ciudad Juárez, Chihuahua y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente, fueron llevadas a cabo la segunda y tercera sesión permanente denominadas Foro de Análisis de la Problemática de la Industria Maquiladora de Exportación en la cual han participado una serie de grupos y organismos tales como Concamín, Concanaco, Canaco, Semime, Cariñeti, Comce, Carem. En fin, una gran cantidad.

Y en virtud del tiempo, señor Presidente, en esta iniciativa me permito solicitarle sea agregada en su texto íntegro a nuestra *Gaceta Parlamentaria* y a continuación le solicito que sea turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Muchas gracias.

«Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados, Alejandro Monraz Sustaita, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Francisco García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Rosalinda López Hernández del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria manufacturera establecida en México, principalmente aquella cuyas operaciones se orientan hacia los mercados internacionales, en comparación con otros países ha perdido competitividad en los últimos años. Esto es el resultado del rezago en algunos de los factores de mayor

peso para la toma de decisiones de las empresas, como lo son los costos de logística y la eficiencia en las operaciones aduanales. De ahí que se haya observado el penoso fenómeno de la emigración constante de empresas de esta rama, que ha generado importantes tasas de desempleo en diferentes regiones del país.

Preocupados por esta situación y ante las demandas del sector maquilador, nos hemos reunido diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y conformado un grupo permanente de trabajo, con el fin de atender responsablemente esta problemática. Fruto de este esfuerzo conjunto presentamos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Aduanera donde hemos contemplado una serie de modificaciones que tienden a otorgar mayores elementos de competitividad, acordes a la nuevas circunstancias por las que atraviesa la economía mexicana y en general, las distintas regiones y bloques comerciales del orbe.

Esta situación hace necesaria la adopción de políticas novedosas que le permitan a nuestro país, no sólo preservar su nivel actual de producción, sino además atraer nuevos proyectos e inversiones que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnología y desarrollo de capital humano. El objetivo específico de las reformas contempladas en la presente iniciativa, es otorgar condiciones de competitividad respecto a las operaciones de comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, lo cual provocará que México se ubique en el panorama internacional como un país que ofrece ventajas atractivas que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, aprovechando desde luego nuestra situación geográfica, pero además nuestra infraestructura, mano de obra calificada, así como la red de tratados de Libre Comercio que permiten a las industrias y comerciantes acceder a más de 32 economías en el mundo.

En nuestro país, para mantener una alta competitividad en materia de comercio exterior, se debe considerar la disponibilidad oportuna del producto, los rápidos cambios de la oferta y demanda que obligan a las empresas a contar con sistemas de entrega eficientes, toda vez que los retrasos pueden originar la pérdida del mercado; la flexibilidad y confiabilidad en el suministro de productos, que el productor tenga los medios para responder a las condiciones que determine el cliente y evitar por completo los “accidentes” en la logística; que la capacidad de producción pueda responder a picos en la demanda; la imposibilidad de almacenar inventarios, de acuerdo a las prácticas administrativas actuales (Just in Time, Supply Chain Management), que

hacen necesario que las empresas estén preparadas para producir y entregar pedidos programados con poco tiempo de anticipación; la calidad de clase mundial de los productos manufacturados; los precios que para efectos de competitividad debe considerar el costo del producto puesto en el mercado de consumo después de los impuestos y cualquier elemento que contribuya a elevar el costo de traslado del bien, afectará la capacidad del país para competir.

Consideramos que la falta de criterios claros y transparentes han generado una tremenda incertidumbre y desplazamiento de los procesos de planeación de las empresas orientadas a los mercados internacionales, por lo que es nuestra intención contribuir activamente en la solución de fondo dirigida a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza para la industria; la generación de mecanismos legales que permitan la creación, el desarrollo y consolidación del comercio y la industria y a su vez promuevan medidas regulatorias que repercutan favorablemente en la elevación de la competitividad de nuestro país, respecto a otras regiones del mundo.

La presente iniciativa pretende que la comunidad aduanera y de comercio exterior cuente con un aparato burocrático que se adecue a la realidad global en el flujo de mercancías, con un sistema aduanero más eficiente y rápido, considerando que la legislación en materia de comercio exterior y aduanal en general, debe estar soportado por los principios de buena fe y responsabilidad de todas las personas que en él intervienen y, que la actuación del Estado en las actividades aduaneras, debe estar basada en los principios generales de derecho que soportan al marco normativo de nuestro país contenidos en la Constitución, entre los que se encuentran la igualdad, equidad y seguridad jurídica.

Nuestro objetivo primordial es lograr, a través de reformas a la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, la competitividad que demanda hoy día las empresas manufactureras, las maquiladoras de exportación, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como aquellas empresas que orientan su mercado al interior; fortalecer la seguridad jurídica de los sujetos obligados de la Ley Aduanera, adecuar la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales; eficientar el tiempo de cruce de las mercancías en el flujo de operación sin desatender la fiscalización y, asignar derechos y beneficios en su justa medida.

Para este fin, se determinan las materias que imprescindiblemente deben permanecer en la ley o las que deben deferirse al reglamento. Numerosos artículos de la iniciativa trasladan al reglamento y a las reglas de carácter general emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es práctica frecuente que las reglas generales en materia de comercio exterior rebasen la letra y en consecuencia el espíritu, no sólo de la Ley Aduanera, sino de la Constitución misma. Además, como consecuencia de sus constantes modificaciones, se produce una incertidumbre generalizada sobre las “reglas del juego” en materia aduanera existentes en un momento determinado. En tal virtud, es muy importante que las disposiciones reglamentarias en materia aduanera sean más estables. Por otra parte, la iniciativa corrige errores e inconsistencias en que se incurrió en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicada en el DOF el 1o. de enero de 2002.

El constante incremento de la actividad comercial internacional de nuestro país demanda que el procedimiento aduanero sea lo más sencillo y ágil posible, respetando desde luego los principios constitucionales, normados por una legislación prevista de claridad y precisión en su redacción, a fin de lograr la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de que se trate.

Considerando los anteriores razonamientos y con base en estudios técnicos, hemos concluido que nuestra legislación aduanera requiere algunas modificaciones que la actualizarán y la mejorarán. Por tal razón, se proponen reformas legales de fondo tendientes a crear, en su medida, mecanismos de competitividad y simplificación administrativa que requieren hoy día las empresas industriales y comerciales establecidas en nuestro país. Entre las modificaciones presentadas se eleva a jerarquía de ley los conceptos de mermas y desperdicios previstos en el actual reglamento de la ley; adecua la legislación a los compromisos internacionales de México en materia de seguridad; las obligaciones para el despacho de mercancías; se implementa el empleo de la firma electrónica avanzada las operaciones aduanales; simplificación en el control de inventarios y la modificación de las multas que imponía el incumplimiento del registro de contabilidad o anexo 24; se incluye la figura de la empresa certificada, así como las facilidades administrativas que tienen para el despacho aduanero y la comprobación fiscal; se regula el retorno de mercancías al país exportadas definitivamente con anterioridad y los plazos de retorno de mercancías importadas temporalmente; seguri-

dad jurídica en procedimientos administrativos, se legisla el destino de las multas de comercio exterior a la formación de fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones aduanales y establece en la Ley de Comercio Exterior el compromiso del Ejecutivo de consultar los sectores interesados antes de expedir una reforma administrativa.

Como antecedente se tiene que, con fecha 31 de diciembre del año 2000, fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la cual perseguía instrumentar compromisos adquiridos por el Gobierno mexicano derivados del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, así como aquellos adoptados en el marco del grupo de acción financiera contra el “lavado de dinero”, asimismo el pasado 31 de diciembre del año 2001 y 25 de junio de 2002, se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial dos nuevos decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma ley, en atención a las demandas que la comunidad de comercio exterior y aduanal hicieran ante los legisladores.

De conformidad con el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados creó la Subcomisión de Hacienda; y con fecha 19 de abril del año en curso, fue llevada a cabo la primera sesión de ésta subcomisión en la ciudad de Tijuana, Baja California, posterior a lo cual con fecha 19 de julio y 22 de agosto del mismo año, en Ciudad Juárez, Chihuahua y Matamoros, Tamaulipas respectivamente, fueron llevadas a cabo la segunda y tercera sesiones parlamentarias, denominadas “foros de análisis de la Problemática de la Industria Maquiladora de Exportación”, que tuvo como objetivo primordial el análisis de la problemática de la Industria Maquiladora de Exportación, tendiente a las reformas de la Ley Aduanera que entre otras leyes se analizan en el seno de la comisión y subcomisión respectiva; y, con fecha 23 de agosto del presente año se llevó a cabo la cuarta y última sesión de trabajo para el análisis de la Ley Aduanera, organizada con la confederación de asociaciones de agentes aduanales de la República Mexicana, con sede de nueva cuenta en la ciudad de Tijuana, Baja California.

En este contexto, los integrantes de la subcomisión respectiva, nos abocamos al análisis, discusión y dictamen de diversas propuestas, presentadas por cámaras y organismos de representación gremial, entre las cuales destacan, la

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin), la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI), la Cámara Nacional de Comercio (Canaco), el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (Cnime), la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), la Cámara Americana de Comercio (AmCham), el Consejo Nacional de Comercio Exterior (COMCE), entre otros organismos regionales y locales, asimismo los legisladores se allegaron de comentarios de asesores y profesionistas de reconocida experiencia en materia de comercio exterior; a su vez, la subcomisión respectiva, llevó a cabo reuniones de trabajo con funcionarios de las unidades administrativas de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y la Coordinación de Políticas Públicas del Ejecutivo Federal, a efecto de contar con mayores elementos de juicio que permitieran profundizar en el análisis del proyecto.

A continuación se detalla la presente iniciativa, tomando en consideración los antecedentes citados y las diversas opiniones y comentarios vertidos:

1. Definiciones de mermas y desperdicios.

Se eleva a jerarquía de ley los conceptos de mermas y desperdicios previstos en el actual reglamento de la ley. El Reglamento de la Ley Aduanera, en su artículo 1o. segundo párrafo, define a los desperdicios como residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos. Sin embargo, dicha definición no incluye los envases y material de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente.

La regla 3.3.16. de carácter general en materia de comercio exterior para 2002, prevé la definición de desperdicios establecida en el artículo 11 del decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación; ampliando dicha definición a los insumos que se hayan vuelto obsoletos por cuestiones de avances tecnológicos.

2. Compromisos internacionales en materia de seguridad.

Debido a convenios establecidos por México en materia de seguridad, la iniciativa prevé que las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias, que prestan servicio de transporte internacional tanto de pasajeros como de carga, efectúen la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras, de los principales datos de los pasajeros y medios de control.

Asimismo, como una medida de control y seguridad, la iniciativa incluye la obligación para las empresas transportistas de enviar electrónicamente, previo a su arribo, a la autoridad aduanera y a los recintos fiscalizados, la información relativa a la mercancía que transportan.

Por otra parte, también derivado de compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, se propone adoptar diversas medidas que contribuyen a incrementar la seguridad y prevenir el terrorismo para mejorar el control en las instalaciones aduaneras, así como en la revisión de mercancías de comercio exterior. Por lo anterior, se decidió prever nuevas medidas de control, seguridad y vigilancia para los recintos fiscalizados, tales como la utilización de equipo de punta y la instalación de sistemas automatizados que permitan controlar los accesos de personas, mercancías y medios de transporte a las instalaciones aduaneras.

3. Manejo de almacenaje y custodia por autoridad aduanera.

En el último párrafo del artículo 14 se establece que al término de la concesión, el titular deberá demoler y remover las obras e instalaciones que hubiera realizado y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio del SAT. Este párrafo debió eliminarse por acuerdo de la Comisión de Hacienda en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley Aduanera (DOF 1o. de enero de 2002). En el segundo párrafo del artículo 14-A se señala que para obtener la concesión se deberá acreditar la solvencia moral de la persona moral, lo cual es incorrecto.

4. Autorización de recintos fiscalizados.

Se propone precisar que los recintos fiscalizados deben estar dentro o colindantes a las aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.

5. Prevalidación de pedimentos.

En la reciente reforma a la Ley Aduanera, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 1o. de enero de 2002, se establece aprovechamiento previsto en el artículo 16-B de la Ley Aduanera, vinculado con los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores, al considerar que dicho artículo señala que se pagará un aprovechamiento de 100 pesos por cada pedi-

mento que se prevalece, se manifiesta que las empresas transportistas están notificando a las maquiladoras un incremento de 100 pesos por cada cruce de frontera.

En este artículo, se establece claramente el supuesto por el cual se cobra el aprovechamiento y mantiene el principio que toda ley debe observar ser general y abstracta, considerando que el control es sobre los bienes importados temporalmente y no de conformidad al sujeto que efectuó la importación. Es correcto el considerar que si la ley otorga un mes a las importaciones de los remolques, semiremolques y portacontenedores, el control se establezca por las entradas y salidas que los mismos efectúen durante el plazo de permanencia que la ley les otorga.

6. Obligaciones para almacenar mercancías en depósito.

Se aclara la redacción para devolverse los contenedores en los que se encontraba mercancía que hubiera causado abandono.

7. Obligaciones para el despacho de mercancías.

Por jerarquía jurídica de las normas, se propone reformar el artículo 36, a efecto de que se incluya en ley la disposición que se encuentra actualmente en el reglamento de la ley. Por otra parte, se propone la adición de un segundo párrafo con el fin de que la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal se efectúe en recinto fiscal o fiscalizado en las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

8. Firma electrónica avanzada en el despacho aduanero.

Los esfuerzos por sistematizar las operaciones aduanales van creciendo día a día, modernizando con ello el sistema aduanal, lo cual permitirá tener procesos y trámites de importación y exportación mucho más ágiles, pero que brinden al mismo tiempo mayor seguridad jurídica a los actores que participan en un despacho aduanero.

Los procedimientos administrativos y trámites en las aduanas del mundo tienden a reconocer la importancia de implementar sistemas electrónicos que den mayor dinamismo a las operaciones, lo cual da como resultado que las mismas sean operaciones más seguras y verificables por las autoridades aduaneras.

Es por ello, que se propone reformar el artículo 38 de la Ley Aduanera, a fin de que los apoderados y agentes aduanales y sus mandatarios efectivamente realicen el despacho aduanero mediante un sistema electrónico que actualmente ya está operando, pero que la ley no lo refleja en su exacta dimensión. De ahí la búsqueda de mecanismos legales que no sólo garanticen la vigencia de la norma, sino la positividad de la ley.

Lo anterior, en virtud de que existe un temor fundado que ante los avances tecnológicos que impone la modernidad, el empleo de la clave o firma electrónica y en consecuencias de sus efectos legales, sea susceptible de ser alterada por sujetos ajenos a una operación de comercio exterior y con ello al fincamiento de responsabilidades fiscales, administrativas y penales. Por lo tanto, y atendiendo esas demandas de certeza jurídica, los diputados que suscribimos la presente iniciativa, proponemos que el empleo de la firma electrónica avanzada se empiece a utilizar efectivamente en sus operaciones, sin embargo, en caso de que exista alguna alteración en los sistemas electrónicos o fallas en los mismos, se tenga la posibilidad de comprobar a las autoridades la autoría y veracidad de la información transmitida a la aduana. Asimismo, se propone precisar que se trata de la firma electrónica avanzada, de conformidad con la iniciativa de reforma al Código de Comercio.

9. Criterio de clasificación arancelaria, Consejo de Clasificación Arancelaria.

Se propone adicionar como peritos integrantes del Consejo de Clasificación Arancelaria, a las cámaras y asociaciones industriales, así como la publicación de los criterios que se emitan. Posponiéndose la entrada en vigor de dicha codificación, para que el Servicio de Administración Tributaria publique la conformación y las normas de operación del consejo.

10. Control de inventarios.

La Ley Aduanera, en materia de controles para los importadores, estableció a partir de enero de 2001 la obligatoriedad de llevar un sistema de control de inventarios que les permitiera identificar el destino de las mercancías importadas temporalmente sobre aquellas que se destinaran al mercado nacional en los plazos previstos por la propia ley, dicha medida atendió a la propuesta del Poder Ejecutivo presentada en fecha 5 de diciembre de 2000 ante la Cámara de Diputados, que entre otras reformas modificó la fracción I del artículo 59 de la ley en comento, para incorporar

la obligación a quienes introducen mercancías a territorio nacional bajo cualquier programa de diferimiento de aranceles, (entendiéndose como tales los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado), con el propósito de llevar el sistema de control de inventarios de manera automatizada, excepto para los contribuyentes de una menor capacidad económica, quienes lo podrían llevar en forma manual y que para este fin, a su vez se propuso incorporar una sanción a quienes incumplieran con dicha obligación, mediante la aplicación de una multa de 60 mil a 150 mil pesos, facultando a la autoridad para que en ese caso aplicara la presunción de que se trata de mercancías de procedencia extranjera (nuevos artículos 185-A y 185-B).

En correspondencia a lo anterior, por facultad expresa de la propia Ley Aduanera en su artículo 59 fracción I la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió a través de reglas de carácter general los requisitos mínimos que debe contener el sistema informático de control de inventarios para las empresas con programas de diferimiento de aranceles, que hayan efectuado importaciones temporales de mercancías al amparo de su respectivo programa, denominándolo como anexo 24.

La obligación al cumplimiento del control de inventarios establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley Aduanera, reglamentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la regla 3.19.9 y su respectivo anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, en nuestro discernir tiene como objetivo primordial el permitir a las autoridades aduaneras distinguir las mercancías importadas de las nacionales o nacionalizadas, en virtud del pago de los impuestos al comercio exterior y obligaciones aduanales que en su caso deban cubrirse conforme a los compromisos adquiridos por México en los acuerdos comerciales suscritos con otros países. No obstante, son excesivos los datos contenidos en diversos catálogos y módulos conforme dicha instrucción (anexo 24), dado que en la situación que impera actualmente en las empresas que evocamos, los sistemas utilizados por las mismas cumplen con el objeto esencial de demostrar en todo momento el monitoreo interno de las mercancías importadas temporalmente, asimismo, dichos sistemas por operatividad actúan bajo el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS). El citado anexo 24 establece la obligatoriedad de seguir un formato específico de catálogos y módulos, desestimando los sistemas informáticos que a la

fecha utilizan dichas empresas, pese a que éstos se encuentren habilitados para generar e imprimir la información con relación al monitoreo de las mercancías.

En este contexto, se manifiesta no ser factible ni práctica la exigencia, que como tal, se establece al día de hoy en el artículo 59 fracción I de la Ley Aduanera la regla 3.19.9 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y su anexo 24, toda vez que obliga a la cancelación de los sistemas informáticos que a la fecha se llevan en la práctica y al trabajo excepcional que implica la reelaboración de las bases de datos conforme al formato ahora exigido.

De lo anteriormente expuesto, se propone bajo esta iniciativa que a las empresas que operan bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, se les transija el seguir operando al amparo de dichos esquemas utilizando sistemas de control de inventarios propios y adecuado a su infraestructura, mismos que les permitirían en todo momento la comprobación de los retornos de mercancías importadas temporalmente, de mercancías pendiente de retornos, así como distinguir las nacionales de las nacionalizadas, bajo el método de PEPS; para estos efectos se promueve la modificación a la fracción I del artículo 59 para eliminar la obligatoriedad de llevar el sistema de control de inventarios registrado en contabilidad conforme a la reglamentación que mediante reglas establecía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se atenúe la sanción que se establece a quienes incumplen con dicha obligación conforme a los nuevos artículos 185-A y 185-B de la propia ley en comento.

Se debe considerar el control de inventarios como un instrumento sencillo y ágil que facilite el registro de inventarios y permita dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad, evitando así que se convierta en un aparato de controles administrativos complicados que desestiman a la industria, quienes cumpliendo cabalmente con las obligaciones adicionales que derivan del flujo de mercancías en su operación, se dediquen a dirigir sus mayores esfuerzos a operar correctamente bajo el amparo de los sistemas de control de inventarios propios, adecuado a su infraestructura, en el que puedan demostrar cuando la autoridad lo solicite, las entradas y salidas de mercancías bajo el método Primeras Entradas Primeras Salidas, PEPS.

11. Rectificación de pedimentos.

La Ley Aduanera establece que los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante rectificación a dicho pedimento. Asimismo, lista los datos que son posibles de rectificar y en que casos, e impone la restricción de dos rectificaciones cuando hay saldo a favor del contribuyente o un sinnúmero de rectificaciones cuando existan contribuciones a liquidar.

La redacción de la ley actual deja en notoria desventaja a los contribuyentes, cuando de buena fe procuran espontáneamente autocorregirse, ya que existe incongruencia entre la aplicación estricta de la misma y los criterios de las propias autoridades. La actual legislación aduanera permite realizar un sinnúmero de rectificaciones a los pedimentos de importación cuando exista un saldo en favor del fisco, y se limita la rectificación cuando se inclina hacia el contribuyente. El objetivo de la presente iniciativa se funda en la equidad legal entre entes privados y públicos.

De no contar con el beneficio de las múltiples rectificaciones a los pedimentos de importación conforme la instrucción por las autoridades, en la práctica se cae en el supuesto de infracción de datos inexactos que colocan al contribuyente en el no cumplimiento de otras disposiciones legales cuando las autoridades efectúan sus facultades de comprobación sin la posibilidad previa de corregir la información declarada por el mismo contribuyente. Por otra parte, la continua publicación de reformas durante el año 2001 y 2002, de los decretos presidenciales denominados programas de promoción sectorial y, las respectivas resoluciones misceláneas de comercio exterior necesarias para acceder a tarifas arancelarias preferenciales e implementar de manera retroactiva dichas disposiciones a través de rectificaciones a pedimentos de importación, han provocado la falta de certidumbre legal y de planeación fiscal (arancelaria) estratégica a largo plazo.

Dicha medida ya ha sido contemplada por la autoridad aduanera, toda vez que mediante criterio se emite dicha instrucción. La reforma al artículo 59 alude a la certidumbre jurídica al elevar la disposición a jerarquía de ley. Para estos efectos, se propone establecer el supuesto de rectificación del pedimento por mandato de la autoridad (en todos los campos) y de la rectificación de la tasa, derivado de compromisos internacionales y de los decretos emitidos por la Secretaría de Economía.

12. Registro, despacho de mercancías y empresas certificadas.

Cuando una mercancía llega al territorio nacional procedente del extranjero, ya sea por la vía marítima, aérea o terrestre, debe ingresar al país por una aduana autorizada por la Ley Aduanera. Para poder retirar una mercancía de la aduana es necesario que el importador presente a la autoridad, a través de su agente aduanal, una serie de documentos, entre los que destacan el pedimento de importación acompañado de la respectiva factura que ampare la mercancía que se está importando y que cuantifique en cantidad y valor (el total) de la misma. Así como identificarla, tanto por su característica de clasificación arancelaria, como por sus marcas, modelos, número de parte, serie etcétera.

En materia de tráfico aéreo y tráfico marítimo, al bajar la mercancía del medio de transporte, se introduce directamente a un recinto fiscal o fiscalizado, y en tráfico terrestre, normalmente la mercancía llega a una reexpedida de carga (forwarding agency) o si viene en tránsito (in-bond) a un recinto fiscalizado en territorio extranjero.

En todos los casos, el agente aduanal, por un lado recibe de su cliente los documentos (factura, conocimiento de embarque, permisos, autorizaciones, documentos de origen etcétera) y por el otro el arribo de la mercancía. Bajo dicha formalidad, la documentación comercial recibida por el agente aduanal es presentada ante la aduana para su despacho, dando por hecho que la mercancía físicamente concuerda con todos los documentos y pasa a reconocimiento aduanero. En el supuesto que la autoridad aduanera se percate de alguna irregularidad, el importador bajo dicha acción se coloca en graves problemas, toda vez que tendrá que pagar diferencias de impuestos, recargos y multas, pudiendo inclusive presentarse un embargo precautorio y un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), afectando gravemente a la industria y causando costos excesivos, ya que puede ocasionar que se tengan líneas de producción o fabricación incurriendo al incumplimiento de contratos a nivel internacional. Asimismo, el agente aduanal al considerarse responsable solidario de toda acción aduanera, se coloca en posición comprometida corriendo el enorme riesgo de perder su patente o autorización según la gravedad del caso.

En el sistema tradicional, el importador o su agente aduanal, antes de presentar la mercancía a la aduana debe realizar un reconocimiento previo de la mercancía para empa-

tar la documentación con la mercancía físicamente y hacer las correcciones del caso. De no hacerlo, y si la autoridad aduanera, ya sea durante el reconocimiento aduanero o en alguna revisión descubre algún error, le impone al importador pagar los impuestos omitidos, recargos, multas y, de acuerdo a restricciones o regulaciones no arancelarias omitidas, la mercancía puede pasar a propiedad del fisco federal y en el peor de los casos hasta configurarse el delito de contrabando y todo por un error que casi siempre se presenta sin dolo.

Con objeto de resolver todo lo anterior, tanto desde el punto de vista del importador, posibilitando sus desaduanamientos que redundan en eficiencia y competitividad; como para el punto de vista de la autoridad aduanera con la certeza de que el importador se autorectifique cuando se presenten errores sin dolo; se propone la inclusión de la figura de “empresa certificada” en la legislación aduanera y la introducción en la normatividad actual. Por otra parte, que se eleve a rango de ley los beneficios previstos en el Reglamento de la Ley Aduanera y las reglas de carácter que actualmente se disponen para las empresas que operan al amparo de registro del despacho de mercancías de “revisión en origen”.

Se propone con amplia justificación, que con previa autorización y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para el caso, queden autorizados como importadores certificados las maquiladoras y empresas con programas de fomento a la exportación, al asumir que lo que se manifiesta en los documentos es lo correcto. Se evita así, reconocimientos previos que retrasen y encarezcan el despacho, debiéndose presentar en la aduana la mercancía y la documentación respectiva tal cual. Si durante el reconocimiento o revisión posterior, la autoridad encuentra alguna discrepancia, el importador pagará la diferencia y los recargos generados según el caso, pero sin ocasionar multa por este concepto. Bajo este esquema, la autoridad bajo estricto monitoreo llevaría el control del agente aduanal, el transportista y el propio importador. La propuesta, incorpora a nivel de ley los criterios que mediante reglas de carácter general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado en lo que respecta a campos de pedimentos susceptibles a ser rectificadas.

En el artículo 100-A, se establecen los requisitos por los que el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar el registro de empresas certificadas y en el 100-B se señalan las facilidades administrativas para el despacho

aduanero de las mercancías y de comprobación que tendrán las empresas registradas como certificadas.

13. Regularización de mercancías importadas temporalmente.

Se promueve adicionar el artículo 101-A de la Ley Aduanera, para permitir la regularización de mercancías importadas temporalmente por empresas certificadas, importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y multas que correspondan.

14. Retorno de mercancías al país exportadas definitivamente con anterioridad.

Considerando que la Ley Aduanera en su artículo 103 establece la posibilidad de retornar al país, sin el pago de impuestos al comercio exterior, la mercancía que en su momento fue exportada en forma definitiva en el supuesto de que la mercancía llega a destino fuera de especificaciones, dañada o por alguna otra circunstancia y es devuelta por el cliente en el extranjero. Este precepto legal señala que para este fin el exportador dispone de un año, a partir de la exportación de la mercancía, para su posterior retorno. Sin embargo, dicho numeral no le es aplicable a las empresas con programas de maquila o de exportación; por tal razón se promueve adecuar el texto del artículo antes invocado a fin de hacer extensiva dicha medida a las empresas referidas, ya que la Secretaría de Economía al aprobar los programas de dichas empresas establece la posibilidad de que las empresas puedan retornar las mercancías que hubiesen exportado, pero que hayan sido rechazadas por los motivos que establece el propio numeral 103, a su vez las empresas maquiladoras o de exportación podrán dejar las mercancías en el país siempre y cuando cubran el impuesto general de importación que corresponda.

15. Plazos de retorno de mercancías importadas temporalmente.

Toda vez que no hay razón de origen por la que se tenga que sujetar a los plazos previstos en la Ley Aduanera, de permanencia de maquinaria y equipo importadas temporalmente al amparo de un programa maquila o de exportación, se propone que los plazos de permanencia de las mercancías descritas como maquinaria y equipos conforme a la fracción III del artículo 108, se establezcan por la vigencia del programa.

16. Recargos y transferencias de desperdicio entre maquiladoras.

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley Aduanera, en lo relativo al pago de una “cantidad equivalente al importe de los recargos”, en el entendido de que dicho pago no puede tener la misma naturaleza jurídica de los recargos, ya que éstos son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación. Además, los recargos se crean como consecuencia de la falta de pago oportuno de aquellas, toda vez que no se perfecciona el supuesto establecido en el artículo 21 del citado código.

Para efectos de las transferencias de desperdicio y materiales obsoletos entre maquiladoras, de acuerdo al inciso 6 de la regla 3.3.28 de las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2002, los desperdicios y materiales obsoletos que emanan de los procesos industriales de las empresas maquiladoras que se dedican a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, no están sujetas a la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias del TLCAN.

Sin embargo, este supuesto de excepción no ha sido contemplado en las operaciones de transferencia de desperdicios y materiales obsoletos, sino que se hace exigible el pago del impuesto general de importación correspondiente a los desperdicios generados considerados no originarios del TLCAN, dentro de la regla 3.3.8 de las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2002.

En virtud de lo anterior, es inminente incorporar a las exenciones de pago de impuestos al comercio exterior en las transferencias de los desperdicios y materiales obsoletos, los cuales son transferidos a otras empresas maquiladoras encargadas del acopio o reciclaje de los materiales de esta naturaleza.

Esto conllevará a que se iguale el tratamiento de exención de impuestos tanto en las exportaciones directas como en las transferencias de desperdicios y materiales obsoletos. La transferencia de desperdicio o material obsoleto a otra empresa maquiladora es una operación frecuente en la práctica de las empresas, sin embargo, se ve coartada por falta de claridad en la legislación en comento.

17. Mercancías propiedad del fisco, su enajenación en el extranjero.

Con el propósito de evitar perjuicios a los sectores de la economía nacional, se otorga la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover en el extranjero, mediante licitaciones internacionales, la enajenación de las mercancías propiedad del Fisco Federal, de este modo se exportarán las mismas logrando el propósito fundamental de no dañar a la economía nacional.

18. Embargo precautorio de las mercancías.

El incumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de información comercial, en relación con las mercancías de comercio exterior constituye una irregularidad que afecta a la industria nacional porque constituye una competencia desleal; afecta al consumidor final que no cuenta con la información relativa al producto y normalmente va acompañada por otras irregularidades en materia de comercio exterior como la triangulación y la incorrecta clasificación de mercancías, por lo que se considera conveniente que, cuando las autoridades aduaneras detecten mercancías de comercio exterior durante una visita domiciliaria o verificación de mercancías en transporte, estén en posibilidades de embargar dichas mercancías.

19. Certidumbre jurídica en los procedimientos administrativos.

Un tema que ha sido demandado por la comunidad de los agentes aduanales, es el tema de la seguridad jurídica en los procedimientos de cancelación de patente, en tal virtud después de analizar las propuestas vertidas por los órganos de representación de dicho gremio, la subcomisión para asuntos aduaneros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía, se dio a la tarea de consultar las últimas reformas a la legislación en la materia, a efecto de encontrar nuevos mecanismos que sin detrimento de las facultades que debe ejercer el fisco federal, estos actores tengan un marco jurídico que genere las condiciones suficientes de certeza jurídica que tanto demandan.

Este ejercicio ha permitido corroborar los esfuerzos por avanzar en la simplificación de los procedimientos administrativos en general vistos en la Ley Aduanera, salvo el relativo a la cancelación de las patentes de agente aduanal, el cual ha quedado pendiente en esta Cámara de Diputados.

Por tal motivo, siguiendo las directrices del Código Fiscal de la Federación, como de la propia Ley Aduanera, en el sentido de que si iniciado un procedimiento administrativo el mismo no es resuelto en el tiempo en el que la propia norma mandata, se deberá de considerar que el acto de autoridad que lo motivó se deja sin efectos, estos es sin pretender la inclusión de la figura de la positiva ficta, la cual se traduce en una resolución favorable al contribuyente, lo que se hace es pues, sancionar a la autoridad que no acata la norma de ajustarse a un tiempo perentorio que para seguridad del interesado debe observar, ya que de no ser así dichos procedimientos podrían seguirse de forma indefinida, imposibilitando con ello que puedan ejercitar las instancias legales que motiven una revisión a los mismos.

Es por ello que atentos a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Aduanera, se prevé que si los procedimientos de cancelación de patente no son resueltos por la autoridad aduanera competente dentro del plazo que la misma ley establece, el acto de autoridad, en este caso, el inicio del procedimiento de cancelación de patente se dejará sin efectos, debiéndose de restituir al interesado en el pleno goce de sus derechos y obligaciones que el mismo ordenamiento aduanero contemple.

20. Infracciones en la introducción de mercancías sin autorización del Programa Maquila o de Exportación.

Tiempo atrás fue modificado el artículo 176 fracción III de la Ley Aduanera, para incluir como infracción el que las empresas maquiladoras o empresas con programa de exportación, introdujeran mercancías que no se encontraban autorizadas en su programas, al amparo de éstos. Dicha inclusión en la fracción III hace que se encuentre junto con la infracción que debería considerarse como la más grave en materia aduanera, que es la introducción de mercancías prohibidas, considerándose que existe una diferencia de grado entre dicho supuesto y el de introducir bajo un programa, mercancías que no se encontraban previstas en éste.

En el artículo 178 fracción III la sanción que se incorpora para las empresas maquiladoras y con programa de exportación, es mayor que la de importar mercancías prohibidas, ya que en el primer caso la sanción es del 100% al 130% del valor de las mercancías, cuando la de importación prohibida es del 70% al 100% del valor de éstas.

Aunado a lo anterior, ya existía una infracción por introducir mercancías al “amparo” de un programa, sin estar contempladas en este, y es la de introducción de mercancías

sin pagar las contribuciones correspondientes o, en su caso, sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En el primer caso la sanción es del 30% al 50% de los impuestos al comercio exterior omitidos, o del 70% al 100% en el caso del IVA y en el segundo es del 70% al 100% del valor de las mercancías.

Al justificar que el supuesto de introducción de mercancías por maquiladoras y empresas con programas de exportación sin contar con autorización respectiva, tipifica como infracción de introducción de mercancías sin pago de contribuciones o en su caso incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables y que para este fin la problemática de ser considerada dicha acción como “importación de mercancías prohibidas”, implica una sanción a todas luces excesiva y por tanto violatoria de la constitución, lo que proponemos es que se equipare la sanción.

21. Multas innecesarias al incumplimiento de llevar un control de inventarios.

El tercer párrafo del artículo 59 de la Ley Aduanera en vigor establece el supuesto aplicable al incumplimiento por el importador de llevar un sistema de control de inventarios, textualmente indica, “en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción (haciendo referencia a la fracción I que establece la obligatoriedad de llevar un control de inventarios) se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera”. Conforme al artículo 59 fracción I último párrafo de la Ley Aduanera en vigor, se dispone que el incumplimiento a la normatividad de llevar un control de inventarios presupone el hecho que las mercancías de las empresas son de procedencia extranjeras, por ende se consideran sin legal estancia en el país. A razón de ello las sanciones aplicables tipifican en la multicitada ley en los supuestos de “infracciones relacionadas con la importación o exportación” presumiéndose en su caso el delito de contrabando previsto en el Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, se considera que los artículos 185-A y 185-B al ser adicionados en las reformas aplicables a partir del 1o. de enero de 2002, no justifican su rigidez en la onerosidad de las multas a todas luces excesivas, que a su vez por su monto prevé corrupción; a razón de que dichos numerales tipifican las infracciones y multas establecidas al incumplimiento de la obligación de los importadores de

llevar la contabilidad conforme al control de inventarios previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La presente iniciativa se considera congruente al promover la reforma de los artículos 185-A y 185-B a fin de atenuar las multas, justificando que dicha medida no exime de otras infracciones que se deriven conforme el párrafo que precede (L.A. 59 fracción I párrafo tercero) y no promueve el incumplimiento de la obligación por parte de las empresas de llevar un orden y control de sus operaciones, sino que tiende a procurar la agilización y simplificación de los trámites y controles internos de los importadores y, a la vez cuida el sano y necesario control del fisco federal.

22. Destino de las multas de comercio exterior.

Justificando que las aduanas del país requieren de infraestructura y recursos para satisfacer las necesidades de los usuarios, se propone reformar el artículo 201 de la Ley Aduanera, tendiente a destinar el ingreso que por concepto de multas (aprovechamientos) de las irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se destinen a la formación de fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, en los términos que establezca la Secretaría mediante reglas

23. Seguridad jurídica y consulta permanente.

La dinámica y evolución del sector industrial y comercial demandan la persistencia de la competitividad que le ha caracterizado en los últimos años; así como el aumento de la integración de la cadena productiva y de insumos regionales; para ello, es de considerar necesario el definir una estrategia integral basada en la certidumbre y reglas claras para ser informadas con suficiente antelación a través de los órganos y medios de información oficiales, permitiendo con ello la facilitación del acatamiento y adecuación de los esquemas operativos internos de las empresas obligadas y fortaleciendo la seguridad jurídica.

La reforma propuesta a los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Comercio Exterior es congruente con la recientemente publicada Ley de Transparencia, que en su artículo 10 dispone que las dependencias y entidades deberán hacer públicas, con anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, es de considerar pertinente acotar las facultades y atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal, para reformar intempestivamente mediante decretos, acuerdos y resoluciones, las disposiciones aduanales, de comercio exterior y de fomento a la exportación con inmediata entrada en vigor. Acción que en la práctica trastorna la planeación y operación de las empresas que realizan operaciones de comercio exterior, dificultando o retrasando a su vez el despacho aduanero de mercancías, y ocasionando pérdidas económicas, costos innecesarios e incumplimiento de compromisos comerciales de las empresas afectadas.

En este tenor, es factor de importancia el que los organismos de representación gremial, reconozcan su compromiso compartido con el estado para el diseño de las mejores estrategias que se apeguen a la realidad de sus operaciones, por lo que resulta conveniente el recomendar además de una activa participación, el ser propositivos y proactivos. Lo anterior repercutirá en un mejor entendimiento de las operaciones y en un mejor funcionamiento de la actividad legislativa que se continúa realizando para lograr el entendimiento total de dichas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados federales que suscribimos, nos permitimos someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente:

INICIATIVA

De decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior

Primero. Se reforman los artículos 3o. primer párrafo; 4o., primer párrafo; 7o., 14, último párrafo; 14-A, primero y segundo párrafos; 16-B, último párrafo; 26, fracción V; 28, tercer párrafo; 36, fracción I, segundo párrafo; 38, primero y segundo párrafos; 48, primer párrafo; 59, fracciones I, primer párrafo y IV; 89, segundo párrafo y la fracción II; 100, segundo y quinto párrafos; 108, fracción III; 109, segundo párrafo; 144 fracciones VIII, IX, XI, XXVI y XXX; 145, fracción II y tercer párrafo; 151 fracción II; 158; 160, fracción VII; 167, sexto párrafo; 178, fracción III; 185-A; 185-B; se adicionan los artículos 2o., con las fracciones XI y XII; 4o., fracción II, con un inciso e; 20, con una fracción VII y VIII; 36, con un último párrafo al artículo; 59, con las fracciones V y VI, y un segundo párrafo al artículo, pasando el actual segundo a ser el último párrafo; 89, con un séptimo párrafo; 98, con una fracción VI y un último párrafo al artículo; 100-A; 100-B; 101-A; 103, con un quinto párrafo; 109, con un cuarto párrafo; 144, con una fracción

XXXI; 145, con una fracción IV; 201 de la Ley Aduanera; para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2o...

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas, así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas e inutilizables y aquellas que no pueden ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Artículo 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

...

Artículo 4o. Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a:

...

II...

e) De sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas del recinto fiscal de personas, mercancías y medios de transporte, así como los demás medios de control, autorizados previamente por las autoridades aduaneras.

Artículo 7o. Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a los pasajeros y tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras

por lo menos con 24 horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares, tal circunstancia, con objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que en su caso procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.

Artículo 14...

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

Artículo 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

...

Artículo 16-B...

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 100 pesos por la prevalidación del pedi-

mento para la importación temporal de cada remolque, semirremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 20...

VII. Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

VIII. Comunicarán a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca en reglas.

...

Artículo 26...

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

...

Artículo 28...

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercan-

cías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.

...

Artículo 36...

I...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando éstas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

...

Tratándose del cumplimiento de regulaciones en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 38. El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

...

Artículo 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta ley, las autoridades aduaneras deberán apoyarse en los dictámenes técnicos del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación del consejo. Los criterios de clasificación arancelaria emitidos por el consejo deberán publicarse dentro de los 30 días siguientes a su notificación a la autoridad aduanera.

...

Artículo 59...

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

...

IV. Estar inscritos en el padrón general de importadores y en su caso en el padrón de sectores específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

V. Entregar al agente aduanal la documentación relativa a la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal. Asimismo, notificar a dicho agente aduanal de cualquier modificación que se realice respecto a la mencionada información previo al despacho.

VI. Entregar al agente o apoderado aduanal, la documentación que compruebe el cumplimiento en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas en original.

Quienes exporten mercancías deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones V y VI anteriores, independientemente de las demás obligaciones que les imponga esta ley.

...

Artículo 89...

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado dicho mecanismo, sólo se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en tres ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, asimismo cuando existan gravámenes a pagar, siempre que en cualquiera de éstos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

...

II. La clasificación arancelaria, así como la descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan dicha clasificación.

...

Se podrán corregir los datos contenidos en el pedimento siempre que medie requerimiento del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 98...

VI. El importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operarán bajo este esquema. Las empresas que efectúen importaciones al amparo de este artículo, podrán llevar a cabo sus operaciones al amparo del artículo 37 de la ley.

...

En el caso de que el pedimento presentado para el despacho de las mercancías de las empresas a que se refiere el

presente artículo contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá rectificar los campos que a continuación se señalan, siempre que se presente el pedimento de rectificación, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento.

a) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.

b) Fracción arancelaria.

c) Clave de la unidad de medida de comercialización señalada en la factura correspondiente.

d) Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización.

e) Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.

f) Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.

g) Descripción de las mercancías.

h) Importe de precio unitario de la mercancía.

i) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos.

Artículo 100...

La inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas deberá ser renovada anualmente por los importadores, mediante la presentación de un aviso dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en este artículo.

...

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando al importador se le hubiere suspendido previamente del registro de empresas para el procedimiento de revisión en origen de mercancías en tres ocasiones.

...

Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas

certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;

II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;

IV. Que en el periodo de seis meses anteriores a que soliciten su inscripción, hubieran efectuado operaciones de comercio exterior por el monto que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas;

V. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VI. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta ley y

VII. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal;

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud de autorización, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización para estar inscrito en el registro de empresas certi-

ficadas a que se refiere este artículo, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta ley o incurran en otras causales de cancelación previstas en la autorización.

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas.

Artículo 100-B. Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:

I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la ley;

II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;

III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad;

VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta ley o que establezca en reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 101-A. Las mercancías que hayan sido importadas temporalmente por las empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta ley, podrán regularizarlas importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del plazo de retorno de las mercancías, de conformidad con el artículo 108 de la ley y hasta que se efectúe el pago, así como efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183 fracción II primer párrafo de la ley y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

No podrán ser regularizadas las mercancías en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías de consumo final.

II. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o la omisión se pretenda corregir por el contribuyente después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquiera otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 103...

Las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubieran retornado al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, podrán retornar dichos productos a territorio nacional cuando hayan sido rechazados por las razones señaladas en este artículo, al amparo de su programa. En este caso, únicamente se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras que originalmente fueron importadas temporalmente al amparo del programa, de acuerdo con los porcentajes de incorporación en el producto que fue retornado, cuando se efectúe el cambio de régimen a la importación definitiva. El Servicio de Administración Tributaria establecerá en reglas las mercancías que pueden sujetarse a lo dispuesto en este párrafo y los requisitos de control.

Artículo 108...

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

...

Artículo 109...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

...

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación de desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 144...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta ley.

...

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las cámaras y asociaciones industriales agrupadas por la confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

...

XXX. Promover la venta para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal, mediante licitaciones internacionales.

XXXI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

Artículo 145...

II. Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán vender para su exportación.

...

IV. En su caso, destruir la mercancía.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, previa opinión del consejo establecido en este artículo.

...

Artículo 151...

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

...

Artículo 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

III. Cuando los medios de transporte de las mercancías hubiera ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de 15 días, para que presente la garantía a que se refiere la fracción I, inciso e, de esta ley o de 30 días para que dé cumplimiento a las normas oficiales de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo de que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del fisco federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.

Artículo 160...

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 167...

Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, tratándose del procedimiento de suspensión y de cuatro meses en el de cancelación, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento. En este último caso, de no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedará sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento, debiendo de restituirse de inmediato en sus derechos y obligaciones al interesado.

...

Artículo 178...

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

...

Artículo 185-A. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta ley.

Artículo 185-B. Se aplicará una multa de 10 mil pesos a 20 mil pesos a quienes comentan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta ley.

Artículo 201. El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta ley, derivadas de las irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se destinará a la formación de fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, en los términos que es-

tablezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes conforme a la resolución respectiva, salvo que por ley esté destinado a otros fines.

Disposiciones transitorias de la Ley Aduanera

I. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

II. La modificación al artículo 48, primer párrafo entrará en vigor el 1o. de abril de 2003.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 100-A, fracción III de esta ley, las empresas que con anterioridad al 1o. de enero de 2003 no hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales, podrán tener por cumplido el requisito previsto en dicha disposición legal, si hubieran presentado el aviso para dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2002, conforme a lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, si presentan dicho aviso por el ejercicio fiscal de 2003 y siempre que continúen dictaminando sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios subsecuentes.”

Segundo. Se adicionan los artículos 4o. con una fracción VII y 5o., con un segundo párrafo, estos artículos de la Ley de Comercio Exterior, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4o...

VII. Revisar los decretos y acuerdos emitidos de conformidad al presente artículo al menos una vez al año, con el fin de mantener la consulta con el sector privado para proponer reformas que se estimen pertinentes.

Artículo 5o...

Los actos administrativos de carácter general que expida la Secretaría, deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación con carácter de proyecto para que en un plazo no menor de 30 días naturales, los particulares, sectores y organismos interesados emitan sus comentarios a la Secre-

taría. Esta estudiará los comentarios recibidos y, en caso de considerarlo conveniente se procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 30 días naturales. Se ordenará la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como las modificaciones, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación definitiva de dichos actos administrativos. De no recibirse comentario alguno al periodo de vencimiento señalado, la Secretaría podrá proceder a publicar los actos administrativos de carácter general referidos, de conformidad con la fracción VII del artículo 4o. de la ley, salvo los casos de urgencia establecidos en el artículo 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputados: César A. Monraz Sustaita, Francisco García Cabeza de Vaca, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Omar Fayad Meneses y Rosalinda López Hernández (rúbricas.)»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Alejandro Monraz.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y como lo ha solicitado el diputado proponente insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* para los efectos conducentes.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ha solicitado pasar al final del capítulo en la presentación de una iniciativa.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo ha solicitado que la iniciativa para adicionar el tercer párrafo de la fracción III del artículo 145 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Rosalía Peredo Aguilar, pase para la siguiente sesión.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al señor diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal para la creación de un fondo compensatorio con recursos del ramo 33, que permitan ampliar la cobertura y abatir rezagos del nivel educativo superior en los estados.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados; distinguidos invitados:

Saludo con aprecio y afecto a personal de la benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quienes con su asesoría y su apoyo han hecho posible esta iniciativa.

Con el alto honor de formar parte de esta LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados y en de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, ante esta tribuna hago uso de la palabra para proponer a esta magna Asamblea, de conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal para la creación de un fondo compensatorio con recursos del ramo 33, que permita ampliar la cobertura y abatir los rezagos existentes en el nivel educativo superior en los estados, entendiendo que la educación pública ha jugado históricamente un papel central en la generación de consensos básicos para articular la vida nacional y ha sido instrumento fundamental para la cuestión y movilidad social de los mexicanos.

La educación superior pública es un componente social fundamental para incidir simultáneamente sobre la equidad y el desarrollo de la ciudadanía. La inversión que una sociedad realiza en la educación superior es un signo inequívoco de su interés en el fortalecimiento de nuestro país. Una reducción del presupuesto para educación superior representa el estrangulamiento de las universidades públicas. La limitación del financiamiento público es una de las causas de la actual crisis de la educación superior.

La falta de recursos económicos ha obligado a todas las instituciones a recortar sus presupuestos, programas de estudio, modernización e infraestructura, recursos bibliográficos, cooperación internacional e incluso el propio personal académico.

El actual sistema de financiamiento de la educación superior, se distingue por su carácter esencialmente inequitativo en la distribución de los recursos del subsidio federal y estatal, entre las universidades públicas federales y las universidades públicas estatales.

De los 3 mil 850 millones de pesos de recursos que se asignaron para educación superior en el presente año, el 29% se destinó para sólo tres universidades públicas; el 71%, es decir, 2 mil 850 millones de pesos, se destinó a fondos concursables para financiar problemas contingentes de las universidades públicas de los estados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002 sólo se contempló asignar recursos adicionales para cubrir los requerimientos mínimos de las universidades públicas estatales, para frenar problemas graves en materia de pensiones y jubilaciones adicionales a los recursos extraordinarios. Sin embargo, en lo que se refiere a los recursos destinados expresamente para promover la equidad en los servicios de educación superior, no se contempla ningún recurso adicional asociado.

Algunos datos coincidentes del Gobierno Federal y de la Anuies, arrojan que en el año 2030 el país tendrá entre 125 y 135 millones de habitantes; la población de cinco a 29 años de edad representarán el 32 al 36%; la población económicamente activa casi se habrá duplicado, pasando de 30 a 58 millones de personas.

La presente iniciativa persigue el logro de objetivos generales y financieros que menciono.

Primero. Incrementar la producción de los servicios universitarios, preferenciando las funciones de generación y transmisión de conocimiento, consiguiendo a mediano plazo un aumento sustancial del nivel de estudios de la población de nuestro país.

Segundo. Mejorar la composición de la oferta de servicios universitarios, adecuándola a las necesidades y demandas sociales, al desarrollo científico y a las características tecnológicas de la economía, entre otros.

Objetivos financieros.

Primero. Incrementar paulatinamente el volumen de financiamiento total dedicado a la enseñanza superior, hasta alcanzar los estándares de los países desarrollados.

Segundo. Establecer un instrumento que atenúe la brecha de inequidades y diferencias entre entidades federativas e instituciones educativas, así como el aumento paulatino de los fondos públicos, entre otros.

Compañeras y compañeros diputados: en virtud de las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la creación de un fondo compensatorio con recursos del ramo 33, que permitan ampliar la cobertura y abatir rezagos del nivel educativo superior en los estados.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 25 con una fracción para quedar como sigue:

VIII. Fondo de aportaciones para abatir rezagos y ampliar la cobertura de educación superior pública. Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del presente capítulo.

Artículo segundo. El contenido original del artículo 46 se renumera en el artículo 48, quedando este espacio para describir lo referente al nuevo Fondo de Aportaciones para ampliar la cobertura en Educación Superior, para quedar como sigue: artículo 46. El Fondo de Aportaciones para abatir rezagos y ampliar la cobertura en Educación Superior Pública, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente sólo para efectos de referencia, al 0.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base a lo que el efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 47. El fondo a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá entre las entidades federativas de conformi-

dad con una fórmula clara que aplique los siguientes componentes: índice de marginación estatal en la relación directa, tasa de cobertura estatal de nivel superior de la entidad en relación inversa, participación del estado en el financiamiento de la universidad pública en relación inversa, porcentaje de la matrícula de educación superior de la universidad pública dentro del total de la educación superior en la entidad, valoración de los proyectos de regionalización de la universidad pública con apoyo a la Coepes y los proyectos verificables en cada entidad federativa, cuente para mejorar y asegurar la calidad de programas educativos que imparten las instituciones a nivel superior de cada entidad.

Número de profesores en el Sistema Nacional de Investigadores por Universidad, número de profesores con perfil Promet reconocidos por la universidad, número de programas educativos evaluados como de nivel una por las Cies para la distribución de los recursos se propone una fórmula que dará certeza en el financiamiento de las universidades públicas estatales de conformidad a lo aquí expresado, mismas que se define plenamente en el documento que haré entrega a esta Presidencia.

Artículo tercero. Se crea el número 48 para incluir el texto actual e íntegro del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 48. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo, reciban las entidades federativas y en su caso los municipios, no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán bajo ninguna circunstancia gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 25, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 46 y 47 de esta ley.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y la entrega a los recursos a las universidades públicas será retroactiva al 1o. de enero de 2003.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, noviembre 21 de 2002.— Diputados firmantes: *Jaime Alcántara, Araceli Domínguez, Alberto Amador, Melitón Morales, Adela Cerezo, Benito Vital, Víctor Díaz, Concepción Molina* y el que les habla *Cutberto Cantorán*, solicitando a la Presidencia sea publicado íntegramente el documento del cual hago entrega.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la creación de un Fondo Compensatorio con Recursos del ramo 33 que permita ampliar la cobertura y abatir rezagos del nivel educativo superior en los estados, que presenta el diputado Cutberto Cantorán Espinosa a nombre de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, profesor Cutberto Cantorán Espinosa, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta Asamblea y a nombre de los diputados federales que la suscribieron, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación superior pública es un componente social fundamental para incidir simultáneamente sobre la equidad y el desarrollo de la ciudadanía. Su efecto es amplio: mejora el ambiente intelectual de los hogares futuros entendido como el rendimiento educativo de las próximas generaciones; mejora las condiciones de salud del hogar, y con ello se permite una mayor movilidad socioocupacional ascendente, proporcionándoles, además, herramientas esenciales de la vida moderna que eviten la marginalidad socio-cultural.

La educación es un factor estratégico para el desarrollo de las naciones. De ahí que el financiamiento gubernamental a la educación refleje directamente la importancia que un país le otorga a ésta. En este sentido, la inversión que una

sociedad realiza en educación superior es un signo inequívoco de su interés, tanto en su fortalecimiento como país, como en su disposición a participar con otras naciones en las tareas asociadas a la globalización.

Ingreso Nacional y Niveles de Educación

PAIS	Población ¹	Ingreso Nacional Bruto ²	Ingreso Nacional Bruto Per Cápita ³	Ingreso Nacional Bruto Per Cápita ⁴	Gasto Público en Educación ⁵
SUIZA	7	273.8	38,140.0	3	5.4
JAPON	127	4,519.1	35,620.0	5	3.6
NORUEGA	4	155.1	34,530.0	6	5.6
EUA	282	9,601.5	34,100.0	7	5.2
DINAMARCA	5	172.2	32,280.0	8	4.3
SUECIA	9	240.7	27,140.0	11	6.8
AUSTRIA	8	204.5	25,220.0	14	4.3
FINLANDIA	5	130.1	25,130.0	16	6.3
ALEMANIA	82	2,063.7	25,120.0	17	4.5
BELGICA	10	251.6	24,540.0	20	4.8
INGLATERRA	60	1,459.5	24,430.0	21	4.2
FRANCIA	59	1,438.3	24,090.0	23	5.8
CANADA	31	649.8	21,130.0	26	5.4
AUSTRALIA	19	388.3	20,240.0	27	4.3
ITALIA	58	1,163.2	20,160.0	30	4.6
ESPAÑA	39	595.3	15,080.0	38	4.7
GRECIA	11	126.3	11,960.0	47	3.5
COREA	47	421.1	8,910.0	54	4.4
MEXICO	98	497.0	5,070.0	69	4.5

FUENTE: Banco Mundial y OCDE. Año 2000.

Actualmente, los recursos que perciben las universidades públicas, se asigna en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través del ramo administrativo XI a cargo de la Secretaría de Educación Pública, a este nivel existen reglas para la asignación de recursos, sin embargo, no son claras y tampoco equitativas lo que genera un escenario deficitario para la atención del financiamiento de la Educación Superior en México. Los problemas que conforman este escenario se pueden resumir de la siguiente forma:

- Es un sistema poco integrado vertical y horizontalmente, con escasa coordinación entre las instituciones y entre los subsistemas.
- Funcionamiento irregular de la planeación y coordinación en el nivel nacional y en las entidades federativas.

- Calidad heterogénea entre subsistemas, entre instituciones y en su interior.

- Diversificación incompleta de la oferta educativa y de los perfiles institucionales en el conjunto del sistema y en cada entidad federativa.

- Predominio de modelos educativos centrados en la enseñanza y no en el aprendizaje de habilidades y competencias.

- El gasto en educación superior resulta insuficiente para la ampliación de la matrícula y la modernización de las instalaciones.

• Desatiende la corrección de problemas estructurales generados, en la mayoría de los casos, por la propia y cambiante política gubernamental.

Ante esto, las Instituciones de Educación Superior (IES) enfrentan grandes desafíos para mejorar la calidad y pertinencia de sus programas académicos, para ampliar su cobertura, para diversificar su oferta educativa y para flexibilizar sus programas de estudio.

Para enfrentar y superar dichos desafíos, las instituciones deben contar con un financiamiento eficaz, suficiente, en un contexto de certidumbre, que induzca con la inversión en educación superior a que se abata el rezago educativo y social en México, y esto sólo será posible en la medida en la que la asignación de los recursos públicos se sustente en criterios, lineamientos y principios conocidos por todas las instituciones y aplicados con transparencia y objetividad,

buscando la equidad y desarrollo del sistema de educación superior.

Problemas de iniquidad presupuestal en materia de educación del nivel superior.

El actual sistema de financiamiento de la educación superior se distingue por su carácter esencialmente inequitativo en la distribución de los recursos del subsidio Federal y Estatal entre las Universidades Públicas Federales (UPF) y las Universidades Públicas Estatales (UPE).

Por ejemplo: la UNAM y la UAM reciben 40% del total de los recursos asignados por la Federación. El resto se distribuye en 34 UPE y otras dependencias de educación superior, que en conjunto cubren cerca del 80% de la matrícula total del país.

Matrícula de Licenciatura Universitaria y Tecnológica por Tipo de Institución
Miles de alumnos

Ciclo	Universidades Federales	Universidades Públicas Estatales	Instituciones Privadas
1990-91	180.4	718.4	198.2
1992-93	197.7	712.1	234.4
1995-96	237.7	759.0	298.3
1998-99	279.0	713.6	411.7
1999-2000	286.0	874.1	469.1
2000-01	296.8	896.2	525.1
2001-02	308.9	944.4	577.2
2002-03	319.1	1,007.3	624.4

Fuente: Anexo estadístico del II Informe de Gobierno, 01 de septiembre de 2002.

Para dimensionar la iniquidad presupuestal entre las Universidades Públicas Federales y las Universidades Públicas Estatales, basta leer el dictamen de presupuesto federal del presente año. De los 3 mil 850 millones de pesos (mdp) de recursos que se asignaron para educación superior, el 29% se destinó para sólo tres universidades públicas federales (UNAM 500 mdp, UAM 300 mdp el IPN 200 mdp) y el 71%, es decir, 2 mil 850 mdp se destinó a fondos concursables que permitirán financiar problemas contingentes de las Universidades Públicas Estatales, según el dictamen da-

do a conocer; sin embargo, cabe mencionar que dichos fondos concursables (Fomes, Fiupea, FAM, plazas Promep, jubilaciones) no son exclusivos para las UPE, porque en estos se les permite participar a aquellas IES que reciben apoyo solidario del Gobierno Federal así como a las Universidades Tecnológicas en la república mexicana. Adicionalmente, la UAM como universidad pública federal participa en el concurso, además de haber recibido los 300 millones de pesos del Gobierno Federal.

Cuadro comparativo

Estado ¹	Total de la población del año 2000	PIB 2000 ²	PIB Per capita 2000 ²	Participación en el PIB nacional	Índice de Margina ción	Tasa de cober tura ³	Tasa de escolaridad
Chiapas	3,920,892	80,397,506	20.50	1.6	2.2507	10.5	5.71
Guerrero	3,079,649	85,282,023	27.69	1.7	2.1178	16.3	6.47
Oaxaca	3,438,765	73,757,401	21.45	1.5	2.0787	13.8	5.96
Veracruz Llave	6,908,975	197,237,788	28.55	4.0	1.2776	14.0	6.67
Morelos	1,555,296	67,643,803	43.49	1.4	1.2313	17.5	7.86
Hidalgo	2,235,591	65,229,845	29.18	1.3	0.8770	14.5	6.82
San Luis Potosí	2,299,360	85,473,319	37.17	1.7	0.7211	15.1	7.14
Puebla	5,076,686	192,807,411	37.98	3.9	0.7205	20.7	6.98
Tabasco	1,891,829	60,062,377	31.75	1.2	0.6554	21.1	7.31
Michoacán	3,985,667	111,572,428	27.99	2.2	0.4491	12.6	6.48
Yucatán	1,658,210	69,244,673	41.76	1.4	0.3813	19.0	6.99
Zacatecas	1,353,610	36,262,825	26.79	0.7	0.2984	13.0	6.67
Guanajuato	4,663,032	156,679,072	33.60	3.2	0.0797	11.7	6.58
Campeche	690,689	58,984,460	85.40	1.2	0.07017	21.2	7.39
Nayarit	920,185	26,231,458	28.51	0.5	0.0581	25.9	7.41
Sinaloa	2,536,844	94,544,108	37.27	1.9	-0.0996	28.2	7.73
Querétaro	1,404,306	86,238,254	61.41	1.7	-0.1073	18.2	7.93
Durango	1,448,661	59,839,841	41.31	1.2	-0.1139	16.6	7.47
Tlaxcala	962,646	26,383,116	27.41	0.5	-0.1849	17.4	7.83
Quintana Roo	874,963	69,474,081	79.40	1.4	-0.3592	10.7	8.10
México	13,096,686	508,864,669	38.85	10.2	-0.6046	12.4	8.27
Colima	542,627	27,461,072	50.61	0.6	-0.6871	23.6	7.81
Tamaulipas	2,753,222	154,232,378	56.02	3.1	-0.6905	33.8	8.24
Sonora	2,216,969	132,933,381	59.96	2.7	-0.7559	26.9	8.31
Jalisco	6,322,002	318,593,013	50.39	6.4	-0.7608	18.9	7.74
Chihuahua	3,052,907	228,716,155	74.92	4.6	-0.7801	19.3	7.92
Baja California Sur	424,041	27,049,257	63.79	0.5	-0.8017	18.6	8.51
Aguascalientes	944,285	59,651,845	63.17	1.2	-0.9734	20.3	8.04
Coahuila	2,298,070	149,547,114	65.08	3.0	-1.2020	25.3	8.59
Baja California	2,487,367	178,702,841	71.84	3.6	-1.2685	18.8	8.25
Nuevo León	3,834,141	350,862,156	91.51	7.1	-1.3926	28.2	9.03
Total Nacional	84,957,281	3,759,562,164			0.0078	19.12	7.55

Enfrentamos el reto de ampliar la cobertura, para no quedar rezagados en materia educativa frente a otros países, al mismo tiempo que generamos un círculo virtuoso al atender con urgencia las iniquidades en cobertura entre los estados de la república, buscando elevar la tasa de escolaridad promedio por estado, para así disminuir los índices de marginación que afectan directamente en los indicadores económicos de las entidades.

Por lo anterior, se propone una asignación adicional considerando que los estados, en materia de educación superior, son muy heterogéneos, con costos sociales y de desarrollo muy altos por la iniquidad en la distribución de los recursos.

Cabe hacer mención que, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2002 sólo se contempló asignar recursos adicionales para cubrir los requerimientos mínimos de las universidades públicas estatales para frenar problemas graves en materia de pensiones y jubilaciones, adicionales a los recursos extraordinarios a lo que se accede por competencia para invertir en infraestructura académica y, a los recursos del subsidio ordinario estatal y federal que sirven para financiar el gasto corriente (servicios personales y gasto de operación). Sin embargo, en lo que se refiere a los recursos destinados expresamente para promover la equidad en los servicios de educación superior, no se contempla ningún recurso adicional asociado. Por lo que una vez cubiertos los rubros anteriores, como actualmente se vienen financiando, se requiere el auxilio de un nuevo fondo con una nueva fórmula distributiva de financiamiento que

permita superar los rezagos educativos en el nivel de educación superior, que reconozca diferencias y desequilibrios entre las entidades federativas y entre universidades públicas estatales.

Recordemos que actualmente la determinación de estos recursos se obtiene a partir del gasto histórico del ejercicio presupuestal inmediato anterior y del número de plazas existente, más los ajustes e incrementos que el Congreso de la Unión autorice a nivel federal. Una vez cubiertos estos requerimientos mínimos, son aprobadas partidas especiales para las universidades públicas federales, que distorsionan aún más la distribución de los recursos que se invierten en la educación superior. Es evidente que este criterio no toma en cuenta las necesidades objetivas de la población en materia de educación superior.

Primero, no contempla criterios para establecer gastos mínimos *per capita* como punto de partida de la asignación presupuestal.

Segundo, no contempla variables como las diferencias entre el costo por alumno, costo por programa educativo y la formación del personal académico, lo que conlleva a una subvaloración de los requerimientos reales de los costos de las universidades públicas estatales.

Tercero, no es comparable la contribución del gasto estatal a los servicios de educación superior en la Universidades Públicas Estatales y las Universidades Públicas Federales.

Subsidio Federal y Estatal a las Universidades Públicas 2002
(miles de pesos)

Universidad	Federal	Estatal	Total	% SF/ ¹¹	% SE/ ¹²	Participación en el total	Ranking
15.- U. de Guadalajara	1,432,685.32	1,322,632.60	2,755,317.92	52.0	48.0		
20.- U. A. de Nuevo León	1,579,598.87	961,919.91	2,541,518.78	62.2	37.8	6.3	2
31.- U. Veracruzana	824,538.10	964,536.39	1,789,074.49	46.1	53.9	4.5	3
22.- B. U. Autónoma de Puebla	1,118,926.34	289,207.83	1,408,134.17	79.5	20.5	3.5	4
25.- U. A. de Sinaloa	1,184,207.71	181,257.56	1,365,465.27	86.7	13.3	3.4	5
29.- U. A. de Tamaulipas	751,178.61	501,452.40	1,252,631.01	60.0	40.0	3.1	6
16.- U. A. del Estado de México	465,503.71	465,503.71	931,007.42	50.0	50.0	2.3	7
2.- U. A. de Baja California	492,711.29	406,451.47	899,162.76	54.8	45.2	2.2	8
17.- U. Michoacana de S. N. de H.	574,849.69	255,048.43	829,898.12	69.3	30.7	2.1	9
6.- U. A. de Coahuila	409,751.97	409,751.97	819,503.94	50.0	50.0	2.0	10
8.- U. A. de Chiapas	278,704.86	95,743.88	374,448.74	74.4	25.6	0.9	
14.- U. A. de Hidalgo	326,778.06	101,631.83	428,409.89	76.3	23.7	1.1	
21.- U. A. Benito Juárez de Oaxaca	262,517.60	33,648.37	296,165.97	88.6	11.4	0.7	
30.- U. A. de Tlaxcala	174,754.24	43,688.56	218,442.80	80.0	20.0	0.5	

Cuarto, no considera mecanismos de evaluación y estímulo a la eficiencia.

Quinto, la fórmula actual de financiamiento incluye variables subregistradas en muchas IES.

Aquí cabe mencionar nuevamente los datos proporcionados por el Gobierno Federal y la ANUIES, con el fin de

valorar la dimensión de las desigualdades y la iniquidad presupuestal en algunos estados:

Indices similares se presentan en el caso de investigadores, servicios sociales, etcétera. En términos generales, el evidente desequilibrio presupuestal a que se ha hecho referencia, se refleja en graves problemas de cobertura y déficit de personal académico en las universidades.

En el año 2030, el país tendrá entre 125 millones y 135 millones de habitantes, pero la estructura de su población habrá variado profundamente: la de cinco a 29 años de edad ya no representará, como hasta ahora, el 54% del total, sino sólo del 32% a 36%, por lo que la demanda de educación básica se habrá reducido de 42 millones a un rango de 32 a 36 millones. En cambio, el grupo que demanda empleo, el de 25 a 64 años, casi se habrá duplicado, pasando de 30 millones a 58 millones de personas. Si bien, se tiene la expectativa de que la productividad de los trabajadores se duplique y si nos va bien, que el PIB se multiplique tres o cuatro veces¹⁵, comparados con el escenario mundial, estaremos en niveles de desventaja proporcionalmente mayores que los actuales.

Por tanto, es preciso abatir las condiciones de pobreza y marginación. Para abatir el rezago social es ineludible impulsar la educación, los programas de salud, de seguridad social y a la vivienda, con el fin de incrementar la calidad de vida así como las capacidades de los habitantes; además de desarrollar las capacidades competitivas de la población; actualmente, la educación superior tiene una tasa de cobertura promedio del 19.5% y una tasa de escolaridad menor a siete años, es vital dotar al mayor número de mexicanos con habilidades y conocimientos que les permitan aspirar a mejores empleos y niveles de ingreso; ampliar la cobertura y la oferta educativa para que los beneficios dejen de concentrarse en las grandes ciudades y pueda generar impactos positivos al interior de los estados, para ello serán de gran importancia los programas de regionalización universitaria que las universidades públicas estatales emprendan en el interior de los estados.

Es el impulso al desarrollo humano, la mejor herramienta para combatir la pobreza de forma decidida y sostenible.

El programa de educación superior tiene como uno de sus principales objetivos la ampliación de la cobertura de la educación pública superior y la calidad de dicha educación.

Por tanto, es necesario que se aplique un índice de calidad en la distribución de los recursos para ampliar la cobertura en educación superior pública y que al mismo tiempo considere como aspectos centrales abatir el rezago de los estados, la matrícula en educación superior y el potencial de aprovechamiento de estos recursos, expresado este último en la calidad de la educación superior.

Además, que tome en cuenta el potencial de desarrollo para los estados, esto es, tener presente que en aquellos es-

tados que presentan los mayores niveles de marginación y rezago social del país, un egresado de licenciatura tienen mayor impacto que en un estado de baja marginación. Esta situación, puede tener consecuencias sociales para las entidades federativas, en generación de empleos e ingresos principalmente, por lo que el esfuerzo financiero puede verse ampliamente compensado. De esta manera se plantean algunos objetivos para el financiamiento a la educación superior.

Objetivos

Objetivos generales

1. Incrementar la producción de los servicios universitarios, preferenciando las funciones de generación y transmisión del conocimiento, consiguiendo a mediano plazo un aumento sustancial del nivel de estudios de la población.
2. Mejorar la composición de la oferta de servicios universitarios, adecuándola a las necesidades y demandas sociales, al desarrollo científico y a las características tecnológicas de la economía.
3. Favorecer la realización del principio de igualdad de oportunidades, facilitando los medios financieros para la realización de los estudios universitarios a los jóvenes que carezcan de ellos y definiendo una política de tasas de cobertura adecuada.
4. Apoyar la corrección de problemas estructurales añejos que ponen en riesgo la estabilidad académica y la viabilidad financiera de las universidades públicas estatales. Problemas que no están previstos en el presupuesto normal destinado a estas instituciones educativas.

Objetivos financieros

1. Incrementar paulatinamente el volumen de financiamiento total (estatal y federal) dedicado a la enseñanza superior, hasta alcanzar los estándares de los países desarrollados.
2. Establecer un instrumento que, atenúe la brecha de inequidades y diferencias entre entidades federativas e instituciones educativas.
3. Aumentar paulatinamente los fondos públicos, para contribuir al objetivo anterior, asumiendo el compromiso de alcanzar a corto plazo los niveles de gasto público seme-

jante a los países desarrollados, pero haciéndolo de modo que los incrementos contribuyan a llevar a cabo una reorientación profunda de la asignación de recursos actualmente existente.

Compañeras y compañeros diputados: para ampliar la cobertura y elevar la escolaridad promedio en los estados de la República, así como eliminar los desequilibrios presupuestales entre las universidades públicas estatales, se propone la creación del fondo compensatorio con recursos del ramo 33, que permita ampliar la cobertura y abatir rezagos del nivel educativo superior en los estados, dentro del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que sea un fondo compensatorio (el 0.5% de la recaudación federal participable) que equilibre la asignación de recursos, promueva el desarrollo educativo del nivel superior y amplíe la cobertura educativa en los estados con menores índices educativos. Para lo cual se proponen, además, las siguientes adiciones y reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona los artículos 25, 46, 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la creación de un fondo compensatorio con recursos del ramo 33 que permita ampliar la cobertura y abatir rezagos del nivel educativo superior en los estados.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 25 con una fracción para quedar como sigue:

“Con independencia de lo establecido en los capítulos I al IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y

VIII. Fondo de Aportaciones para abatir rezagos y ampliar la cobertura en Educación Superior Pública.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del presente capítulo.”

Artículo segundo. El contenido original del artículo se renumera en un artículo 48, quedando este espacio para describir lo referente al nuevo Fondo de Aportaciones para Ampliar la Cobertura en Educación Superior Pública para quedar como sigue:

“**Artículo 46.** El Fondo de Aportaciones para Abatir Rezagos y Ampliar la Cobertura en Educación Superior Pública se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 47. El fondo a que se refiere el artículo anterior se distribuirá entre las entidades federativas de conformidad con una fórmula clara que aplique los siguientes componentes:

a) Variables propuestas expresadas como porcentaje de participación estatal en el total nacional:

1. En el aspecto de rezagos estatales como índice de desarrollo social (de) para cada entidad federativa, se obtiene de la combinación de las variables de:

- Índice de marginación estatal (IMG) en relación directa.
- Tasa de Cobertura estatal del nivel superior de la entidad (Ces) en relación inversa.

- Participación del estado en el financiamiento a la universidad pública (Pefs) en relación inversa.

2. El índice de desarrollo de la Universidad Pública (PI) de cada entidad federativa, que se obtiene de la relación directa entre la combinación de:

Porcentaje de la matrícula de Educación Superior de la Universidad Pública dentro del total de la educación superior en la entidad (Pees).

Valoración de los proyectos de regionalización de la Universidad pública con apoyo de la Coepes y los proyectos verificables que cada entidad federativa cuente para mejo-

rar y asegurar la calidad de los programas educativos que imparten las instituciones de nivel superior en cada entidad (Prmc).

3. En el índice de calidad de la Universidad Pública por entidad Federativa (Cs) se obtiene de la relación directa de la combinación del porcentaje dentro del total nacional del:

- Número de profesores en el Sistema Nacional de Investigadores por universidad (Sni).

- Número de profesores con perfil Promep reconocido por universidad (Promep).

- Número de programas educativos evaluados como de nivel 1 por los CIEES (Ca).

b) Fórmulas:

Para la distribución de los recursos se propone el siguiente procedimiento:

$$IDFESP = (\alpha_j De_j) \times (\beta_j PI_j) \times (\lambda_j Cs_j)$$

Donde:

$$\alpha_j De_j = \alpha_1 Img_i + \alpha_2 Ces_i + \alpha_3 Pefs_i$$

$$\beta_j PI_j = \beta_1 Pees_i + \beta_2 Prmc_i$$

$$\lambda_j Cs_j = \lambda_1 Sni_i + \lambda_2 Promep_i + \lambda_3 Ca_i$$

$$\alpha_j = \alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3 = 1$$

$$\beta_j = \beta_1 + \beta_2 = 0.8$$

$$\lambda_j = \lambda_1 + \lambda_2 + \lambda_3 = 1.25$$

α_j , β_j y λ_j = son ponderadores asignados a las variables de acuerdo a su importancia.

j = valor observado en cada estado j .

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para Abatir Rezagos y Ampliar la Cobertura en Educación Superior Pública se realizaría en función de la proporción que corresponda a cada institución de educación superior pública que contempla los rezagos de los estados, la matrícula en educación superior y el potencial de aprovechamiento de los recursos, expresado este último en la calidad de la edu-

cación superior; comprometiendo así a las universidades públicas estatales a mejorar su calidad, ampliar su cobertura y a generar impactos en el desarrollo de sus estados.”

Artículo tercero. Se crea el numeral 48 para incluir el texto actual e íntegro del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“**Artículo 48.** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta ley...

I a la IV...”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y la entrega de los recursos a las universidades públicas será retroactiva al 1o. de enero de 2003.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputados: *Cutberto Cantorán Espinosa, Alberto Amador Leal, Araceli Domínguez Ramírez, Melitón Morales Sánchez, Alejandro Cruz Gutiérrez, César Duarte Jáquez y Adela Cerezo Bautista.*»

Notas:

- 1 Millones
- 2 \$ Billones dólares
- 3 Dólares
- 4 Rango
- 5 Como porcentaje del Producto Interno Bruto
- 6 Millones
- 7 \$ Billones dólares
- 8 \$ Dólares
- 9 Rango
- 10 Como porcentaje del Producto Interno Bruto
- 11 Porcentaje de subsidio federal
- 12 Porcentaje de subsidio estatal
- 13 Pablo Latapí Sarre. La educación en 2030

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado Cantorán Espinosa.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y como lo ha solicitado el diputado sustentante, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Manuel Duarte Ramírez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Manuel Duarte Ramírez:

Con el permiso de la Presidencia:

El suscrito, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a consideración de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 2o., la fracción III del artículo 2o. A, en el artículo 3o.-B el artículo 6o., el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para no leer el contenido de la iniciativa, haré una descripción sucinta de la misma y solicito sea insertada en el *Diario de los Debates* y en la versión estenográfica de esta sesión.

Ante la situación por la que atraviesan los municipios, se hace necesario hacer propuestas para incrementar los recursos que reciben actualmente y fortalecer su autonomía financiera en el ejercicio de los mismos, cumpliendo con el espíritu del artículo 115 constitucional y con la federalización del ejercicio de los recursos.

En la visión de la iniciativa consideramos que el Fondo General de Participaciones debe constituirse con un porcentaje mayor de la recaudación federal participable, incluyendo los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo, ya que forman parte de la recaudación directa que obtiene la Federación. Se propone que el Fondo de Fomento Municipal se incremente al 100% independientemente de la coordinación de las entidades con la Federación, este fondo debe ser administrado y ejercido por los municipios.

Consideramos importante que los municipios no deben de recibir montos inferiores en los distintos fondos y participaciones a los recibidos en el ejercicio inmediato anterior a fin de que puedan continuar con los programas instrumentados en la planificación de largo y mediano plazos, por ello considero conveniente adicionar un párrafo más al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El otro asunto que consideramos en la iniciativa es establecer un mecanismo en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que se cumpla lo establecido en el inciso *b* de la fracción IV del artículo 115 constitucional; es decir, que la Federación entregue directamente las particiones a los municipios con base en los plazos, montos y bases que aprueben las legislaturas de los estados y no como se ha venido haciendo hasta ahora, a través del Ejecutivo de las entidades federativas que subordinan a los municipios frente a los estados.

Esto fortalece la autonomía de los municipios y hace realidad el contenido del artículo 115 constitucional, particularmente la disposición que establece que en el asunto de las participaciones éstas deben de entregarse directamente por parte de la Federación a los municipios sin que tenga que intervenir las entidades a las que pertenecen.

De igual forma, en el marco del nuevo federalismo es necesario otorgarle al Distrito Federal el trato de Estado y beneficiarlo con las aportaciones para la infraestructura social-municipal, pues no es suficiente el argumento de que no es un Estado para no darle acceso a la participación en este fondo, por ello considero en la iniciativa las modificaciones necesarias para que el Distrito Federal tenga acceso a este fondo, particularmente al artículo 35 de la ley cuyas reformas se proponen.

Muchas gracias y hago entrega de la iniciativa a la Secretaría.

«El suscrito, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 2o., la fracción III del artículo 2o.-A, el artículo 3o.-B, el artículo 6o., el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La insuficiencia de recursos en todos los ámbitos de gobierno detiene el desarrollo e impide la construcción de las medidas necesarias para avanzar en el marco de la distribución de los recursos a los municipios.

La falta de recursos para impulsar el desarrollo de los municipios siempre ha representado severos obstáculos para el progreso y por lo tanto, siguen teniendo una muy limitada capacidad económica, por lo que, los gobiernos municipales se enfrentan a un problema que amenaza con convertirse en crónico.

La situación actual nos obliga a contribuir en la elaboración de propuestas que permitan la generación de más recursos para los municipios.

Una aportación municipalista significa, la obligación que tenemos de contribuir con iniciativas para aumentar los montos que se distribuyen año con año a los municipios.

El Fondo General de Participaciones debe constituirse con un porcentaje mayor de la Recaudación Federal Participable y se deberán incluir los derechos adicionales o extraordinarios sobre la extracción del petróleo, como consecuencia de que forman parte de la recaudación directa que obtiene la Federación, de tal manera que debe de impactar en la repartición a los municipios.

El porcentaje del Fondo de Fomento Municipal debe de incrementarse al 100%, independientemente de que las entidades se coordinen con la Federación en materia de derechos, ya que este fondo debe ser totalmente aprovechado y administrado por los municipios y no por los estados.

Los montos de la participación que reciban los municipios no deben ser menores a la del ejercicio inmediato anterior, en virtud de que este efecto permitirá continuar con los planes de desarrollo y no dejará los programas de inversión por falta de presupuesto.

La captación tributaria derivada del control fiscal del régimen de pequeños contribuyentes, debe ser administrada y controlada al 100% por el municipio, con la finalidad de que desarrolle sus actividades productivas.

No se concibe que la Federación se quede con un porcentaje de estos contribuyentes, en virtud de que utilizan toda la infraestructura del municipio para realizar sus actividades.

Es importante que consideremos el inicio de mecanismos que corrijan las distorsiones en el sistema de distribución.

El efecto del fortalecimiento de las haciendas públicas es muy importante porque puede incrementar la actividad económica del mercado interno, ya que estimula el gasto y promueve la generación de empleos.

El nuevo federalismo consiste en apoyar las iniciativas que contribuyan a que los municipios y por consiguiente los estados fortalezcan sus finanzas públicas y consoliden sus propias fuentes directas de ingresos, con la finalidad de hacer más equitativa la Ley de Coordinación Fiscal en beneficio de todos los actores políticos y económicos que participen en el país.

Asimismo, se hace necesario que el Fondo General de Participaciones, se entregue a los municipios directamente con la finalidad de que éstos cumplan con el mandato constitucional aplicando lo señalado en el inciso *b* de la fracción IV del artículo 115 constitucional, el cual señala que se repartan directamente las participaciones federales a los municipios, conforme a los plazos, montos y bases que determinen las legislaturas estatales y de esta forma administren libremente su hacienda.

Es necesario en el marco del nuevo federalismo hacendario otorgarle al Distrito Federal el trato de Estado para que reciba el beneficio de las aportaciones para la infraestructura social. No podemos argumentar que no es un Estado y por lo tanto no merece tener este fondo para mejorar la atención local de los rezagos sociales. La falta de soberanía de la Ciudad de México no puede ser considerada como una barrera para que sus habitantes queden excluidos de las participaciones federales en materia de superación de la pobreza, de crear infraestructura social y por lo tanto, esta disposición no es contraria al fortalecimiento de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración la presente

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo primero. Se reforma el artículo 2o., la fracción III del artículo 2o.-A, el artículo 3o.-B, artículo 6o., el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo, los derechos adicionales o extraordinarios sobre la extracción del petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la Recaudación Federal Participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones.

...

Artículo 2o.-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

I...

II...

III. El 2% de la Recaudación Federal Participable, en la siguiente forma:

a) El 100% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Los impuestos asignables a que se refiere este artículo, son los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el *Diario Oficial* de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

La Recaudación Federal Participable para cada municipio será cuando menos la misma cantidad actualizada con respecto al ejercicio inmediato anterior. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos en observancia de esta disposición.

Artículo 30.-B...

Los municipios de los estados y el Distrito Federal participarán con el 100% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales. La Federación establecerá los mecanismos administrativos para que se formalice la aceptación del municipio para la aplicación de la presente disposición, los términos y formas para realizar los actos de verificación a contribuyentes sin registro, así como para coadyuvar con la Federación en la detección y fiscalización de contribuyentes que tributen en este régimen.

Los municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad. Asimismo, podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los municipios participarán del 80% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, los estados con el 10% y la Federación con el 15%, de dicha recaudación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

Artículo 60.

...

La Federación entregará las participaciones a los municipios los primeros cinco días de febrero, previas bases, montos y plazos que determinen las legislaturas estatales. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

...

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la Recaudación Federal Participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del Distrito Federal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta ley.

...

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipi-

pal, electrificación rural y de colonias pobres, infra-estructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural y

b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del Distrito Federal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional, intermunicipal o que beneficie a más de una demarcación territorial del Distrito Federal.

En caso de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les corresponda para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal de que se trate.

Adicionalmente, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán:

I a la III...

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal lo harán por su conducto y

V...

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los municipios, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I a la IV...

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el

factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCHj = IGPj^2 * Tj$$

En donde:

$$MCHj = \text{Masa Carencial del Hogar } j;$$

Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de $MCHj$ para todos los hogares en pobreza extrema de una entidad, se obtiene la Masa Carencial de la Entidad, determinada por la siguiente fórmula:

...

En donde:

$$MCEk = \text{Masa Carencial de la Entidad } k;$$

$MCHjk$ = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en la entidad k ; y

jk = Número total de hogares pobres extremos en la entidad k .

Una vez determinada la Masa Carencial de la Entidad, se hace una agregación similar de todas las entidades para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada entidad, como lo indica la siguiente fórmula:

...

En donde:

$$PEk = \text{Participación porcentual de la Entidad } k;$$

$$MCEk = \text{Masa Carencial de la Entidad } k; y$$

...

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción

que corresponda a cada entidad de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará en el mes de octubre de cada año, en el *Diario Oficial* de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (Pek) que se asignará a cada entidad.

Artículo 35. La Federación distribuirá entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- a) Población ocupada del municipio y de la demarcación territorial del Distrito Federal que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población de la entidad en similar condición;
- b) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población de la entidad en igual situación;
- c) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población de la entidad sin el mismo tipo de servicio y
- d) Población municipal y de la demarcación territorial del Distrito Federal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población de la entidad en igual condición.

Con objeto de apoyar a los municipios en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en los primeros 15 días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de la demarcación territorial de Distrito Federal para cada entidad.

Los municipios, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

La Federación deberá entregar a los respectivos municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los mismos, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2003.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputado *Manuel Duarte Ramírez.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Duarte Ramírez.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y tal y como lo ha solicitado el diputado presentante, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria.*

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Dueñas Llerenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar iniciativa de adición al artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas a fin de establecer los requisitos para ser miembro del consejo directivo.

El diputado J. Jesús Dueñas Llerenas:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto al pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a fin de establecer los requisitos para ser miembro del consejo directivo conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ganadería es una de las actividades agropecuarias económicamente más importante del país que aporta miles de millones de pesos al Producto Interno Bruto y tiene una población de: 30 millones y medio de bovinos; 6 millones y medio de ovinos; 16 millones 800 mil porcinos; casi 3 millones de equinos; 8 millones 700 mil caprinos; 800 mil mulares y un millón y medio de asnos y más de 360 millones de aves y existe la necesidad de contar con una mayor definición jurídica en cuanto a las formas de representación y organización de los productores, en este caso los ganaderos marcando claramente su papel, opciones e incentivos en particular el esquema legal debe ser proclive a que las representaciones de productores emprendan su reforma orgánica que les permita participar y corresponsabilizarse activamente en el diseño y aplicación de las políticas rurales enmarcadas en la Ley de Desarrollo Rural sustentado.

Por otro lado la ganadería juega un papel fundamental en nuestra economía nacional y en la generación de empleos, por ello debemos lograr que esta actividad sea cada vez

más productiva y competitiva; desaparecer añejas prácticas corporativistas, es una responsabilidad de todos nosotros y sólo erradicando este vicio del pasado lograremos un desarrollo pleno para los ganaderos del país.

En este tenor dentro de la estructura interna de las organizaciones ganaderas resulta importante que los miembros del consejo directivo de dichas organizaciones, sea ocupado por socios que sus ingresos económicos sean, principalmente de la actividad ganadera. Esta condicionante es importante, ya que serán personas verdaderamente comprometidas con la actividad, evitando de esta forma que personas que tienen ingresos mayores por otras actividades la usen como pasatiempo y lleguen a ocupar puestos donde la toma de decisiones afecte a productores que verdaderamente se dedican a la ganadería y que es su principal actividad económica.

El evitar que funcionarios públicos ocupen puestos de dirección y toma de decisiones dentro de las asociaciones, uniones o confederaciones ganaderas, pudiera darse el supuesto de que funcionarios públicos de mayor jerarquía a éste, puedan dar indicaciones, ordenar e influir dentro de las decisiones de los consejos directivos de cualquiera de las organizaciones ganaderas y de esa forma, ir en contra de los intereses de los ganaderos.

Como es lógico el mencionado funcionario público estaría cuidando su empleo. Es conveniente que ningún miembro del consejo directivo de cualquier organización ganadera, tenga un puesto de elección popular, evitando de esta forma que estos políticos de cualquier partido político, influyan en el consejo directivo del que se trate en la toma de decisiones que pudieran no ser convenientes para el interés principal de los ganaderos y en un momento dado, influir o politizar la dirección de las asociaciones, uniones o confederaciones ganaderas. Asimismo evitar que éstas puedan ser utilizadas como peldaños políticos y comprometerlas en cuestiones no convenientes para los ganaderos asociados.

De esta forma estamos cuidando que los consejos directivos cumplan al pie de la letra su objetivo principal de cuidar la actividad ganadera local, municipal o nacional. Asimismo, tratar de que sus decisiones sean lo más apegadas a la necesidad de los ganaderos asociados.

No es conveniente que existan acciones antidemocráticas, corporativismos y autoritarismos políticos en las asociaciones, uniones o confederaciones ganaderas, ya que esto

se contraponen con el interés principal de todos los ganaderos del país, que es cuidar la ganadería nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Por el que se adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a fin de establecer los requisitos para ser miembro del consejo directivo.

Artículo único. Se adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

Artículo 13...

...

...

...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el Reglamento, deberán consignar cuando menos normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos, al patrimonio de la organización, a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Para los efectos del párrafo anterior, para ser miembro del Consejo Directivo de las Organizaciones Ganaderas, los socios deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1o. No ser candidato o tener algún puesto de elección popular.
- 2o. No desempeñar algún cargo público dentro de la Administración Pública Federal, estatal o municipal.
- 3o. Que la principal fuente de sus ingresos económicos sea por la actividad ganadera.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, al momento de registrar las organizaciones ganaderas, deberá cerciorarse que en los estatutos se encuentren incluidos los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULOS TRASITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Todas las organizaciones ganaderas que se constituyan a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse a lo establecido en la reforma.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Compañeros diputados: por su atención, muchas gracias.

Agrego a este apéndice, señor Presidente. Firman diputados del PRD, de Convergencia por la Democracia, Partido Verde Ecologista, PRI y compañeros de Acción Nacional.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Dueñas Llerenas.

Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el señor diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de reformas al artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Con su permiso, señor Presidente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y quinto del artículo 15 de la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado define el sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esa ley y los conceptos que lo integran, tales como el sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación. Este mismo artículo establece en su párrafo quinto que cito textualmente: “las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta ley, se efectuarán sobre el sueldo básico hasta por una cantidad que no rebase 10 veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y será el propio sueldo básico hasta por la suma cotizable que se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga esta ley”.

La limitante para las cotizaciones hasta por una cantidad que no rebase 10 veces el salario mínimo, cuando se analiza desde el punto de vista de cantidades totales; representa la búsqueda de una solución que evite que un número reducido de cotizantes al ISSSTE con salarios altos, al recibir las prestaciones de los seguros que su ley establece sin ninguna limitante disminuya las posibilidades de acceder a ellas al número bastante mayor que los trabajadores con salarios bajos.

Sin embargo, este planteamiento probablemente adecuado en la fecha de la promulgación de dicha ley vigente, se ha vuelto poco operante en la actualidad, cuando un número importante de trabajadores al servicio del estado reciben un sueldo básico que rebasa la actual limitante de 10 salarios mínimos y consecuentemente tiene la oportunidad de recibir un servicio médico por el cual sólo cotizan hasta esa suma, privando al seguro de enfermedades y maternidad de un ingreso que le es indispensable para completar el gasto que el mismo representa y disminuyendo el grado de solidaridad que una ley de seguridad social debe contener.

De acuerdo con información de la dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el seguro de enfermedades y maternidad enfrentará el próximo año de 2003, un déficit de operación estimado de un mil 770 millones de pesos, déficit que disminuiría al incrementar las aportaciones de los trabajadores y de las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE, en porcentaje sobre el sueldo básico de los trabajadores hasta el equivalente a 25 veces el salario mínimo para el Distrito Federal.

Sin embargo y considerando que el disfrute de determinadas prestaciones de carácter económico inmediatas y diferidas no podrán otorgarse incrementado el límite máximo del sueldo básico sin que previamente se haya cotizado para ellas, se propone que a la reforma planteada en esta iniciativa entre en vigor en una forma paulatina para los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios de invalidez por causa de muerte, de cesantía en edad avanzada, indemnización global, préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, préstamos a mediano plazo y préstamos a corto plazo.

Como la propuesta es incrementar el máximo establecido en la ley actual de hasta 10 veces la cantidad equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hasta un máximo de 25 veces dicho salario mínimo, tanto para las cotizaciones a que se refiere los artículos 16 y 25 de la Ley del ISSSTE, como para las prestaciones a que se refiere el artículo tercero, esta iniciativa propone, en un artículo transitorio que la vigencia para los seguros y prestaciones mencionados en el párrafo anterior sea en razón de incrementar en forma anual, el equivalente a un salario mínimo hasta llegar, en el año de 2017 al equivalente a 25 salarios mínimos.

Si bien esta reforma a la Ley del ISSSTE no va a resolver en forma definitiva el problema crónico y de gravedad del financiamiento del seguro de enfermedades y maternidad, será sin duda alguna un mecanismo de proveerlo de mayores recursos y al mismo tiempo permitirá, por un lado, incrementar la solidaridad que tiene que estar presente en este campo de la seguridad social y por otro lado, que las prestaciones diferidas tengan una relación directa con las aportaciones que los trabajadores hagan de acuerdo a su ingreso.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente, someto a la consideración y estudio del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto, que reforma los párrafos primero y quinto del artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 15. El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta ley, se integrará con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación de que más

adelante se habla, además de las prestaciones que en forma general y permanente se otorguen a todos los trabajadores que tengan la misma plaza o desempeñen el mismo cargo, siempre y cuando se haya recibido y cotizado por ellas durante los últimos cinco años.

...

...

...

Las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase 25 veces el salario mínimo general que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Distrito Federal, y será el mismo sueldo básico hasta por una suma cotizable, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga dicha ley, con excepción de las prestaciones a las que se alude en el primer párrafo de este artículo, las que sólo serán tomadas en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos, siempre y cuando se hayan recibido y cotizado por ellas durante los últimos tres años.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta reforma entrará en vigor el 1o. de enero del año 2017, en lo relativo al seguro de jubilación, al de retiro por edad y tiempo de servicios, al de invalidez, al seguro por causa de muerte, al de cesantía en edad avanzada, indemnización global, préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, préstamos personales a mediano y corto plazos.

Por lo que hace a los demás seguros, prestaciones y servicios, el límite superior del equivalente a 25 salarios mínimos, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2003.

Segundo. Por lo que hace al seguro de jubilación, al de retiro por edad y tiempo de servicios, al de invalidez, al seguro por causa de muerte, al de cesantía en edad avanzada, indemnización global, préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, préstamos personales a mediano y corto plazos a partir del 1o. de enero del año 2003.

Las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, se efectuarán sobre un sueldo básico hasta por una cantidad que no rebase 11 veces el salario mínimo general que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Distrito Federal, las que se aumentarán en un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2017.

Ciudadano Presidente, dejo en la Secretaría el original de este documento, y firman en él diputados del PRD así como compañeros diputados del PRI.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias señor diputado Montero Esquivel.

Túrnese a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

PROPAGANDA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos la diputada Adela del Carmen Graniel Campos del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Los medios de comunicación de nuestro país, desempeñan un papel decisivo como vehículos de los mensajes que tendrán repercusiones muy positivas en las actitudes vinculadas con la salud.

El apoyo de los medios masivos, impresos, radio, televisión, publicidad, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y a la superación personal de la mayoría de la población.

Hacer llegar información útil y atractiva a las diversas audiencias, con el propósito de motivar a los mexicanos a

mejorar el cuidado de su cuerpo y evitar las enfermedades, es una función social de la industria de la comunicación.

Los mensajes que conforman las campañas de Salud, son una invitación para que todos aprendamos a cuidar y a mejorar nuestros hábitos, así como también están destinados a enfocar la atención de los ciudadanos sobre la necesidad de concebir la salud de manera integral.

El estado de salud de la población no depende específicamente de los servicios médicos o de las políticas que se emitan, sino de la capacidad de movilización de todos los instrumentos al alcance, entre ellos, están los medios de comunicación.

Un caso extremo de información, son los informeciales. Su nombre proviene de comerciales con información, muchos informeciales tienen la duración, parecido, forma y estructura de un programa de TV, pero son sencillamente un comercial pagado, incluso algunos de ellos contienen tandas comerciales dentro de su espacio, en las que se ofrecen promociones especiales, para provocar la compra impulsiva del producto.

Los llamados informeciales atribuyen a sus productos cualidades terapéuticas que no tienen o al menos no están comprobadas y tampoco están reconocidas por la ley, como atributos de dichos suplementos alimenticios o productos de belleza.

Ultimamente se ha desarrollado bastante en nuestro país la publicidad enfocada a bajar de peso, en particular aquella que promueve sistemas mágicos para adelgazar que incluso utiliza programas de producción nacional. En este tipo de transmisiones, típicamente aparecen testimonios de conocidos personajes que hablan de lo maravilloso que se siente uno después de haber bajado de peso.

Es en este contexto que las personas buscan dichos suplementos para incrementar o para remediar su condición de vida. No obstante, se debe reiterar que los suplementos deberán ser recomendados por el médico, únicamente para tratar algún trastorno. Aun así, millones de personas toman diariamente vitaminas y minerales.

Por otra parte la obesidad, ya que es un factor de riesgo asociado a la mayoría de las enfermedades crónicas: diabetes, hipertensión arterial y padecimientos del corazón, de manera que las enfermedades del corazón son la principal causa de muerte en México.

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que la obesidad se ha incrementado en el ámbito mundial y constituye un problema de salud grave; la OMS señala que mil 200 millones de personas en todo el mundo tienen problemas de sobrepeso y obesidad, que es aproximadamente el mismo número de personas que sufren de desnutrición.

Es necesaria más eficiencia, vigilancia y sanción en productos que tienen qué ver con la salud, que de manera indiscriminada aparecen en casi todos los medios de comunicación, sin haber sanción hasta el momento para estos productos.

En el ámbito específico de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es la encargada de estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para enfrentar este problema. Los diferentes ordenamientos jurídicos relacionados, le otorgan facultades relativas a la producción, manufactura, publicidad, educación y servicios de atención.

Un tema importante en esta materia, es el control de la publicidad. La regulación de la publicidad tiene como propósito establecer las características que debe tener, los horarios de los anuncios que se transmiten en los medios de comunicación y vigilar que se incluya información sobre daños que pueden ocasionar el consumo inmoderado del producto.

Cabe destacar que cualquier anuncio publicitario que se transmita en los medios de información, debe contar con la autorización de la Secretaría de Salud, particularmente si se trata de medicamentos, bebidas alcohólicas o suplementos alimenticios.

La Secretaría de Salud debe promover contenidos educativos que contengan información especificada sobre el abuso de estos productos, así como también se debe poner especial énfasis en los problemas asociados con la nutrición deficiente. La información veraz y oportuna, es un derecho que nos otorga la ley.

Es necesario contar con el apoyo y la comprensión de estas medidas por parte de las empresas de comunicación y publicidad, por entender que estamos ante un problema de salud pública. Las medidas tienen un impacto financiero en el corto plazo sobre las empresas de comunicación y las agencias de publicidad, sin embargo los beneficios sociales y económicos en el mediano plazo serán superiores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, presento la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Radio y Televisión, con el propósito de vigilar y sancionar a comercializadores de productos que tienen qué ver con la salud y se transmiten en los medios de comunicación.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 427-bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

“**Artículo 427-bis.** Los productores, comercializadores, medios de comunicación y publicidad, serán responsables de cubrir la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del uso de productos para bajar de peso, levantar el busto, dar vigor sexual entre otros, sean necesarios para la recuperación de la salud.

Además, se comprenderá el pago de los tratamientos que sean necesarios y el resarcimiento de los prejuicios ocasionados.”

Artículo segundo. Se adiciona la fracción III al artículo 64 y un párrafo al artículo 67, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

“**Artículo 64.** No se podrá transmitir:

Artículo tercero. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Salud, sean contrarios a las normas de salud pública establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión, se ajustará a las siguientes bases:

III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades. Así como también aquellos que afecten la salud de las personas.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y la Ley de Radio y Televisión, con el propósito de vigilar y sancionar a productores, comercializadores, medios de comunicación y publicidad en productos que tienen qué ver con la salud, a cargo de la diputada Adela del Carmen Granel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los suscritos, diputadas y diputados a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Salud y a la Ley Federal de Radio y Televisión bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los medios de comunicación de nuestro país desempeñan un papel decisivo como vehículos de los mensajes que tendrán repercusiones muy positivas en las actitudes vinculadas con la salud. El apoyo de los medios masivos: impresos, radio, televisión y publicidad, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y a la superación personal de la mayoría de la población.

Hacer llegar información útil y atractiva a las diversas audiencias, con el propósito de motivar a los mexicanos a mejorar el cuidado de su cuerpo y evitar las enfermedades es una función social de la industria de la comunicación. Los mensajes que conforman las campañas de salud son una invitación para que todos aprendamos a cuidar y a mejorar nuestros hábitos, así como también están destinados a enfocar la atención de los ciudadanos sobre la necesidad de concebir la salud de manera integral.

El estado de salud de la población no depende específicamente de los servicios médicos o de las políticas que se emitan, sino de la capacidad de movilización de todos los instrumentos al alcance, entre ellos están los medios de comunicación.

Un caso extremo de información son los infomerciales. Su nombre proviene de “comerciales con información”. Muchos infomerciales tienen la duración, parecido, forma y estructura de un programa de TV, pero son sencillamente

un comercial pagado. Incluso algunos de ellos contienen tandas comerciales dentro de su espacio, en las que se ofrecen promociones especiales para provocar la compra impulsiva del producto.

Los llamados infomerciales atribuyen a sus productos cualidades terapéuticas que no tienen o al menos no están comprobadas y tampoco están reconocidas por la ley como atributos de dichos suplementos alimenticios o productos de belleza.

Recientemente, se ha visto incrementado el espacio que se les dedica en los medios a estos infomerciales. Por ejemplo: cada mensaje pasó a ocupar varios minutos en los horarios de la televisión (de la medianoche a las seis de la mañana), además es evidente el millonario beneficio económico que estos productos han redituado a los medios de comunicación.

Sin embargo, los artículos que ofrecen soluciones rápidas (como bajar de peso en horas, revertir la calvicie, levantar el busto e incluso dar vigor sexual) han abusado de lo que la ley les permite y para ello han contado con la complicidad de los medios. Ha favorecido a esos negocios, el hecho de que en México se haya incrementado la incidencia de padecimientos como la obesidad, el estrés y la disfunción eréctil, entre otras.

Ultimamente se ha desarrollado bastante en nuestro país, la publicidad enfocada a bajar de peso. En particular aquella que promueve sistemas mágicos para adelgazar, que incluso utiliza programas de producción nacional. En este tipo de transmisiones típicamente aparecen testimonios de conocidos personajes, que hablan de lo maravilloso que se siente uno después de haber bajado de peso.

Es en este contexto que, las personas buscan dichos suplementos para incrementar o para remediar su condición de vida. No obstante se debe reiterar que los suplementos deberán ser recomendados por el médico únicamente para tratar algún trastorno. Aun así, millones de personas toman diariamente vitaminas y minerales.

Por otra parte, la obesidad, ya que es un factor de riesgo asociado a la mayoría de las enfermedades crónicas: diabetes, hipertensión arterial y padecimientos del corazón. De manera que las enfermedades del corazón son la principal causa de muerte en México.

Es en este contexto que podemos afirmar que el sobrepeso es hoy un grave problema de salud pública. Más allá de una condición patológica individual. De ahí la importancia de avanzar en el esclarecimiento de factores de riesgo y prevención.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce que la obesidad se ha incrementado en el ámbito mundial y constituye un problema de salud grave. La OMS señala que 1 mil 200 millones de personas en todo el mundo tienen problemas de sobrepeso y obesidad, que es aproximadamente el mismo número de personas que sufren de desnutrición.

Si no actuamos con rapidez esta epidemia será incontrolable, debido a las enfermedades secundarias a la obesidad, la expectativa de vida será menor y además la calidad de vida estará muy deteriorada. La obesidad es una carga mayor para la salud que el tabaquismo, esto es debido a la gran cantidad de enfermedades secundarias a la obesidad.

Sabemos que más vale la prevención que el remedio y que la prevención debe ir precedida por el conocimiento para después actuar, por lo cual los medios de comunicación son sitios informativos para educar, como es el hecho de orientar sobre una alimentación sana y nutritiva, sin caer en excesos.

Es necesaria más eficiencia, vigilancia y sanción en productos que tienen qué ver con la salud, que de manera indiscriminada aparecen en casi todos los medios de comunicación, sin haber sanción hasta el momento para estos productos.

En el ámbito específico de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es la encargada de estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para enfrentar este problema. Los diferentes ordenamientos jurídicos relacionados, le otorgan facultades relativas a la producción, manufactura, publicidad, educación y servicios de atención.

Un tema importante en esta materia es el control de la publicidad. La regulación de la publicidad tiene como propósito establecer las características que debe tener; los horarios de los anuncios que se transmiten en los medios de comunicación y vigilar que se incluya información sobre daños que puede ocasionar el consumo inmoderado del producto.

Cabe destacar que, cualquier anuncio publicitario que se transmita en los medios de información debe contar con la autorización de la Secretaría de Salud, particularmente si se trata de medicamentos, bebidas alcohólicas o suplementos alimenticios.

La Secretaría de Salud debe promover contenidos educativos, que contengan información especificada sobre el abuso de estos productos, así como también se debe poner especial énfasis en los problemas asociados con la nutrición deficiente. La información veraz y oportuna es un derecho que nos otorga la ley. La presente iniciativa tiene el propósito de vigilar y sancionar productos que tienen que ver con la salud, que se anuncian en los medios de comunicación.

Es necesario contar con el apoyo y la comprensión de estas medidas por parte de las empresas de comunicación y de publicidad, por entender que estamos ante un problema de salud pública. Las medidas tienen un impacto financiero en el corto plazo sobre las empresas de comunicación y las agencias de publicidad; sin embargo, los beneficios sociales y económicos en el mediano plazo serán superiores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el propósito de vigilar y sancionar productos que tienen que ver con la salud, que aparecen en los medios de comunicación.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 427-bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 427-bis.

Los productores, comercializadores, los medios de comunicación y publicidad serán responsables de cubrir la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del uso de productos para bajar de peso, revertir la calvicie, levantar el busto, dar vigor sexual, entre otros, sean necesarios para la recuperación de la salud, además se

comprenderá el pago de los tratamientos que sean necesarios y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

Artículo segundo. Se adicionan la fracción III al artículo 64 y un párrafo al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

“Artículo 64. No se podrán transmitir:

I y II...

III. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Salud, sean contrarios a las normas de salud pública, establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 67.

La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I y II...

III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades; así como también aquellos que afecten la salud de las personas.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.— Diputada *Adela del Carmen Graniel Campos.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Graniel Campos.

Túrnese a las comisiones de Salud y de Radio, Televisión y Cinematografía.

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Pasamos al capítulo de dictámenes de primera lectura.

El siguiente punto del orden del día, es el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial, correspondientes a la LVIII Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones al Código de Comercio en materia de firma electrónica, presentada el 15 de mayo de 2002 por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que, en ejercicio de la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados el día 15 de mayo de 2002, los CC. secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de la mencionada iniciativa. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial".

Segundo. Mediante oficio número CCFI/001520/

2001, de fecha 17 de mayo de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la comisión del contenido de la mencionada iniciativa.

Tercero. La iniciativa establece que en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2000 se sentaron las bases para la regulación de las transacciones electrónicas en nuestro país; sin embargo, existen todavía algunos aspectos que quedaron pendientes y que deben ser resueltos a la brevedad posible.

Cuarto. La iniciativa establece que la elaboración de la legislación sobre la firma electrónica es decisiva para regular operaciones que ya se están dando en la práctica y para instrumentar mecanismos indispensables ya ordenados por las leyes, tales como el comercio electrónico, las facturas, la norma oficial de conservación, el padrón de proveedores del Gobierno Federal, el negocio, la red de comunicaciones, Tramitanet (trámites administrativos por medios electrónicos) y declaración de impuestos.

Quinto. El día 24 de septiembre de 2002, la Comisión de Hacienda y Crédito Público envió a la Mesa Directiva de esta H. Cámara el oficio mediante el cual declina la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que, a partir de ese momento, esta Comisión es la única competente para conocer de este asunto.

Considerando

Primero. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas, se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segundo. Que la Comisión de Comercio y Fomento Industrial trabajó durante casi un año en la elaboración de esta iniciativa, con la participación de los especialistas en el tema, las cámaras e incluso el Poder Ejecutivo, entre los que se encuentran el doctor Raymundo Peralta, del Banco de México; el doctor Vicente Guerrero Rojo, administrador general de Tecnología de la Información del SAT; el actuario Alejandro Sibaja, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el licenciado Luis Manuel Meján Carrer, del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, el matemático Ignacio Mendivil Gutiérrez, de Seguridata; la licenciada Adriana Montejano González, del Centro de la OCDE para México y América Latina; el ingeniero Luis Enrique Galavis, de la Canaco Ciudad de México; el ingeniero Oscar Robles Garay, el licenciado Ar-

turo Azuara Flores y la licenciada Adriana Ibarra, de Nic México; el licenciado Daniel Olvera Pomar, de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática; el licenciado José Antonio Franco Oropeza, del Bancomext; el licenciado José María Abascal Zamora, representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante la Organización de las Naciones Unidas; la licenciada Adriana Landa Zamudio, de la Secretaría de Economía; la licenciada Emma Riestra, de Cx Networks; el ingeniero Fernando Rojas Castañeda, de Alestra; el licenciado Alfredo Reyes Krafft, de BBVA Bancomer; la licenciada Flor María Cuéllar Meléndrez, del gobierno de Guanajuato; la licenciada Graciela Gutiérrez Garza, de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática e IBM, la doctora Natalia Volkow Fernández y la licenciada Guillermina González Durán, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; la licenciada Silvia Barredo Prieto y el licenciado Ernesto Velásquez Zendejas, de Alestra; el licenciado Ricardo Zermeño González, de Select-IDC; la licenciada Jannet León Rojas, de la Asociación Mexicana para el Comercio Electrónico; el licenciado Joel Gómez Treviño, de la Academia Mexicana de Derecho Informático; el licenciado José Niño de la Selva, de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y notario 77 de la Ciudad de México; la licenciada Ligia González Lozano, de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática e IBM; el licenciado Luis Manuel Ramírez Perches, de la Cámara de Comercio de Guadalajara; el licenciado Luis Vera Vallejo, de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, AC (AMITI), y de la Asociación Mexicana de la Industria Publicitaria y Comercial en Internet, AC (AMIPCI), así como de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, AC (Anade); el licenciado Philippe Bienvenu Martín del Campo, de la Asociación de Banqueros de México y del Grupo Impulsor de la Legislación en Materia de Comercio Electrónico; el licenciado Rafael Domínguez García, de Cecoban; el licenciado Hugo Murillo Zermeño y el licenciado Salomón Vargas García, del Colegio de Corredores Públicos y corredores públicos números 23 y 35, respectivamente; el licenciado José Luis Ayala M., de Acerita; el licenciado Ramón López Castro, del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles; el ingeniero Reynaldo Treviño Cisneros, de la Oficina de Políticas Públicas de la Presidencia; el licenciado Jorge Navarro Isla, del Instituto Tecnológico Autónomo de México; el licenciado Roberto Domínguez Jaime, de Hewlett Packard; el licenciado Sergio de Alva Rodríguez, de la AMPII y de Goodrich, Riquelme y Asociados; el licenciado Sergio Rodríguez, de Backer &

Mckenzie; el licenciado Jesús Orta Martínez, de la Secretaría de Economía; el maestro Noe A. Riande Juárez, del Tribunal Superior de Justicia; el licenciado Cristos Velasco San Martín, de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática; el doctor Manuel Galán Medina y el licenciado Eduardo Gómez Alcázar, del Banco de México; el licenciado José Alberto Balbuena Balbuena, de la Procuraduría Fiscal de la Federación; el ingeniero Horacio Tinoco Fernández de CAAAREM; y la licenciada Alejandra Latapí Renner, del Consejo Coordinador Empresarial.

Tercero. Que para la elaboración de esta iniciativa se tomaron las siguientes consideraciones:

a) Adoptar básicamente la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), ya que reúne las experiencias y los estudios de todos los países del mundo, al amparo de la referida Comisión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

b) Se deberán reconocer, sumar y hacer congruentes los esfuerzos y logros que ya existen en nuestro medio, a fin de obtener un proceso ágil y económico.

c) Deberá cuidarse no crear instancias burocráticas pesadas y costosas que, a la postre, hagan inoperante el sistema o supongan una carga presupuestal mayor para el pueblo de México.

d) Fundamentalmente, la tarea de la ley será la de hacer aparecer la figura del prestador de servicios de certificación quien, como tercero confiable, estará investido de la facultad de validar, por su probidad y su tecnología, aprovechando estas instancias que mencionaba, el proceso de emisión, identificación y atribución de firmas electrónicas.

Cuarto. Que esta iniciativa de reformas y adiciones al Código de Comercio cuenta con el aval de toda la comunidad que se encuentra relacionada con la llamada economía digital, por lo que permitirá que el comercio electrónico se desarrolle con la indispensable seguridad jurídica de las partes, lo cual facilitará a compradores y vendedores su uso y aplicación, pero sobre todo permitirá a todos nuestros comerciantes micros, pequeños y medianos interactuar con otros actores en el mundo, dado el proceso indudable de globalización económica en que vivimos, lo cual evitará grandes fraudes en el empleo de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o en la llamada Internet.

Quinto. Que esta iniciativa ha sido armonizada con las normas internacionales vigentes y, al mismo tiempo, con el orden jurídico nacional, a efecto de que nuestro país cuente con una legislación que permita a los particulares interactuar con otros países, dada la nueva realidad de la economía globalizada en que vivimos, pero que, al mismo tiempo, genera mayor seguridad jurídica en los acuerdos y contrataciones comerciales.

Sexto. Que esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial analizó la posibilidad de crear una nueva ley en materia de firma electrónica, que tendría un carácter de aplicación general; sin embargo, se consideró que, constitucionalmente, esta unidad legislativa no tiene las facultades necesarias para formular un ordenamiento legal con esas características, aunado a que generar nuevos ordenamientos genera confusión en la comunidad, por lo que se optó por reformar y adicionar el Código de Comercio, complementando las reformas comprendidas en el decreto del 29 de mayo de 2000 para actualizar el México de hoy.

Séptimo. Que, dentro de una de las reuniones con los expertos, los participantes advirtieron un problema de definición: establecer si los bancos prestarían servicios de certificación y bajo qué reglas. Debido a lo importante de esta definición y toda vez que en el momento no se contaba con los elementos necesarios para tomar una determinación, se propuso en la iniciativa el siguiente texto:

"Artículo 104. La Secretaría coordinará y actuará como autoridad certificadora, y registradora, respecto de los prestadores de servicios de certificación, previstos en este Capítulo.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable al sistema financiero mexicano, las instituciones que lo integran deberán observar las disposiciones del presente Capítulo."

Posteriormente, se tuvieron algunas reuniones con el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, en las cuales participaron el licenciado Juan Antonio García Villa, subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior; la licenciada Rocío Ruiz Chávez, subsecretaria de Comercio Interior; el licenciado Gerónimo Gutiérrez Fernández, secretario técnico de Comunicación, Planeación y Enlace; el licenciado Sergio Carrera, Director General de

Fomento al Comercio Interior, y el licenciado Hugo Ricardo de la Rosa, director general de Normatividad Mercantil; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el licenciado Juan Carlos Tamayo Pino, procurador fiscal de la Federación; el licenciado Luis Urrutia Corral, subprocurador de Asuntos Financieros; el licenciado José Alberto Balbuena Balbuena, director general de Proyectos Normativos; y el licenciado Manuel Guerrero, encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Análisis de Legislación Financiera; por el Banco de México: el doctor Jesús Marcos Yacamán, subgobernador; el doctor Manuel Galán Medina, director de Sistemas Operativos de Pagos; el licenciado Eduardo Gómez Alcázar, gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, y el licenciado Dionisio Alfredo Meade García, asesor de la Junta de Gobierno; y por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial: el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, el licenciado Luis Fernando Barbosa Sahagún y la licenciada Christiane Dayán Reveles. De estas reuniones, se acordó eliminar el segundo párrafo del artículo 104 y adicionar un artículo 105, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 105. Para la prestación de servicios de certificación, las instituciones financieras y las empresas que les prestan servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores se sujetarán a las leyes que las regulan, así como a las disposiciones y autorizaciones que emitan las autoridades financieras."

Sin embargo, y toda vez que en el proceso de dictamen fue añadido otro artículo, el 104 pasó a ser 105 y así sucesivamente.

Octavo. Que el día 8 de mayo de 2002, fue presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Firma y Comercio Electrónicos, Mensajes de Datos y Servicios de la Sociedad de Información. Esta iniciativa puede ser dividida en tres partes, una que se refiere al comercio electrónico en general, otra a la firma electrónica y una tercera que se refiere a las sociedades de la información. Si bien esta iniciativa fue elaborada únicamente por el diputado promovedor, tomando como base la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico de España, denota un esfuerzo notable por adoptar sus disposiciones al sistema jurídico mexicano.

Después de haber realizado una extensa revisión de esta iniciativa, los miembros de esta Comisión consideraron

que, por lo que se refiere a la parte de comercio electrónico, éste ya se encuentra regulado en el decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2000. Por lo que se refiere a las disposiciones en materia de firma electrónica, éstas ya se encuentran incorporadas en su generalidad en este proyecto de dictamen; sin embargo, se incorporaron algunas figuras, dada su alta aportación al comercio electrónico, de ahí que la iniciativa trabajada por los miembros de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial haya quedado enriquecida por los planteamientos de la iniciativa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Y por lo que hace a los servicios de las sociedades de la información, y toda vez que se considera un tema de vital importancia para nuestro país y que las propuestas que hace el diputado Barbosa Huerta ya fueron presentadas ante todos los expertos que colaboran en esta Comisión, quienes consideraron que éstas debían ser estudiadas a fondo, serán revisadas a fin de hacerles algunas adecuaciones para eventualmente aprobarlas.

Esta iniciativa y la que se dictamina tienen algunas similitudes. Entre las más importantes se encuentran la equiparación, en cuanto a su validez, de la firma electrónica y la autógrafa; el establecimiento de un "organismo de control", que en ambas propuestas es la Secretaría de Economía; y la regulación de las entidades de certificación, que serán las que almacenen, verifiquen y registren la creación de las firmas electrónicas, el grado de responsabilidad de estas entidades y su obligación de ser acreditadas por el "organismo de control".

Noveno. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta unidad dictaminadora somete ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica.

Unico: Se reforman los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. Se adicionan los artículos 89 bis, 90 bis, 91 bis, 93 bis. Se adicionan los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto al Título Segundo, denominado "Del Comercio Electrónico", correspondiente al Libro Segundo, todos del Código de Comercio, para quedar de la siguiente manera:

Título Segundo

Del Comercio Electrónico

Capítulo I

De los Mensajes de Datos

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante.

Destinatario: La persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario respecto a dicho mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del mensaje de datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente

asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella firma electrónica que cumpla los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a firma digital, se considerará ésta como una especie de la firma electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el destinatario, actúa sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide los certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el certificado.

Artículo 89 bis. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos.

Artículo 90. Se presumirá que un mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del emisor respecto a ese mensaje de datos, o

III. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el emisor y, por tanto, el destinatario o la parte que confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el emisor, con el fin de establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

II. El mensaje de datos que reciba el destinatario o la parte que confía resulte de los actos de un intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el emisor para identificar un mensaje de datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el destinatario o la parte que confía haya sido informado por el emisor de que el mensaje de datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el destinatario o la parte que confía tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el mensaje de datos no provenía del emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el destinatario o la parte que confía cumple los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las firmas electrónicas.

Artículo 91. Salvo pacto en contrario entre el emisor y el destinatario, el momento de recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

I. Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensajes de datos, ésta tendrá lu-

gar en el momento en que ingrese en dicho sistema de información;

II. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos, o

III. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo 94.

Artículo 91 bis. Salvo pacto en contrario entre el emisor y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo el control del emisor o del intermediario.

Artículo 92. En lo referente a acuse de recibo de mensajes de datos, se estará a lo siguiente:

I. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el emisor solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

1. Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

2. Todo acto del destinatario que baste para indicar al emisor que se ha recibido el mensaje de datos.

II. Cuando el emisor haya indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del mensaje de datos;

III. Cuando el emisor haya solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, excepto que:

i) El emisor no indicó expresamente que los efectos del mensaje de datos están condicionados a la recepción del acuse de recibo, y

ii) No ha recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, entonces el emisor podrá dar aviso al destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el emisor reciba acuse de recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos correspondiente;

IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recibido cumple los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.

Artículo 93. Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un mensaje de datos:

I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que

se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma, y

II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un mensaje de datos es íntegro si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94. Salvo pacto en contrario entre el emisor y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el emisor o el destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

II. Si el emisor o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95. Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el mensaje de datos proviene del emisor, o que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho destinatario tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el mensaje de datos recibido.

Se presume que cada mensaje de datos recibido es un mensaje de datos diferente, salvo que el destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo mensaje de datos era un duplicado.

Capítulo II

De las Firmas

Artículo 96. Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica.

Artículo 97. Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una firma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos.

La firma electrónica se considerara avanzada o fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;

II. Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una firma electrónica, o presente pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

Artículo 98. Los prestadores de servicios de certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las firmas electrónicas avanzadas o fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99. El firmante deberá:

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma;
- III. Cuando se emplee un certificado en relación con una firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

- IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

Capítulo III

De los Prestadores de Servicios de Certificación

Artículo 100. Podrán ser prestadores de servicios de certificación, previa acreditación ante la Secretaría:

- I. Los notarios públicos y corredores públicos;
- II. Las personas morales de carácter privado, y
- III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

La facultad de expedir certificados no conlleva fe pública por sí misma; así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información.

Artículo 101. Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior tendrán en su objeto social las actividades siguientes:

- I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica;
- II. Comprobar la integridad y suficiencia del mensaje de datos del solicitante y verificar la firma electrónica de quien realiza la verificación;
- III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado, y
- IV. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

Artículo 102. Los prestadores de servicios de certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de servicios de certificación dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser prestadores de servicios de certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual no podrá ser negada si el solicitante cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los prestadores de servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

- I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como prestador de servicios de certificación;
- II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar el servicio, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;
- III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la tramitación del certificado, y con medidas que garanticen la seriedad de los certificados emitidos, la conservación y consulta de los registros;
- IV. Quienes operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los prestadores de servicios de certificación no podrán haber sido condenados por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;

V. Contar con fianza vigente por el monto y condiciones que se determinen en forma general en las reglas generales que al efecto se expidan por la Secretaría;

VI. Establecer por escrito su conformidad para ser sujeto a auditoría por parte de la Secretaría, y

VII. Registrar su certificado ante la Secretaría.

B) Si la Secretaría no ha resuelto respecto a la petición del solicitante, para ser acreditado conforme al artículo 100 anterior, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por concedida la acreditación.

Artículo 103. Las responsabilidades de las entidades prestadoras de servicios certificación deberán estipularse en el contrato con los firmantes.

Artículo 104. Los prestadores de servicios de certificación deben cumplir las siguientes obligaciones:

I. Comprobar, por sí o por medio de una persona física o moral que actúe en nombre y por cuenta suyos, la identidad de los solicitantes y cualesquiera circunstancias pertinentes para la emisión de los certificados, utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre y cuando sean previamente notificados al solicitante;

II. Poner a disposición del firmante los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de la firma electrónica;

III. Informar, antes de la emisión de un certificado, a la persona que solicite sus servicios de su precio, de las condiciones precisas para la utilización del certificado, de sus limitaciones de uso y, en su caso, de la forma en que garantiza su posible responsabilidad;

IV. Mantener un registro de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten la suspensión, pérdida o terminación de vigencia de sus efectos. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y su contenido público estará a disposición de las personas que lo soliciten. El contenido privado estará a disposición del destinatario y de las personas que lo soliciten cuando así lo autorice el firmante, así como en los casos a que se refieran las reglas generales que al efecto establezca la Secretaría;

V. Guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;

VI. En el caso de cesar en su actividad, los prestadores de servicios de certificación deberán comunicarlo a la Secretaría a fin de determinar, conforme a lo establecido en las reglas generales expedidas, el destino que se dará a sus registros y archivos;

VII. Asegurar las medidas para evitar la alteración de los certificados y mantener la confidencialidad de los datos en el proceso de generación de los datos de creación de la firma electrónica;

VIII. Establecer declaraciones sobre sus normas y prácticas, las cuales harán del conocimiento del usuario y el destinatario, y

IX. Proporcionar medios de acceso que permitan a la parte que confía en el certificado determinar:

1. La identidad del prestador de servicios de certificación;

2. Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;

3. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado;

4. El método utilizado para identificar al firmante;

5. Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;

6. Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad indicada por el prestador de servicios de certificación;

7. Si existe un medio para que el firmante dé aviso al prestador de servicios de certificación de que los datos de creación de la firma han sido de alguna manera controvertidos, y

8. Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia del certificado.

Artículo 105. La Secretaría coordinará y actuará como autoridad certificadora, y registradora, respecto de los presta-

dores de servicios de certificación, previstos en este Capítulo.

Artículo 106. Para la prestación de servicios de certificación, las instituciones financieras y las empresas que les prestan servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores se sujetarán a las leyes que las regulan, así como a las disposiciones y autorizaciones que emitan las autoridades financieras.

Artículo 107. Serán responsabilidad del destinatario y de la parte que confía, en su caso, las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no hayan tomado medidas razonables para:

I. Verificar la fiabilidad de la firma electrónica, o

II. Cuando la firma electrónica esté sustentada por un certificado:

i) Verificar, incluso en forma inmediata, la validez, suspensión o revocación del certificado, y

ii) Tener en cuenta cualquier limitación de uso contenida en el certificado.

Artículo 108. Los certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. La indicación de que se expiden como tales;

II. El código de identificación único del certificado;

III. La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, razón social, su domicilio, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. Nombre del titular del certificado;

V. Periodo de vigencia del certificado;

VI. La fecha y hora de la emisión, suspensión y renovación del certificado;

VII. El alcance de las responsabilidades que asume el prestador de servicios de certificación, y

VIII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.

Artículo 109. Un certificado dejará de surtir efectos para el futuro en los siguientes casos:

I. Expiración del periodo de vigencia del certificado, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubieren expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia del certificado, podrá el firmante renovarlo ante el prestador de servicios de certificación;

II. Revocación por el prestador de servicios de certificación, a solicitud del firmante, o por la persona física o moral representada por éste o por un tercero autorizado;

III. Pérdida o inutilización por daños del dispositivo en el que se contenga dicho certificado;

IV. Por haberse comprobado que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos establecidos en la ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe, y

V. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene.

Artículo 110. El prestador de servicios de certificación que incumpla las obligaciones que se le imponen en el presente Capítulo, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 111. Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 112. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan conforme a esta ley. Incluso, en los procedimientos instaurados se podrá solicitar a los órganos competentes la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte.

Artículo 113. En el caso de que un prestador de servicios de certificación sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio, el registro y los certificados que haya expedido pasarán, para su administración, a otro prestador de servicios de certificación que para tal efecto señale la Secretaría mediante reglas generales.

Capítulo IV

Reconocimiento de Certificados y Firmas Electrónicas Extranjeros

Artículo 114. Para determinar si un certificado o una firma electrónica extranjeros producen efectos jurídicos, o en qué medida los producen, no se tomará en consideración cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El lugar en que se haya expedido el certificado o en que se haya creado o utilizado la firma electrónica, y
- II. El lugar en que se encuentre el establecimiento del prestador de servicios de certificación o del firmante.

Todo certificado expedido fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que un certificado expedido en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por este Título.

Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que una firma electrónica creada o utilizada en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente.

A efectos de determinar si un certificado o una firma electrónica presentan un grado de fiabilidad equivalente para los fines de los dos párrafos anteriores, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas por México y cualquier otro medio de convicción pertinente.

Cuando, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto comenzará su vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía emitirá las reglas generales a que se refieren las presentes disposiciones.

Tercero. En lo que se refiere al artículo 102, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de las reglas generales a que se refiere el artículo anterior, el plazo de 45 días a que se refiere el mismo, será de 90 días.

Cuarto. Por lo que se refiere al artículo 106, el Banco de México, en el ámbito de su competencia, regulará y coordinará a la autoridad registradora central, registradora y certificadora, de las instituciones financieras y de las empresas mencionadas que presten servicios de certificación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 30 de octubre de 2002.— Diputados: Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Presidente; José Ramón Mantilla y González de la Llave (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villareal (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), Francisco Agundis Arias, secretarios; José Bañales Castro, Orlando Alfonso García Flores (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jaime Salazar Silva (rúbrica), Francisco Javier Ortiz Esquivel (rúbrica), María Teresa Tapia Bahena (rúbrica), Jorge Urdapilleta Núñez (rúbrica), Carlos Nicolás Villegas Flores (rúbrica), Samuel Yoselevitz Fraustro (rúbrica), Francisco Luis Treviño Cabello (rúbrica), Miguel Castro Sánchez, Elías Dip Rame (rúbrica), María Luisa Domínguez Ramírez (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays, Jaime Hernández González (rúbrica), Julián Luzaniella Contreras, Hermilo Monroy Pérez (rúbrica), Manuel Payán Novoa, Roberto Ruiz Angeles, Jorge Schettino Pérez (rúbrica), Adolfo Zamora Cruz (rúbrica), Miroslava García Suárez, Rafael Servín Maldonado, Gregorio Urías Germán, Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Queda de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

ANTECEDENTES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día, es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«De las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultural, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación.

Una de las mayores aspiraciones de la sociedad mexicana del nuevo milenio es, sin duda, la de lograr una educación pública de calidad para todas y todos los mexicanos durante toda la vida, en los términos señalados por el artículo tercero constitucional. Los partidos políticos son fieles portavoces de esta demanda social, fenómeno que se constata en las plataformas políticas con las que compiten por ganar el voto popular. Asimismo, los legisladores queremos ser congruentes con la representación ciudadana, la cual año con año se expresa en múltiples y diversas manifestaciones a las puestas de este Palacio Legislativo, con un reclamo común: elevar los recursos que la federación destina a la educación pública. Maestros, padres de familia, estudiantes, sindicatos, investigadores y todos aquellos actores del proceso educativo coinciden en ello.

La recesión económica definitivamente no debe causar recorte en el presupuesto educativo. Por el contrario, creemos que los tiempos de crisis, son tiempos de invertir más en educación, pues sólo así estaremos mejor preparados para superarla. En efecto, el ambicioso proyecto educativo en el que hemos convenido las mexicanas y los mexicanos, requiere imprescindiblemente de acrecentar los montos de los ramos que conforman el presupuesto destinado a la educación.

Por eso, con el propósito de dar respuesta positiva a esta sentida demanda de la sociedad mexicana, y con fundamento en los numerales 1º y 3º del artículo 39, así como en los artículos 44, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a esta Soberanía el presente dictamen, fundamentado en los siguientes:

1. Con fecha del 14 de septiembre de 2000, la Dip. Hortensia Aragón Castillo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación con objeto de alcanzar un presupuesto federal destinado a la educación equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto de México para el año 2006.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la entonces Comisión de Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología; y de Presupuesto y Cuenta Pública, fecha previa al acuerdo para la reforma a la Ley General de Congreso de la Unión del 29 de septiembre de 2000, por la cual pasaron a formarse las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos; Cultura; y Ciencia y Tecnología.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se instaló el 19 de octubre de 2000 y el día 30 del mismo realizó una reunión plenaria en la que creó subcomisiones para el análisis de los asuntos turnados y la elaboración de anteproyectos de dictamen, entre los cuales, se encontró esta iniciativa.

4. Las comisiones a las que fue turnada la iniciativa ha recibido dos excitativas: la primera, con fecha del 14 de diciembre de 2000, presentada por el Dip. Ramón León Morales, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, con fecha del 20 de septiembre de 2001, presentada por el Dip. Manuel Duarte Ramírez, del mismo Grupo Parlamentario. Con motivo de la segunda excitativa, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados exhortó a las comisiones correspondientes a que diesen respuesta para el día 4 de octubre de 2001.

CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos remite al artículo tercero constitucional como el sustento sobre el que el Estado ha creado las instituciones que permiten dar cumplimiento a la garantía de la educación. No obstante, se ha conducido al sistema educativo a una situación delicada que le ha impedido abatir sus rezagos en los distintos niveles y modalidades, y que se agudizan en las entidades más pobres del país. La comparación con países desarrollados evidencia la enorme disparidad competitiva que tenemos en desventaja con éstos.

Considera que el crecimiento de la matrícula al que hacen referencia los informes de gobierno, "no refleja el fenómeno de la constante expulsión de miles de educandos, de un nivel a otro, ni reconoce que sólo una parte muy pequeña de la población tienen acceso a la educación superior. Tampoco registra los problemas de calidad y pertinencia de la educación".

Señala la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores de la educación, el cual, desde 1982, ha perdido el 57.7 por ciento, por lo que, más de la mitad de ellos tienen que trabajar en una segunda plaza o en otra actividad que les permita completar un ingreso para el sustento familiar. Destaca el dato de que el 25 por ciento de los profesores son interinos. Hay que considerar también que las condiciones en las que se tiene que realizar su ejercicio docente son, en muchas ocasiones, inadecuadas para la enseñanza. "Estas condiciones -dice la exposición de motivos-, repercuten en su desempeño profesional y en la calidad de la enseñanza que imparten".

Asevera que, aunque en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Educativo de la administración anterior se caracterizó a la educación como la más alta prioridad, "ello no se vio reflejado en las finanzas públicas? La baja presupuestal durante el gobierno de Ernesto Zedillo impidió el abatimiento de los rezagos y el cumplimiento de las metas".

Atribuye la huelga estudiantil de la UNAM a "la escasez de recursos en que se debaten las instituciones públicas de educación superior, pues asegura que hay "algunos estudios especializados" han demostrado que hay disminuciones en el gasto de educación media superior y superior de 1994 a 1998.

Los problemas señalados anteriormente, están relacionados, argumenta, con el financiamiento educativo. Por lo que demanda al Estado a asumir un compromiso creciente con el sostenimiento de la tarea educativa, con independencia de la inversión estatal y municipal que se realice en los próximos años.

Cita el compromiso de campaña del Presidente Vicente Fox Quesada ante el Comité Nacional de Acción Política del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cuando dijo:

"... deberemos incrementar el presupuesto para la educación pública, laica y gratuita de calidad. Pasar del cinco por

ciento de producto interno bruto a por lo menos el ocho por ciento en los próximos seis años, a fin de hacer una cruzada por la infraestructura educativa de calidad que pueda generar educandos de calidad."

Propone que a partir del ejercicio fiscal correspondiente a 2001 se incremente el presupuesto educativo un punto porcentual año con año, para que en el año 2004 se alcance la meta que nos permita alcanzar la cifra recomendada por la UNESCO, "y tomar las medidas de política económica indispensable para no afectar a otros renglones del gasto social".

Reconocer las dificultades presupuestales que conllevaría su aprobación, pero apela a "reorientar varios renglones de la política económica y presupuestal", tales como: el pago de la deuda pública interna y externa; el financiamiento de la deuda contraída por el IPAB; "la estrategia de rescate a empresas privadas que han asumido actividades públicas; el gasto superfluo e innecesario en varias dependencias de gobierno; y una política fiscal regresiva". Recursos que, se deduce, serían, en unos casos, presupuestados como gasto público programable en los ramos destinados a educación, en lugar de destinarse al gasto público no programable; otros recursos provendrían de la resignación de recursos dentro del propio gasto programable; y, otros más, serían resultado de una reforma fiscal que generara mayores ingresos.

Propone que, de manera complementaria, la Cámara de Diputados aprobaría anualmente "los renglones del gasto a los que se destinarían los incrementos propuestos, en consulta con los sectores involucrados".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La fracción 25 del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión a "dictaminar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público?", fundamento por el cual esta iniciativa se encuentra plenamente sustentada por nuestra Carta Magna, en cuanto a que esta Soberanía pueda demandar al Ejecutivo los recursos que considere necesarios para brindar los servicios educativos que requiere el país.

En la referencia que hace la exposición de motivos al Plan Nacional de Desarrollo de sexenio pasado, hay que considerar también que en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se postula a la educación "como columna

vertebral del desarrollo", por lo que, asegura, se impulsará una "revolución educativa" que permita a México elevar su competitividad ante el mundo, "así como la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de calidad de vida", proyecto que también crea expectativas de que se asignen recursos significativamente crecientes a los ramos educativos presupuestales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el numeral XIV del artículo 31, señala que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde: "Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional". Así, reconocemos que es facultad del Ejecutivo presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación ante esta Soberanía, pero tiene la responsabilidad de considerar la atención a las necesidades educativas de la nación, en congruencia con el alto valor que se le ha dado a la educación como política del desarrollo nacional, por lo que el tratamiento presupuestal debe ser congruente con esta prioridad.

Asimismo, es responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, en conformidad con lo que determina el artículo 6° de la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación, quedando explícito en esta misma ley, por lo que determina en el artículo 15, según el cual, "el Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expresar, durante el periodo de un año a partir del 1° de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen".

La iniciativa hace referencia a la recomendación que hace la UNESCO para que los países en vías de desarrollo destinen a la educación recursos crecientes. Cabe señalar que México signó con la UNESCO el compromiso de destinar a la educación, según se constata en el documento titulado PROYECTO principal de Educación en América Latina y El Caribe, el cual recoge el trabajo de conferencias de países miembros de la UNESCO entre 1979 y 1981, y entre los requisitos para el logro de sus objetivos señala: "Destinar a la educación presupuestos que lleguen a constituir gradualmente hasta el 7 u 8% del Producto Nacional Bruto".

Precisamente, entre los Marcos de Acción Regionales de la Conferencia de la UNESCO de Dakar, en la Declaración de Recife de los Países del Grupo E - 9, aprobada entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2000, en la reunión de ministros de educación y representantes de este grupo, del cual México forma parte, éstos consignaron el siguiente compromiso: "Deseamos fortalecer nuestra resolución de continuar aumentando las asignaciones de recursos para la EDUCACIÓN PARA TODOS, a nivel del gobierno nacional hasta los organismos provinciales, estatales y locales, y recabando el apoyo de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, así como la industria y el comercio con miras a que contribuyan a la EDUCACIÓN PARA TODOS y a que participen en ella".

Además, la aprobación de la iniciativa contribuiría, efectivamente, a establecer un marco legal que favoreciera el cumplimiento de las expectativas creadas durante su campaña por el presidente Vicente Fox Quesada, tal como se comprometió ante los maestros del país en la ocasión en que señala la exposición de motivos. Habría que agregar que en esa ocasión, el entonces candidato Vicente Fox Quesada, dijo lo siguiente: "?es un compromiso firme, que adquiero delante de todos ustedes, de hacer de la educación la columna vertebral del proyecto de gobierno que está por empezar? a la que se le asigne todo el presupuesto necesario, tenga lo que tenga que hacerse. Habremos de asegurar este avance del 5 al 8 por ciento del Producto Interno Bruto a través de una reforma fiscal integral, que, sin aumentar las tasas impositivas, aumento el ingreso del Estado? Y ratifico mi compromiso de conectar todo el ingreso del petróleo y de PEMEX directamente al sistema de educación pública nacional, laica y gratuita? Todo recursos adicional por la vía de reforma fiscal, por la vía del ahorro al interior del gobierno, por la vía del ingreso del petróleo o de PEMEX, lo vamos a conectar directamente al sistema de educación pública nacional". Declaraciones como la citada, no cabe duda, constituyen un bono de confianza que hacen creer factible la instrumentalización de medidas fiscales, administrativas y presupuestales que permitan dar cumplimiento a la reforma propuesta por esta iniciativa.

Los periodos temporales propuestos por la iniciativa para ir incrementado anualmente recursos equivalentes a un punto porcentual de PIB, resultan desfasados por la evidente razón de que se trató de una propuesta previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2001. No obstante, proponemos resolver este problema, dejando abierta la reforma para que se cumpla en un periodo de tiempo no limitativo.

La iniciativa no considera los aspectos condicionantes de la Ley de Ingresos -con el principio de anualidad y las variables eventuales contingentes que le caracterizan-, para que efectivamente sea factible un egreso por un monto como el requerido. Tampoco considera que el proyecto de presupuesto que recibe la Cámara de Diputados, además de estar acotado por ingresos estimados limitados, responde a un conjunto de compromisos que en cada ramo es necesario cumplir, por lo que muy difícilmente permite reasignar recursos de un ramo a otro. La realidad es que el Poder Legislativo no puede disponer a su antojo de los recursos propuestos por el Ejecutivo para signarlos a su libre criterio.

Sin embargo, esta es una situación presente, que no obsta para que en el mediano o largo plazo pueda resolverse este inconveniente, por lo que la iniciativa no pierda la fuerza de su propuesta, aun cuando la coyuntura actual no favorezca en este momento su cumplimiento. Dicho de otro modo, el principio de la federación destine recursos a la educación que sean equivalentes a 8 por ciento del producto interno bruto del país es suscribible, es necesario y es imperativo, por lo que debe quedar explícito en la ley. Y será responsabilidad del Ejecutivo de la Federación, planear e instrumentar las medidas conducentes que permitan su cumplimiento.

Por las razones enumeradas anteriormente, estas comisiones someten a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, los presupuestos del Estado, contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 8% del Producto Interno Bruto que mandata la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2002.—
Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos: Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera, secretario (rúbrica); Alonso Vicente Díaz, secretario; Oscar Ochoa Patrón, secretario; Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica); Norma Enriqueta Basilio Sotelo (rúbrica); Juan Nicolás Callejas Arrollo (rúbrica); Cutberto Cantorán Espinosa (rúbrica); José Manuel Correa Ceseña (rúbrica); Miguel Angel Donaciano Moreno Tello (rúbrica); José Ramírez Gamero (rúbrica); Gerardo Sosa Castelán; Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica); Celita Trinidad Alamilla Padrón; Luis Artemio Aldana Burgos; Silvia Alvarez Bruneliere; José Carlos Luna Salas; Héctor Méndez Alarcón; Eduardo Rivera Pérez; Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez; José María Tejeda Vázquez; Fernando Ugalde Cardona; María Isabel Velasco Ramos; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica); Ramón León Morales (rúbrica); Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica); José del Carmen Soberanis González (rúbrica); María Cristina Moctezuma Lule (rúbrica); Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas (rúbrica); Bertha Alicia Simental García.

Comisión de Cultura: Diputados: José Manuel Correa Ceseña (rúbrica); Cutberto Cantoran Espinoza (rúbrica); Celita Trinidad Alamilla Padrón; Oscar Romero Maldonado; Elías Martínez Rufino (rúbrica); Juan Alcocer Flores (rúbrica); Benjamín Ayala Velázquez (rúbrica); Celestino Bailón Guerrero (rúbrica); Rafael Barrón Romero (rúbrica); María Teresa Campoy Ruy (rúbrica); Florentino Castro López (rúbrica);

María Elena Chapa Hernández (rúbrica); Manuel Duarte Ramírez (rúbrica); Uuc-kib Espadas Ancona (rúbrica); Roberto Javier Fuentes Domínguez (rúbrica); Concepción González Molina (rúbrica); Justino Hernández Hilaria (rúbrica); Jorge Alberto Lara Rivera; Esther López Cruz (rúbrica); Gregorio Arturo Meza de la Rosa; Rodrigo David Mireles Pérez; Miguel Ángel Donaciano Moreno Tello (rúbrica); Luis Gerardo Rubio Valdés; Verónica Sada Pérez; Luis Fernando Sánchez Nava; Mario Sandoval Silvera; Bertha Alicia Simental García (rúbrica); Alfonso Vicente Díaz; Joel Vilche Mares; Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas (rúbrica).

Comisión de Ciencia y Tecnología: Diputados: Silvia Alvarez Bruneliere, PAN; Aarón Irizar López (rúbrica), PRI; Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), PRI; Luis Aldana Burgos (rúbrica), PAN; Francisco Patiño Cardona (rúbrica), PRD; José Marcos Aguilar Moreno, PAN; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), PRD; Jorge Carlos Berlín Montero (rúbrica), PRI; Diego Cobo Terrazas (rúbrica), PVEM; Roberto Domínguez Castellanos (rúbrica), PRI; Armando Enríquez Flores, PAN; Sergio García Sepúlveda, PAN; Silverio López Magallanes (rúbrica), PRI; Beatriz Patricia Lorenzo Juárez (rúbrica), PAS; José Carlos Luna Salas, PAN; Oscar R. Maldonado Domínguez, PAN; Humberto Mayans Canabal (rúbrica), PRD; Ángel Artemio Meixueiro González (rúbrica), PRI; Enrique Meléndez Pérez (rúbrica), PAN; Gerardo Morales Barragán, PAN; María del Rosario Oroz Ibarra (rúbrica), PRI; José Rivera Carranza, PAN; Luis Gerardo Rubio Valdez (rúbrica), PRI; Jorge Schettino Pérez (rúbrica), PRI; Mónica Leticia Serrano Peña, PAN; José María Tejeda Vázquez, PAN; Fernando Ugalde Cardona, PAN; Armín José Valdés Torres (rúbrica), PRI.

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Diputados: Luis Alberto Pazos de la Torre, Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Abel Trejo González (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Tomás Torres Mercado (rúbrica), Bernardo de la Garza Herrera (rúbrica), Félix Castellanos Hernández (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen, Jaime Alcántara Silva (rúbrica), José Carlos Borunda Zaragoza, Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Abel Ignacio Cuevas Melo, Roberto Domínguez Castellanos (rúbrica), Abelardo Prieto Escobar, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Marcelo García Morales (rúbrica), Miroslava García Suárez (rúbrica), Raúl Homero González Villalba (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Julián Hernández Santillán, Fernando Herrera Avila, Juan Manuel Martínez Nava (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita, José María Eugenio Núñez Murillo, David Penchyna Grub (rúbrica), Marcos Pérez Esquer, Roberto Preciado Cuevas (rúbrica), Jaime Salazar Silva, Gregorio Urías Germán (rúbrica), Simón Iván Villar Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Queda de primera lectura.

BRASIL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día, son los dictámenes relativos a las solicitudes de permiso de los ciudadanos José Luis Romero Hicks, José Antonio Pujals, para aceptar y usar condecoraciones.

Y de Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, Graciela Torres González, José Heriberto Lugo Guajardo, Francis Michalle Soto Macías, Gerardo Villarreal Rivas, Emma Lorena Solano Noriega, Benjamín Antonio Ayala Morales, Julio César Sánchez Rojas, Diana Citlalli Granados Díaz, Guillermo Meléndez Castro, Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, Martha Graciela Pinedo Trejo y Julio César García Aguilar, para prestar servicios a gobiernos extranjeros.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano José Luis Romero Hicks, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Soul en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III del apartado C del artículo 37 constitucional, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano José Luis Romero Hicks, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Soul en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 13 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre* (rúbrica), presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretarios; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), *Gina Andrea Cruz Blackledge* (rúbrica), *Graciela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *Omar Fayad Mene-ses* (rúbrica), *María Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Angel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez* (rúbrica), *José Narro Céspedes* (rúbrica, abstención), *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Ricardo Torres Origel* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica) y *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).»

Es de primera lectura.

ALEMANIA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano José Antonio Pujals Fuentes, pueda aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, que le confiere el Gobierno de dicho país.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano José Antonio Pujals Fuentes, para aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, que le confiere el Gobierno de dicho país.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente, (rúbrica), *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica); *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica); *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica) secretarios; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), *Gina Andrea Cruz Blackledge* (rúbrica), *Graciela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *Omar Fayad Mene-ses* (rúbrica), *María Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Angel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez* (rúbrica), *José Narro Céspedes* (rúbrica), *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Ricardo Torres Origel* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).

Es de primera lectura.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio fechado el 31 de octubre del año en curso, la honorable Cámara de Senadores, remite el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, Graciela Torres González, José Heriberto Lugo Guajardo, Francis Michaelle Soto Macías, Gerardo Villarreal Rivas, Emma Lorena Solano Noriega, Benjamín Antonio Ayala Morales, Julio César Sánchez Rojas, Diana Citlalli Granados Díaz, Guillermo Meléndez Castro, Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, Martha Graciela Pineda Trejo y Julio César García Aguilar, para que puedan prestar servicios de carácter administrativo en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 7 de noviembre de 2002, se turnó a la comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada y consulados generales de Estados Unidos de América, serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional y segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano mexicano Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, para que pueda prestar sus servicios como asistente en la sección consular en el Consulado General de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, para

que pueda prestar sus servicios como asistente de embarques en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo tercero. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Graciela Torres González, para que pueda prestar sus servicios como oficinista comercial en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Artículo cuarto. Se concede permiso al ciudadano mexicano José Heriberto Lugo Guajardo, para que pueda prestar sus servicios como empleado de oficina del departamento de agricultura en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo quinto. Se concede permiso a la ciudadana Francis Michaelle Soto Macías, para que pueda prestar sus servicios como operadora telefónica en el Consulado General de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo sexto. Se concede permiso al ciudadano mexicano Gerardo Villarreal Rivas, para que pueda prestar sus servicios como empleado de oficina del departamento de sistemas en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo séptimo. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Emma Lorena Solano Noriega, para que pueda prestar sus servicios como secretaria en el Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Artículo octavo. Se concede permiso al ciudadano mexicano Benjamín Antonio Ayala Morales, para que pueda prestar sus servicios como empleado de la sección de visas en el Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo noveno. Se concede permiso al ciudadano mexicano Julio César Sánchez Rojas, para que pueda prestar sus servicios como auxiliar de correo en el Consulado General de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo décimo. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Diana Citlalli Granados Díaz, para que pueda prestar sus servicios como asistente consular en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo decimoprimer. Se concede permiso al ciudadano mexicano Guillermo Meléndez Castro, para que pueda prestar sus servicios como encargado de mantenimiento en el Consulado General de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo decimosegundo. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, para que pueda prestar sus servicios como asistente administrativa en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Artículo decimotercero. Se concede permiso a la ciudadana mexicana Martha Graciela Pineda Trejo, para que pueda prestar sus servicios como empleada de oficina del departamento de agricultura en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo decimocuarto. Se concede permiso al ciudadano mexicano Julio César García Aguilar, para que pueda prestar sus servicios como asistente de visas en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 8 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre* (rúbrica), presidente; *José Antonio Hernández Fraguas* (rúbrica), *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco* (rúbrica), *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), secretarios; *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *José Francisco Blake Mora* (rúbrica), *Tomás Coronado Olmos* (rúbrica), *Gina Andrea Cruz Blackledge* (rúbrica), *Graciela Cuevas Barrón* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega* (rúbrica), *Omar Fayad Menezes* (rúbrica), *María Teresa Gómez Mont y Urueta* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Angel Martínez Cruz* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez* (rúbrica), *José Narro Céspedes* (rúbrica), *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez* (rúbrica), *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), *Ricardo Torres Origel* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro* (rúbrica), *Roberto Zavala Echavarría* (rúbrica).

Es de primera lectura.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

MEDALLA EDUARDO NERI

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente capítulo es el de dictámenes a discusión.

Y el siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, para que la Cámara de Diputados extienda el plazo para la dictaminación y entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913."

Consulte la Secretaría con la Asamblea.

Le ruego a la Secretaría dé lectura al dictamen. Es el respectivo a la proposición de fechas en torno a la premiación y convocatoria para la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.— Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 numeral 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión somete a la consideración de la Asamblea el presente proyecto de Decreto para posponer la aprobación del dictamen y la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2000 se presentó ante la Cámara de Diputados la proposición con Punto de Acuerdo para que se reactive la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri".

2. Dicha proposición fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

3. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias después de haber sostenido varias sesiones de trabajo presentó ante la Cámara de Diputados, el 25 de abril de 2001, el dictamen con proyecto de Decreto para que la Cámara de Diputados Instituya la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913". Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno el mismo día.

4. Una vez instituida la Medalla, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en ejercicio de sus facultades, consideró apropiado proponer al Pleno el proyecto de Decreto que expide el Reglamento de la citada Medalla. Dicho Reglamento se presentó y fue aprobado por la Asamblea en Sesión Ordinaria el día 29 de abril de 2002.

5. Ambas disposiciones legales que norman la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" disponen que dicha presea deberá ser entregada el 9 de octubre del último año de cada Legislatura, con la salvedad que establece el Reglamento en su Artículo Primero, párrafo segundo, en el sentido de que tal acto puede celebrarse en día distinto.

De acuerdo con lo antecedentes citados, esta Comisión presenta este proyecto de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Se considera conveniente extender el plazo de dictamen y entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", dada la importancia de que la Cámara de Diputados otorgue una presea de este rango al ciudadano que se haya distinguido por su aportación a la defensa de la República, a la vigencia del Estado de Derecho, al fortalecimiento de las instituciones o haya participado en movimientos políticos, cívicos o culturales, cuya obra debe ser evaluada, en cuanto a su aportación en la salvaguarda de la libertad y los valores superiores de la Nación, con serenidad y objetividad.

Segunda. Considerando que la difusión del decreto de creación de la Medalla y su convocatoria ha sido insuficiente para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del mismo, es conveniente ampliar el plazo de dictaminación y entrega debido a que se podría correr el riesgo de no hacer una auténtica consulta a las instituciones y organizaciones de la sociedad. Por ello, es favorable además de ampliar el plazo, que la Cámara de Diputados instrumente un programa efectivo de difusión que subsane el proceso.

Como resultado de los razonamientos antes expuestos, esta Comisión, en uso de sus facultades legales, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO PARA QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS EXTIENDA EL PLAZO PARA LA DICTAMINACION Y ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO CIVICO "EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913".

Artículo Primero.- Para los efectos de la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" que corresponde a la LVIII Legislatura se extiende el plazo, de acuerdo con las siguientes bases

I. El plazo para que la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presente el dictamen para otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" se amplía hasta el día 15 de diciembre de 2002.

II. La entrega de la presea se realizará en Sesión Solemne de la Cámara de Diputados el día 1° de abril de 2003, con las modalidades previstas en el Decreto de Creación y el Reglamento de la Medalla.

Artículo Segundo.- Al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados instruirá a la Coordinación General de Comunicación Social y a las demás instancias que correspondan a que diseñen, implementen y den seguimiento a un programa de difusión mediática sobre el proceso de entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913". La Coordinación General de Comunicación Social Coordinará sus acciones con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Este Decretoterminará su vigencia una vez que se haya cumplido la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" correspondiente a la LVIII Legislatura Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F., a los cinco días del mes de noviembre de 2002.— Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

Diputados: Augusto Gómez Villanueva, Presidente (rúbrica); Manuel Medellín Milán, secretario (rúbrica); Sergio R. Vaca Betancourt Bretón, secretario (rúbrica); Miguel Ángel Martínez Cruz, secretario (rúbrica); Cristina Moctezuma Lule, secretaria (rúbrica); Eduardo Andrade Sánchez (rúbrica); Manuel Garza González (rúbrica); Gustavo Nabor Ojeda Delgado (rúbrica); Juan Manuel Martínez Nava (rúbrica); Rafael Rodríguez Barrera (rúbrica); Jesús Alí de la Torre; Francisco Javier Chico Goerne Cobián (rúbrica); Luis Villegas Montes (rúbrica); José de Jesús Hurtado Torres; José de Jesús López Sandoval (rúbrica); Lorenzo Rafael Hernández Estrada (rúbrica); Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta; Ricardo Moreno Bastida (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta si hay registro de oradores para este dictamen.

No habiendo registro de oradores, consulte la secretaría al pleno si se considera suficientemente discutido.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Someta la Secretaría a votación el proyecto de dictamen, dado que se encuentra suficientemente discutido, por lo que solicito a la secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por

10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

(Votación.)

Se emitieron 383 votos en pro, cero en contra y una abstención.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el proyecto de decreto por 383 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se extiende el plazo para la dictaminación y entrega de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913.

Publíquese en el *Diario Oficial* de la Federación.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, “la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial”, presentada por el Diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y 3 transitorio, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 88, cuarto párrafo y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 25 de marzo del año dos mil dos, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Iniciativa que se presentó por el Diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del Partido Acción Nacional.

La Iniciativa de referencia, tiene por objeto que en la Ley de Propiedad Industrial vigente, se reforme el artículo 142, así como que se adicionen los artículos 142 BIS, 142 BIS 1, 142 BIS 2, 142 BIS 3, 142 BIS 4, 142 BIS 5, 142 BIS 6 y 142 BIS 7 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 213 de la Ley de Propiedad Industrial.

El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite “Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial”

SEGUNDO. Con fecha 31 de agosto de 1999, se derogó la anterior Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por medio del Decreto de fecha 31 de diciembre de 1999 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 1999, el H. Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 3 Transitorio, fracción IV, inciso a) dispone la fusión de las Comisiones de Comercio, de Patrimonio y Fomento Industrial así como la de Artesanías, constituyéndose así la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la actual LVIII Legislatura.

TERCERO.- Que mediante oficio N° CCFI/001266/2002, de fecha 25 de marzo del año 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, de la Iniciativa referida con anterioridad.

CUARTO.- Los miembros integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, procedieron al estudio de la Iniciativa turnada y referida con anterioridad.

En razón de lo anterior, es importante partir de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, así como también que dicho organismo se rige por las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, que para el caso que nos ocupa y que tiene por objeto, según lo dispone su artículo 20, fracción III, lo siguiente

“III.- Promover e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores”

Al tenor de dicha disposición, es importante señalar, que si bien es cierto en la actualidad, el marco jurídico mexicano que regula la figura de las franquicias, se encuentra contenido en el artículo 142 de la propia Ley de Propiedad Industrial, así como el artículo 65 de su Reglamento y que se ve complementada por el Código Civil, la Ley Federal de Competencia Económica, así como las leyes fiscales, también lo es que debe ser actualizada atendiendo al constante crecimiento tanto de las empresas como actividades comerciales debido al auge y desarrollo de diversas formas de comercialización y alianzas estratégicas dadas por el proceso de globalización económica que el país experimenta.

Si bien esta legislación en materia de franquicias es ligera, a partir de 1985, fecha en que dio inicio esta figura formalmente, ha permitido el desarrollo sustancial del sector, además de que con el tiempo éstas han evolucionado, lo que ha ocasionado una etapa más de desarrollo, en donde los empresarios mexicanos comienzan a generar franquicias de otros giros de negocios a los que detonaron la industria.

Por lo anterior, se hace indispensable que nuestro derecho mexicano contemple el otorgar certidumbre a quienes deciden utilizar estas formas contractuales como medios idóneos para canalizar sus inversiones, evitando con ello que se cometan abusos hacia las partes que pudiesen verse menos favorecidas por dicha relación jurídica, buscando incluso que las empresas puedan crecer sin tener que com-

prometer sus recursos propios. Adicionalmente, este sector ha sido capaz de incorporar a personas desempleadas en la medida en que algunas de éstas han visto en las franquicias una oportunidad de incursionar en los negocios al realizar una inversión propia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que tal y como ya se ha mencionado en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Comercio, de Patrimonio y Fomento Industrial, así como la de Artesanías correspondientes a la LVII Legislatura, con fecha 1 de septiembre de 2000, se fusionaron para conformar la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la actual LVIII Legislatura, por lo que ésta es competente para dictaminar la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial en comento.

SEGUNDO. Que según lo establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia de las Comisiones se corresponde con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, consecuentemente la competencia de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial es la otorgada, en lo conducente, a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Para el análisis de la Iniciativa que se somete a dictamen de esta Unidad Legislativa, es indispensable señalar lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Propiedad Industrial, disposición legal en virtud de la cual se establece textualmente lo siguiente:

“Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretende conceder, previamente a la celebración del convenio respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este capítulo.”

Por su parte, el Reglamento de la misma Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 65 establece la obligación del titular de la franquicia de proporcionar a los interesados previa celebración del convenio respectivo, por lo menos, información técnica, económica y financiera, señalando al efecto lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del franquiciante;

II.- Descripción de la franquicia;

III.- Antigüedad de la empresa franquiciante de origen y, en su caso; franquiciante maestro en el negocio objeto de la franquicia;

IV.- Derechos de propiedad intelectual que involucra la franquicia;

V.- Montos y conceptos de los pagos que el franquiciatario debe cubrir el franquiciante;

VI.- Tipos de asistencia técnica y servicios que el franquiciante debe proporcionar al franquiciatario;

VII.- Definición de la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia;

VIII.- Derecho del franquiciatario a conceder o no subfranquicias a terceros y, en su caso, los requisitos que deba cubrir para hacerlo;

IX.- Obligaciones del franquiciatario respecto de la información de tipo confidencial que le proporcione el franquiciante, y

X.- En general las obligaciones y derechos del franquiciatario que deriven de la celebración del contrato de franquicia.

CUARTO. Es evidente que el proceso de regulación de tan importante sector impulsor de nuestra economía, se ha llevado a cabo de dos formas: mediante los contratos mismos y a través de la profesionalización.

Es por ello, que aún y cuando el reglamento establece requisitos importantes no debe ir más allá de lo que la propia ley establece, por lo que con el afán de evitar que la esca-

sa regulación permita por un lado que los franquiciantes cometan diversas irregularidades o que otorguen franquicias de manera irregular basándose en contratos que no son del todo adecuados, dejando de lado la asistencia y el apoyo técnico; y por el otro lado, que los franquiciatarios no cumplan con sus obligaciones contractuales, se hace necesario una reforma que perfeccione el marco jurídico existente, sin caer en la sobre regulación, de forma tal que su objetivo es brindar seguridad jurídica a cada una de las partes firmantes.

QUINTO. Es así que atendiendo a la necesidad de actualizar la regulación prevista para las Franquicias, es que se ha denotado que la iniciativa que se dictamina mediante este acto, se realiza en función de los principios que a continuación se señalan:

1.- Reconocimiento de la libertad contractual.- Caso en el cual, sin bien se deben regular las principales actividades de las personas físicas y morales, en este caso, los comerciantes, deberán regirse por esta ley sin restringir o limitar en exceso la libertad con que cuentan para adaptar estas figuras a sus necesidades, de ahí que se considera conveniente que la norma establezca los requisitos y elementos mínimos para estos contratos, sin que en ningún momento se vea forzada tal regulación con algunos otros requisitos que solo las partes contratantes pueden prever en base a sus propias situaciones.

2.- Establecimiento de límites a estos contratos de franquicia.- En este sentido, se reconoce la necesidad de fijar restricciones a medidas o prácticas que a nuestros días han propiciado injusticias para alguna de las partes o que en su defecto suelen ser desventajosos, como lo es el hecho de que en muchas ocasiones el tener injerencia directa en los actos del franquiciatario que implican en ocasiones la fusión, escisión, transformación, transmisión o gravamen de partes sociales, ha ocasionado que alguna de las partes pierda el patrimonio invertido, sin dejarle además opción a iniciar un nuevo negocio.

Ciertamente la reforma que se propone, permite que el franquiciatario decida la organización y operación de la franquicia en forma libre y en la forma más conveniente a sus intereses, sin menoscabo de los propios intereses de su contraparte.

3.- Establecimiento de remedios a las terminaciones injustificadas o desplazamientos indebidos.- Los integrantes de esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial, coinciden en que uno de los constantes abusos que se llegan a co-

meter en estos contratos, consiste en el establecimiento de cláusulas leoninas, o el aprovechamiento de la escasa legislación que en la materia existe, que han permitido en muchos casos, al empresario o franquiciante el dar por terminado en cualquier momento estos contratos, reiterando que muchas veces hasta antes de que la contraparte recupere su inversión y no digamos sus ganancias.

SEXTO. Por lo ya expuesto, esta Comisión dictaminadora considera necesario, contemplar en la Ley de Propiedad Industrial, los requisitos mínimos que deberán contener los contratos, así como también el hecho de que se contemplen formas de terminación anticipada o sanciones para el caso de que las mismas sean intempestivas en perjuicio de la otra parte, o bien cuando la información no sea la correcta, al momento de la celebración del contrato respectivo.

Sin dejar de reconocer que internacionalmente existe una tendencia de simplificación relativa a licencia de marcas y en consecuencia a su inscripción, por lo que a futuro pudiera resultar necesario efectuar adecuaciones en esta materia.

SEPTIMO.- De igual manera, esta Unidad Legislativa considera necesarias las adiciones propuestas al ordenamiento legal antes ya citado, en el sentido de que la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, que es el Instituto de Propiedad Industrial, así como es el competente para sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone la Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma; definida como tal por el artículo 6º, fracción IV de dicho ordenamiento legal, deberá ser el organismo facultado que dé constancia de la existencia de marcas registradas materia de franquicias.

Además, de que ante esta dependencia deberá inscribirse el contrato a manera de verificar que se cumplan con los requisitos mínimos listados en ley, previendo con ello que se cometan actos ilícitos o irregularidades en perjuicio de alguna de las partes involucradas.

OCTAVO.- Por otra parte esta Unidad Legislativa, considera conveniente prever si las disposiciones relacionadas con el contrato de franquicia se regularán en el Código de Comercio, ya que se trata de un contrato mercantil cuyo

objeto es “la licencia de una marca, materia sí de la Ley de Propiedad Industrial”.

Lo anterior en virtud de que el carácter de mercantil del contrato de franquicia se funda en las siguientes consideraciones:

1.- Existe un “propósito de especulación comercial” (art. 75-I del Código de Comercio) que anima a las partes a celebrar el convenio: el de el franquiciante y el de el franquiciatario quien busca la explotación comercial de los derechos a que se refiere el contrato.

2.- Así mismo, los actos de transmisión y posterior explotación son de empresas previstas en las fracciones V a XI del artículo 75 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los considerandos del presente dictamen, SE REFORMA EL ARTICULO 142, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 142 BIS, 142 BIS 1, 142 BIS 2, 142 BIS 3, 142 BIS 4, 142 BIS 5, 142 BIS 6 Y 142 BIS 7, ASI COMO LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTICULO 213 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, para quedar como sigue:

“**ART.- 142.-** Existirá franquicia cuando con la licencia de uso de marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede, franquiciatario, pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el franquiciante (titular de la marca), tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que esta designe.

El franquiciante deberá otorgar al franquiciatario, bajo pena de nulidad, y con por lo menos treinta días de anticipación a la firma del contrato de franquicia, la información técnica, económica y financiera a que se refiere el artículo 65 del Reglamento, la que se denominará Circular de Oferta de Franquicia.

La falta de veracidad en la Circular de Oferta de Franquicia dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad

del contrato en los términos del párrafo anterior, a exigir del franquiciante el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Este podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo sólo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

ART. 142 BIS.- El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá inscribirse ante el Instituto para que pueda surtir efectos frente a terceros.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse por el incumplimiento del contrato de franquicia deberá someterse a los Tribunales que para el caso sean competentes.

ART. 142 BIS 1.- Sólo podrán ser materia de franquicias las marcas registradas.

ART. 142 BIS 2.- El franquiciante no podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, sino en la medida estrictamente necesaria para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia.

No obstante lo anterior, el franquiciante no tendrá injerencia en los actos del franquiciatario que implique su fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales, acciones, salvo que dichos actos impliquen la cesión de los derechos derivados del contrato de franquicia.

ART. 142 BIS 3.- El contrato de franquicia se podrá pactar con el carácter de exclusivo o no.

ART. 142 BIS 4.- Todo contrato de franquicia debe cumplir con por lo menos el siguiente contenido y características:

I.- El otorgamiento al franquiciatario del uso o explotación del sistema del franquiciante, así como los derechos de propiedad intelectual que determine el franquiciante para la correcta operación de la franquicia.

II.- Método o formas que utilizará el franquiciante para proporcionar asistencia técnica al franquiciatario;

III.- Derechos y obligaciones de cada una de las partes.

IV.- Operación de la franquicia, haciendo mención del derecho o no de subfranquiciar por parte del franquiciatario

V.- Las condiciones en que se llevará a cabo la publicidad del negocio franquiciado.

VI. - Vigencia del contrato de franquicia otorgado al franquiciatario.

VII.- El territorio o zona geográfica donde operará el franquiciatario

VIII.- Disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores.

IX.- Obligaciones del franquiciatario de suministrar reportes, cuentas y datos del negocio otorgado en franquicia.

X.- Condiciones de supervisión y asesoría que realizará el franquiciante al negocio franquiciado.

XI.- Para el caso de que se establezca la prohibición para el franquiciatario de no dedicarse al término del contrato a una igual o similar al objeto de la franquicia, dicha prohibición no podrá exceder, del término de tres años a partir de la fecha de terminación o rescisión del contrato de franquicia.

XII.- No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato salvo pacto en contrario.

XIII. - No existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento las acciones de su empresa, o hacerlo socio de la misma salvo pacto en contrario.

ART. 142 BIS 5.- El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato, y una vez concluido éste la confidencialidad sobre los secretos industriales y en general sobre la información de carácter confidencial de los que hayan tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

ART. 142 BIS 6.- El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión deberán ajustarse a las causas o procedimientos convenidas en el contrato.

La terminación anticipada que hagan franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieron pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños o perjuicios causados.

ART. 142 BIS 7.- El franquiciatario tendrá derecho a que en igualdad de condiciones sea preferido con respecto a terceros en la celebración de un nuevo contrato de franquicia en el territorio otorgado en exclusividad.

ART. 213.- Son infracciones administrativas:

XXVI.- No proporcionar al franquiciatario la información a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de esta Ley.

XXVII.- Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que en su conjunto, permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. “

SEGUNDO. Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para los efectos legales conducentes.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2002.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial: diputados: Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Presidente; José Ramón Mantilla y González de la Llave (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán, Francisco Agundis Arias (rúbrica), secretarios; José Bañales Castro (rúbrica), Orlando Alfonso García Flores, Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jaime Salazar Silva, Francisco Javier Ortiz Esquivel (rúbrica), María Teresa Tapia Bahena (rúbrica), Jorge Urdapilleta Núñez (rúbrica), Carlos Nicolás Villegas Flores, Samuel Yoselevitz Fraustro (rúbrica), Miguel Castro Sánchez (rúbrica), Elías Dip Rame, María Luisa Domínguez Ramírez, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Jaime Hernández González (rúbrica), Julián Luzanilla Contreras (rúbrica), Hermilo Monroy Pérez (rúbrica), Manuel Payán Novoa, Roberto Ruiz Angeles (rúbrica), Jorge Schet-

tino Pérez, Adolfo Zamora Cruz, Miroslava García Suárez (rúbrica), Rafael Servín Maldonado (rúbrica), Gregorio Urías Germán, Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se le ofrece el uso de la palabra al diputado Carlos Villegas Flores, hasta por 10 minutos.

El diputado Carlos Nicolás Villegas Flores:

Con su permiso, diputada Presidenta:

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, atendiendo a las facultades que la ley le confiere dentro de la materia orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al dictamen de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido los integrantes de esta unidad legislativa, conscientes de la escasa regulación que en materia de franquicias prevé nuestro derecho mexicano y ante la importancia que esta figura ha adquirido para el desarrollo del comercio, consideraron necesario reformar la Ley de Propiedad Industrial a fin de proteger jurídicamente a las partes que intervienen en este tipo de contratos y que precisamente son el distribuidor, el agente y el franquiciatario, quienes utilizan este medio contractual como el medio más propicio para canalizar sus inversiones.

Lo anterior sin dejar de reconocer que si bien es cierto el derecho debe regular las principales actividades que realizan las personas, en este caso debemos atender al hecho de que las partes involucradas y en específico quienes ejercen el comercio, lo deben hacer sin restringir o limitar en exceso la libertad con que cuentan para adaptar los contratos de franquicia a sus propias necesidades.

De ahí que se consideró oportuno y jurídicamente procedente que en la regulación de esta figura el derecho se debe limitar únicamente al establecimiento de requisitos y elementos mínimos sin que por ello se fuerce la regulación que para tal efecto se establece y sobre todo respetando el espíritu que persiguen los contratos mediante la expresión de la voluntad de las partes que en ellos se involucran y con

otros requisitos que sólo las partes pueden prever con base en sus situaciones concretas.

Es así que dentro de esta regulación mínima, se buscó identificar y dar las características y requisitos esenciales de cada uno de estos contratos de agencia, distribución o franquicia. De tal manera que estas restricciones y límites deben considerarse de derecho público y por lo mismo no renunciabiles por voluntad de las partes, ya que sólo esta medida puede propiciar el adecuado equilibrio entre las partes involucradas en estas operaciones.

De igual manera estas reformas y adiciones buscan terminar con el establecimiento de aquellas cláusulas que llegaron a propiciar al empresario o franquiciante el dar por terminado en cualquier momento los contratos. Incluso hasta antes que la contraparte pudiese recuperar su inversión y obtener ganancias, dejándolos en un estado de indefensión y con grandes pérdidas económicas, así como de su propio patrimonio en donde en muchas ocasiones se debía más a ocasionar intencionalmente el desplazamiento de las personas en determinada actividad comercial.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial, juzgamos procedente reformar la Ley de Propiedad Industrial a efecto de otorgar seguridad jurídica a cada una de las partes involucradas para de esta manera contribuir incluso en el desarrollo tanto de las empresas como de las actividades comerciales.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

En consecuencia está a discusión en lo general. Se consulta si hay registro de oradores en pro o en contra...

No habiendo registro de oradores consulte la Secretaría a la Asamblea si está suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 380 votos en pro y cero en contra.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el proyecto de decreto por 380 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 con un tercer párrafo y el artículo 31 con una fracción III de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura, señora Presidenta.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que los participantes presenten constancia de no adeudo expedida por el IPAB, presentada por el C. Diputado José Antonio Arévalo González, a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, el 13 de diciembre de 2001, que en ejercicio de la fracción II, del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los Artículos 39 y 45, párrafo sexto, incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el día 13 de diciembre de 2001, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado José Antonio Arévalo González del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial”.

Segundo. Mediante oficio CCFI/001140/2001 de fecha 14 de febrero de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del contenido de la mencionada Iniciativa.

Tercero. La iniciativa de Decreto considera modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que toda aquella persona que vaya a concursar en adquisiciones, arrendamientos o servicios dentro del Sector Público, deberá presentar un documento expedido por el IPAB que constate que no tiene ningún adeudo con ese organismo.

Cuarto. El legislador establece lo siguiente:

- En 1999 desaparece el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y se crea el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que tiene como objetivos principales establecer un sistema de protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Esta situación fue consecuencia del mal uso que se le dio a la banca (autopréstamos, préstamos sin garantía, y demás acciones fuera de la ley), los bancos comenzaron a quebrar o intentar quebrar uno a uno. Por lo que el gobierno debió intervenir con el dinero de los contribuyentes, para salvar a los bancos y que los dueños no perdieran su capital.
- Ahora bien, los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público no son del todo apegados a la honestidad y transparencia que requieren presentar, esto ha traído como consecuencia que la ciudadanía no tenga la plena confianza en este tipo de procedimientos.
- En consecuencia, es necesario evitar que aquellos que han demostrado una nula capacidad para administrar financieramente los créditos que se les han otorgado, vuelvan a contraer deudas incobrables, en las que nuevamente saldría a financiarlas el pueblo de México.
- Por lo anterior, se requiere modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que tenga una mejor normatividad que garantice la transparencia y esclarezca los procedimientos para dar confiabilidad del uso de los recursos públicos.

Artículo Unico: Se reforma, el Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

La participación de cualquier persona moral o persona física en el procedimiento de este Título Tercero, estará condicionada a que dichas personas presenten ante cualquier entidad del sector público correspondiente, documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, por virtud del cual conste que no tienen obligaciones financieras vencidas ante dicho organismo.

Transitorio

Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando

Primero. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segundo. Que es clara la necesidad de transparentar aún más las compras y adquisiciones que hace el gobierno a las empresas privadas.

Tercero. Que el sistema jurídico mexicano debe contemplar disposiciones jurídicas, que obliguen a las personas, tanto físicas como morales, a finalizar las obligaciones que tengan pendientes, con el IPAB, antes de poder contratar con el Gobierno, esto con el fin de evitar la propagación de fraudes de empresas de dudosa confiabilidad crediticia.

Cuarto. Por lo que hace a la propuesta que hace el legislador proponente, de reformar el artículo 25, la que dictamina considera que también es necesario adicionar un texto de referencia en el artículo 31 de esta Ley, mismo que establece los requisitos que deben cumplir aquellos interesados que deseen participar en los concursos efectuados por el Gobierno Federal, de esta manera se conservaría el orden propio de la ley en comento.

Resultando

PRIMERO. Por los considerandos anteriores, los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial,

presentan a consideración, análisis, debate y, en su caso, aprobación, el siguiente

Decreto por el que se Adiciona al artículo 25 un tercer párrafo, y se adiciona al artículo 31 una fracción III, recorriendo la fracción III) a IV) y así sucesivamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTICULO UNICO. Se adiciona al artículo 25 un tercer párrafo, y se adiciona al artículo 31 una fracción III, recorriendo la fracción III) a IV), y así sucesivamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

La participación de cualquier persona moral o persona física en el procedimiento de este Título Tercero, estará condicionada a que dichas personas presenten ante cualquier entidad del sector público correspondiente, documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, por virtud del cual conste que no tienen obligaciones financieras que hubiesen significado un costo fiscal.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Presentar documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, que conste que no tienen obligaciones financieras que hubiesen significado un costo fiscal.

IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VI. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folle-

tos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

X. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

XI. Plazo y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas;

XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

XIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIV. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el por-

centaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 de este ordenamiento;

XVII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVIII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley, y

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

Transitorio

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para los efectos legales conducentes.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2002.— Diputados: Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Presidente; José Ramón Mantilla y González de la Llave (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán,

Francisco Agundis Arias (rúbrica), secretarios; José Bañales Castro (rúbrica), Orlando Alfonso García Flores (rúbrica), Sergio García Sepúlveda, Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jaime Salazar Silva (rúbrica), Francisco Javier Ortiz Esquivel, María Teresa Tapia Bahena (rúbrica), Jorge Urdapilleta Núñez (rúbrica), Carlos Nicolás Villegas Flores, Samuel Yoselevitz Fraustro (rúbrica), Miguel Castro Sánchez, Elías Dip Rame (rúbrica), María Luisa Domínguez Ramírez, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Jaime Hernández González, Julián Luzanilla Contreras, Hermilo Monroy Pérez (rúbrica), Manuel Payán Novoa, Roberto Ruiz Angeles, Jorge Schettino Pérez, Adolfo Zamora Cruz, Miroslava García Suárez (rúbrica), Rafael Servín Maldonado (rúbrica), Gregorio Urías Germán, Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel a nombre de las comisiones para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Con su venia, señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores:

A nombre de los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura me permito fijar la postura respecto la iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 25 y una fracción III al artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pasado día 13 de diciembre de 2001 el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó esta iniciativa, misma que fue turnada a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Dicha iniciativa tiene el propósito de que tanto las personas físicas como las personas morales que participen en una licitación del Gobierno Federal tengan primero que presentar un documento que avale que no tienen adeudos con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

La presente iniciativa recoge el reclamo popular de que ya no existan más privilegios para los empresarios que bajo operaciones dolosas y fraudulentas se han beneficiado en el rescate bancario. Con la presente reforma se propicia un

marco de justicia y equidad premiando a los proveedores del Gobierno Federal que han afrontado sus obligaciones financieras con responsabilidad. En contrapartida se asegura que aquellas personas y empresas cuyas carteras hoy han alimentado al Fobaproa no se beneficien con millonarios contratos de adquisición, arrendamiento y servicios al sector público.

Estamos hablando de justicia y por lo mismo los miembros de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial reconocemos que aquellos mexicanos que hubiesen incumplido algunas obligaciones financieras, pero que pactaron su regularización dentro de los programas de apoyo a deudores, como los conocidos como Finape, Fopyme y punto final, no serán excluidos de participar en las licitaciones públicas que al efecto se convoquen, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Los gobiernos adquieren grandes cantidades de bienes, obras y servicios y son generalmente los principales compradores en su país. En el caso de México no es la excepción, pues el Gobierno Federal gasta anualmente unos 228 mil millones de pesos. Esto es el 22% del presupuesto, donde el 31% lo destina para adquirir bienes, el 44% para la contratación de servicios y el 25% para la construcción de obra pública.

Por lo anterior, tanto personas físicas como morales buscan ser proveedores del Gobierno Federal, dada la oportunidad de conseguir un cliente seguro que adquiera un gran volumen de bienes y servicios, cuyo pago está plenamente garantizado. Ello explica que las licitaciones sean generalmente procesos muy concurridos.

Por ello, el sistema jurídico mexicano debe contemplar disposiciones que obliguen tanto a las personas físicas como a las empresas, a finiquitar las obligaciones que tengan resguardo en el IPAB, antes de poder participar en las licitaciones del sector público. Con ello se evita además que empresas de dudosa reputación continúen participando y contaminando dichos procesos.

Es por lo anterior que los ciudadanos diputados de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, apoyamos esta iniciativa con la que se contribuye a transparentar los procesos de licitación, a premiar a proveedores cumplidos y asegurar la solvencia económica de los participantes.

Señora Presidenta, quisiera su venia para presentar en este momento una modificación al artículo 25 que se está pro-

poniendo y si me permite leer el texto original y cómo propone la comisión que quede.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es propuesta a nombre de la comisión. Adelante diputado.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

El texto publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, del artículo 25 en comentario, dice así: “la participación de cualquier persona moral o persona física en el procedimiento este Título Tercero, estará condicionada a que dichas personas presenten ante cualquier entidad del sector público correspondiente, documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, por virtud del cual conste que no tienen obligaciones financieras que hubiesen significado un costo fiscal”.

Y la comisión propone el siguiente cambio. “Artículo 25. La participación de cualquier persona moral, sus subsidiarias o persona física en el procedimiento de este Título Tercero, estará condicionada a que dichas personas presenten ante la entidad del sector público correspondiente, documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, por virtud del cual conste que no tienen obligaciones vencidas derivadas de los apoyos financieros otorgados por este Instituto o por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro”.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, señor diputado.

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra.

El diputado Arturo Escobar y Vega, en pro. Antes de darle la palabra, diputado, vamos a consultar si se acepta la modificación propuesta a nombre de la comisión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta o se desecha la modificación propuesta por la comisión, al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la modificación propuesta por la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Aceptada.**

En consecuencia, lo que estaremos discutiendo y lo que se someterá a votación, es la propuesta del dictamen, incorporando la modificación a la que ha dado lectura el compañero diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel, propuesta de modificación planteada por la comisión.

Tiene la palabra en pro el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias, señora Presidenta:

Quisiera muy brevemente hacer uso de la palabra en nombre de mi grupo parlamentario para felicitar a la comisión por la presentación de este dictamen, por supuesto el iniciador el diputado Antonio Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que este dictamen es un paso adelante por parte de esta Cámara de Diputados en este camino difícil de la transparencia.

Consideramos que el poner un alto a aquellas personas morales que en su momento fueron beneficiadas con el traslado de carteras vencidas en un principio al Fobaproa y después al Instituto para el Ahorro Bancario, le da la credibilidad a esta Cámara y en lo particular al Partido Verde Ecologista de México, dando cumplimiento a aquellas promesas de campaña en donde pedíamos el voto de la gente prometiendo como partido que le daríamos cauce a aquellas personas morales subsidiarias o personas físicas que con beneficio a las deudas de la gente se beneficiaron de diferentes quebrantos en contra del país.

Por otro lado, este dictamen solidifica en gran medida la promoción de esta Cámara de Diputados para que los ciudadanos de nuestro país sepan que el paso a tener una mejor nación tiene que ser promoviendo la cultura del pago entre todos los ciudadanos.

Exhorto a todos los miembros de esta Cámara de Diputados para que voten a favor de este dictamen, sin duda, como lo señalé, será un paso adicional en cuanto a responsabilidad como legisladores en esa decepción llamada Fobaproa hoy IPAB que nos cuesta tanto a todos los mexicanos.

Asimismo exhorto a la colegisladora para que una vez que se vote a favor este dictamen lo más pronto posible, defina sobre la minuta que le será enviada para dar tránsito a partir del próximo año, a este importante dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado.

Se consulta si algún otro legislador o legisladora desea hacer uso de la palabra. No habiendo más registros, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si considera suficientemente discutido el proyecto de dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En consecuencia proceda la Secretaría a someter a votación el dictamen en los términos siguientes:

Artículo único. Se adiciona al artículo 25 un tercer párrafo y se adiciona al artículo 31 una fracción III recorriendo la fracción III a IV y así sucesivamente de la Ley de Ad-

quisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

El artículo 25 quedará de la siguiente manera: los planteamientos originales y la fracción que se modifica queda de la manera siguiente.

“La participación de cualquier persona moral, su subsidiaria o persona física en el procedimiento de este Título Tercero, estará condicionada a que dichas personas presenten ante la entidad del sector público correspondiente, documento original expedido por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, por virtud del cual conste que no tiene obligaciones vencidas, derivadas de los apoyos financieros otorgados por este instituto, o por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.”

Esto es lo que sustituye la fracción modificada que está en la *Gaceta Parlamentaria* y el artículo 31 queda tal y cual, está publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Esto es lo que procedemos a votar hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en los términos expresados por la Presidencia.

(Votación.)

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 375 votos en pro; cero en contra y dos abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el proyecto de decreto por 375 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 con un tercer párrafo y el artículo 31 con una fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

MATERIA PESQUERA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia informa a la honorable Asamblea, que hemos recibido un escrito de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos suscrito por su presidente, el diputado José Elías Romero Apis, en donde solicita que sea retirado del orden del día y de la consideración del pleno el dictamen con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca y adiciona la fracción VI al artículo 420 del Código Penal Federal.

Esta Presidencia, atendiendo esta solicitud del presidente de la Comisión Dictaminadora, lo retira del orden del día.

ESTADO DE SINALOA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al análisis y votación de los dictámenes vinculados con puntos de acuerdo.

Se informa a la Asamblea que se recogerá la votación de estos dictámenes por sistema electrónico pero exclusivamente hasta por cinco minutos, lo que hacemos de su conocimiento para que nos hagan el favor de permanecer en el salón de sesiones.

Entonces, el siguiente punto del orden del día es el relativo a la discusión de puntos de acuerdo presentados por comisiones. En virtud de que se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se autoriza que solamente se dé lectura a los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Se autoriza.****La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para que se exhorte a las autoridades ambientales federales, a fin de dar atención y resolver la problemática ambiental en las playas de Teacapán, Sinaloa.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su dictaminación, la proposición con punto de acuerdo por el que se propone exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realicen las diligencias necesarias a fin de controlar los problemas ambientales en Teacapán, Sinaloa, presentada por el diputado Concepción Salazar González del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

1. En la sesión pública del pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el día 11 de diciembre de 2001, el diputado Concepción Salazar González, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se propone:

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la revisión y la solución inmediata a la problemática planteada en los considerandos del presente punto de acuerdo, fundamentando lo siguiente en la demora por cuatro años en dar una respuesta contundente y satisfactoria a la población afectada.

Segundo. Se mandata a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que actúen conforme a lo establecido a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se realice la restauración

ecológica y se aplique lo que a derecho corresponda a los responsables de las modificaciones y alteraciones a los ecosistemas costeros en Teacapán, Sinaloa, y poder revertir con ello, el daño ecológico producido en esta zona.

Tercero. Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca un programa de inspección y vigilancia permanente que permita frenar el desorden que existe en las playas mexicanas para que los fraccionadores, empresarios hoteleros y los propietarios privados cuenten con las autorizaciones respectivas en materia de impacto ambiental y no estén privatizando o invadiendo superficie que corresponda a la zona federal marítimo-terrestre.

2. La Presidencia de este honorable órgano legislativo, con fundamento en el artículo 23 fracción *f*, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales dicha proposición, la cual fue analizada y dichos elementos tomados en cuenta para la elaboración del presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 39 y 45, fracción *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta con punto de acuerdo motivo del presente dictamen, labor de la que se da cuenta, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. A pesar de la privilegiada situación de la zona costera mexicana, existe en nuestro país un notable rezago en el conocimiento, aprovechamiento y manejo adecuado de los recursos naturales.

2. En las zonas costeras mexicanas se realizan diversas actividades con gran potencial de desarrollo, las cuales impactan en mayor o menor medida al ambiente, entre las que destacan las siguientes:

1. Extracción petrolera;
2. Actividades pesqueras o acuícolas;
3. Turismo y
4. Desarrollo urbano.

3. En lo que respecta al sector turístico en nuestro país, éste se ha consolidado como uno de los ejes de la economía nacional al generar empleos, captar divisas, mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo regional, lo que la ha convertido en una actividad económica fundamental para nuestro país. Además, México es el único país latinoamericano que figura entre los 10 principales centros turísticos del mundo.

No obstante el potencial económico de la actividad y su relativamente bajo impacto ambiental, la misma no está exenta de provocar impactos negativos sobre la población y el ambiente; las experiencias conocidas en Acapulco y Cancún, muestran que las formas en las que se ha conducido el desarrollo de la actividad distan mucho de un adecuado manejo ambiental.

Un ejemplo de ello es la problemática que se presenta en el estado de Sinaloa el cual, por su ubicación geográfica, se ha convertido en un privilegiado destino turístico, donde la sierra y la costa enmarcan la belleza de sus múltiples atractivos culturales y recursos naturales.

Sinaloa se ubica en el noroeste del país, su superficie es de 58 mil 092 kilómetros cuadrados, con 608 kilómetros cuadrados de superficie insular, 17 mil 751 kilómetros cuadrados de plataforma continental o parte sumergida, 656 kilómetros de litoral, 221 mil 600 hectáreas de lagunas litorales y 57 mil hectáreas de aguas continentales.

La mayor oferta de servicios en lugares de interés turístico se presenta en la zona sur del estado, integrado por siete municipios: Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa, Elota, Consalá y San Ignacio.

A 30 kilómetros al sudoeste de Escuinapa y a 98 kilómetros de Mazatlán se localizan las playas de Teacapán, un puerto de pescadores, con una rica producción de mango y camarón, consideradas como la principal fuente de ingresos para los habitantes del área.

La región comprende la zona estuarina más extensa del mundo con 80 kilómetros al sur, misma que forma interesantes laberintos con un ambiente tropical único. Entre los manglares se puede observar la isla de Pájaros, la cual es un santuario para diferentes especies de aves.

Las playas de Teacapán están consideradas como las más seductoras y vírgenes de Sinaloa. Las Lupitas, La Tambo-ra, Las Cabras y Los Angeles son las playas que por su in-

comparable belleza y tranquilidad cautivan a sus visitantes. Esta área es una de las reservas ecológicas más importantes del noroeste mexicano por su abundante flora y fauna, aquí habitan diversos tipos de aves entre las que destacan garzas blancas y rosas, patos canadienses y pichihuillas; además existe una gran cantidad de animales silvestres, venado, gato montés, tigrillo y jabalí entre otros.

4. No obstante lo referido en el numeral anterior, en la playa Las Lupitas, desde hace un par de años, algunos empresarios y particulares han explotado este atractivo turístico, pero desafortunadamente las acciones que han realizado han afectado severamente al ambiente, a los ecosistemas marinos y a la población aledaña, modificando drásticamente el paisaje del lugar.

5. La problemática que se presenta en la zona es la siguiente:

- Invasión ilegal de terrenos ubicados en la zona federal marítimo-terrestre.
- Construcción de propiedades en dichos terrenos pertenecientes a la zona federal.
- Obstrucción de caminos de servidumbre y de derechos de paso utilizados por la comunidad y el cobro por el uso de los mismos.
- Relleno ilegal de cauces naturales que drenaban aguas pluviales provocando severas inundaciones en las comunidades vecinas.
- Construcción de espigones (escolleras) en zona federal marítimo-terrestre sin haber realizado los estudios de impacto ambiental correspondientes.

6. Ante tales circunstancias, la comunidad de Teacapán se ha organizado y desde 1997, han iniciado una lucha para defender sus playas, manifestando su inconformidad a las autoridades municipales, estatales y federales.

Así pues, se han dado las siguientes acciones por la comunidad:

- a) El 15 de abril de 1998 se presentó la denuncia del bloqueo de los caminos en zona federal y del cobro por el paso a la playa, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

b) El 22 de octubre de 1999, la presidencia municipal de Escuinapa expone ante la delegación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo siguiente:

En diversos predios y fraccionamientos ubicados en la zona de Teacapán se presentan las siguientes irregularidades:

- Con la finalidad de nivelar algunos predios y obtener la mayor área vendible, se obstruyeron cañadas naturales y drenes de desfogue de aguas pluviales provenientes de varios kilómetros de extensión territorial, provocando constantes inundaciones en época de lluvias.
- Obstrucción al libre paso y servidumbre a las playas utilizado por la comunidad, con la construcción a la entrada de elementos estructurales.
- Lotificación en zona federal marítimo-terrestre; además, se tiene conocimiento que la venta de éstos se realiza a extranjeros.
- Trabajos de rellenos con piedra obstruyendo el libre tránsito por la playa y sobre una cañada natural que permitía el desalojo de aguas pluviales.
- Cobro de hasta 50 pesos por cada vehículo que ingresa a la playa.
- Construcción de escolleras, sin contar con los estudios de impacto ambiental correspondientes.

c) El 2 de febrero de 2001 la delegación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente reconoce las siguientes infracciones cometidas y las sanciones emitidas:

Se infringieron los artículos 97 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I y IV del reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Después del conocimiento de este resolutivo los habitantes de la bahía de Teacapán no han recibido ninguna otra información, siguen en su lucha enviando cartas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin que hasta la fecha tengan respuesta; mientras tanto el deterioro ecológico de la zona empeora día a día sin que las autoridades actúen para solucionar este problema.

7. Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para conocer del presente dictamen, en virtud de que la materia del mismo se corresponde con las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales les confieren a esta dependencia y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

8. Asimismo, y ante el eminente daño ambiental que se ha producido en la bahía de Teacapán, municipio de Escuinapa, y a que los pobladores solicitaron se tomen acciones inmediatas en el caso, para que se restablezca el equilibrio ecológico de la zona, como lo garantiza la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta indispensable la intervención de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de exhortar a las autoridades ambientales federales para que ejerzan sus facultades de inspección, vigilancia y sanción contra quien o quienes resulten legalmente responsables. De lo contrario, con las tendencias antes mencionadas el estado de deterioro de esta zona continuará día con día ya que actualmente se siguen observando acciones que atentan contra el medio ambiente en esa área.

De acuerdo con estas consideraciones y ante el inminente daño ambiental que se está dando en la playa Las Lupitas en la bahía de Teacapán, municipio de Escuinapa, Sinaloa, esta comisión dictaminadora considera necesario someter a consideración del honorable pleno el siguiente punto de acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que procedan a la revisión y a la solución inmediata de la problemática ambiental de la playa Las Lupitas en la bahía de Teacapán, municipio de Escuinapa, Sinaloa, fundamentando tal exhorto en el excesivo plazo de cuatro años en que han incurrido tales autoridades sin dar una respuesta contundente y satisfactoria a la población afectada.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que actúen conforme a lo establecido a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la restauración ecológica de la zona afecta-

da y se apliquen las sanciones que en derecho corresponda a los responsables de las modificaciones y alteraciones a los ecosistemas costeros en Teacapán, Sinaloa.

Tercero. Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que establezca un programa de inspección y vigilancia permanente que permita frenar el desorden que existe en las playas mexicanas, a fin de verificar que los fraccionadores, empresarios hoteleros y los propietarios privados cuenten con las autorizaciones respectivas en materia de impacto ambiental antes, durante y después de iniciados los proyectos de desarrollo respectivos y respeten las condiciones establecidas en dichas autorizaciones de impacto ambiental, respetando sin invadir ni privatizar las superficies que forman parte de la zona federal marítimo terrestre.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de octubre del 2002.— Diputados: *Cobo Terrazas Diego* (rúbrica), presidente; *De la Rosa Godoy Jesús* (rúbrica), *Lugo Espinoza Gustavo*, *Gutiérrez Machado Miguel Angel* (rúbrica), *Garibay García Jesús* (rúbrica), secretarios; *Arano Montero Francisco* (rúbrica), *Ortiz Colín Donald*, *Bortolini Castillo Miguel*, *Coheto Martínez Vitálico Cándido* (rúbrica), *Cota Montaña Rosa Delia* (rúbrica), *Díaz Medina José Manuel*, *García Sepúlveda Sergio* (rúbrica), *Garza Martínez Rómulo* (rúbrica), *Gracia Guzmán Raúl*, *Guillén Torres José María* (rúbrica), *Manterola Sainz Pedro* (rúbrica), *Garza González Manuel* (rúbrica), *Nazar Morales José Jacobo* (rúbrica), *Pallares Bueno Juan Carlos* (rúbrica), *Noguera Ruiz Juan José* (rúbrica), *Ponce Contreras Ramón* (rúbrica), *Ramírez Agama Rafael* (rúbrica), *Ramírez Sánchez Rafael* (rúbrica), *Rodríguez López Jaime*, *Sainz Lozano Juan Carlos* (rúbrica), *Sicilia Salgado Raúl Efrén* (rúbrica), *Tejeda Vázquez José María* (rúbrica), *Torrijos Mendoza Miguel Angel* (rúbrica), *Treviño Gutiérrez Librado*, *Vidal Pérez Julio César*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta a consideración el punto de acuerdo propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se pregunta si hay registro de oradores en contra o en pro del mismo.

No habiendo registro de oradores consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado, que esta suficientemente discutido.

Proceda la Secretaría a abrir el sistema de votación hasta por cinco minutos, para la votación del punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Hágase los avisos que corresponden al artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 355 votos en pro, cero en contra y cinco abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado por 355 a favor. Comuníquese a las autoridades competentes.

MEDIO AMBIENTE

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto de acuerdo es el relativo a la solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que reanude en forma inmediata el programa especial de verificación ambiental en la reserva de la biosfera del alto Golfo de California y delta del Río Colorado.

Le ruego a la Secretaría, dar lectura a los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo.— LVIII Legislatura.— Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, reanude en forma inmediata el Programa Especial de Verificación Ambiental en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su dictaminación, la proposición con punto de acuerdo relativo a: “solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, reanude en forma inmediata el Programa Especial de Verificación ambiental en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”.

La Presidencia de este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 23 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales dicha proposición, la cual fue analizada y dichos elementos tomados en cuenta para la elaboración del presente documento.

Con fundamento en los artículos 39 y 45, fracción f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta con punto de acuerdo motivo del presente estudio, labor de la que se da cuenta, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2001 en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Bernardo de la Garza a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una proposición con punto de acuerdo, “para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambien-

te, reanude en forma inmediata el programa especial de verificación ambiental en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”.

1. El 10 de junio de 1993 se crea por decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con una superficie de 934 mil 756 ha. que incluye una zona núcleo de 164 mil 779 ha. y una zona de amortiguamiento de 769 mil 976 ha. incluyéndose en esta zona dos provincias fisiográficas de suma importancia ecológica, la del Alto Golfo de California y parte del desierto sonorense encontrándose en ésta, comunidades bióticas marinas.

2. El 5 de junio de 1996 fue entregado el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado por el presidente de la República Mexicana, Ernesto Zedillo Ponce de León a la comunidad que habitaba en la región y haciéndose oficial el 5 de junio de 1996 al publicarse el aviso secretarial en el *Diario Oficial* de la Federación.

3. El 30 de noviembre de 2000, aparece publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dictamina formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 48 se refiere ampliamente a las reservas y a la letra dice “las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente... Que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción”.

El tercer párrafo del mismo artículo establece que: “en las propias reservas deberá determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momen-

to de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables”.

Además, sin dejar de tomar en cuenta que el artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas a la letra dice: “en las áreas naturales protegidas sólo se podrá realizar aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios para los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables”.

El mismo reglamento de Areas Naturales Protegidas (artículo 81) establece que en las reservas sólo se podrán desarrollar aprovechamiento pesqueros siempre y cuando:

- 1) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;
- 2) El volumen de pesca incidental no sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, ni implique la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Es importante destacar que la pesca de camarón con redes de arrastre de fondo viola la legislación ambiental vigente ya que no cumple con los requisitos que se mencionan, entre otros:

- 1) Es una tecnología de pesca de alto impacto ambiental y baja selectividad, ya que por cada kilo de camarón pescado que extraen en promedio 10 kilos de fauna de acompañamiento (FAC) en su mayoría peces, que son desechados muertos casi en su totalidad;
- 2) Algunas de estas especies son endémicas, en peligro de extinción y protegidas por la ley, como por ejemplo la totoaba, pez que se encuentra únicamente en el Golfo de California y para el cual el Alto Golfo y Delta del Río Colorado es su zona de reproducción y crianza.

También cabe destacar que en esta zona es reconocida como el área de distribución natural de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) único cetáceo endémico de México y en grave peligro de extinción.

3) Los barcos son propiedad y son operados por personas de comunidades fuera de la reserva. Organizaciones ambientalistas (conservación internacional) calculan que aproximadamente 100 barcos pesqueros originarios de otros puertos pescan dentro de la reserva.

Si bien es cierto que la productividad y diversidad biológica en el Delta han disminuido durante el siglo que recién ha acabado, aun así su ecosistema sigue siendo una fuente biológica importante.

Aun cuando las reducciones en la corriente y las construcciones de diques han transformado al Delta, las inundaciones, el drenaje agrícola, las aguas residuales municipales y el agua de mar en la zona de las mareas, sigue sosteniendo grandes áreas de pantanos.

El Delta sostiene una gran variedad de vida natural, incluyendo muchas especies amenazadas y en peligro de extinción. La Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 se refiere a las especies amenazadas y en peligro de extinción, y enlista las siguientes especies que habitan las regiones acuáticas y terrestres del Delta (*Diario Oficial* de la Federación, la cual sale publicada en el *Diario Oficial* el 10 de abril del 2002).

- El pez cachorrito del desierto también listado entre las especies en peligro en los Estados Unidos (la población más grande existente se encuentra en la Ciénaga de Santa Clara);
- El palmoteador de Yuma, también enlistado entre las especies en peligro en los Estados Unidos;
- El gato montés;
- La vaquita, el mamífero marino más pequeño del mundo, listada como una de las especies de especial importancia por la Comisión de Mamíferos Marinos de los Estados Unidos.
- La totoaba virtualmente extinta, un pez de color azul acero que crece hasta dos metros (7 pies) y pesa hasta 136 kg, y que en algún momento mantuvo una pesquería comercial que cerró en 1975.

De esta manera el Golfo de California y el Delta del Río Colorado albergan más del 17% de las especies endémicas de flora y fauna marina costera de México, entre ellas la vaquita marina (*Phocoena sinus*) único cetáceo endémico de nuestro país y la totoaba única especie marina endémica de México, ambos en grave peligro de extinción.

Además México lista cinco especies amenazadas: la gaviota de patas amarilla, la gaviota oscura, la gaviota elegante, la garza colorada y el halcón peregrino; tres especies para protección especial: ganso de collar, pinzón casero, y el ceniztli; y una especie rara: la garza morena.

Aunque no ha sido estudiada suficientemente la importancia del delta para las aves migratorias es indiscutible, ya que es el principal pantano de agua dulce de la región.

También se sabe que la composición de especies de árboles es crítica en la selección del hábitat para aves, particularmente en hábitats desiertos. En el Río Colorado bajo, las aves prefieren los bosques de galera de sauce y álamo. Los humedales del delta constituyen el hábitat de varios mamíferos, incluyendo mapaches, murciélagos, coyotes, conejos, ardillas, zorrillos, gato montés etcétera. La zona mareal y los hábitats costeros marinos cercanos al Golfo de California también sostienen especies en peligro de extinción e importantes industrias pesqueras.

Por otro lado el plan de manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado reconoce que la principal problemática ambiental y amenaza para estas reservas es el deterioro del hábitat, los cambios en la estructura de las comunidades vegetales y animales, la disminución de poblaciones naturales como resultado de las actividades humanas.

Ya que la reserva tiene una función específica contemplada en la política de México, la legislación ambiental se debe de cumplir sin discrecionalidades.

Por otro lado mantener a los barcos camareros fuera de la zona de amortiguamiento es importante, ya que ésta es la única forma en que se puede garantizar la conservación del hábitat para la reproducción, desove y crianza de especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción como son la vaquita marina y la totoaba así como de otras especies de importancia comercial.

También porque es un elemento fundamental para las negociaciones con los pescadores de la reserva para poner en

marcha un programa de recuperación de la vaquita marina, ya que los barcos al entrar a la zona de amortiguamiento, se llevan varias redes de pescadores de la comunidad del Golfo de Santa Clara, la cual se ubica dentro de la reserva, y legalmente, sólo pueden trabajar aquellas personas que habiten el área.

Asimismo una recomendación que se incluye en la Carta Nacional Pesquera que fue publicada el 28 de agosto del 2000 en el *Diario Oficial* de la Federación, es el uso de dispositivos excluidores de peces y modificaciones en las redes de arrastre que disminuyan la captura incidental.

Por lo expuesto y fundado en los puntos anteriores, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dictamina, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se establezca de manera definitiva y permanente en las temporadas de camarón el programa especial de verificación ambiental en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado.

Segundo. Se exhorta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Sagarpa para que atienda al sector pesquero, especialmente a las flotas de Puerto Peñasco y San Felipe, asignándoles una zona exclusiva para realizar sus actividades (al sur del límite de la reserva), y que no permita la pesca de arrastre dentro de la reserva.

Tercero. Que se limite la entrada de los barcos camareros fuera de la zona de amortiguamiento, aun utilizando excluidores; esto con el fin de reducir la captura incidental.

Cuarto. Que se recomienden el uso de dispositivos excluidores de peces y otras modificaciones en las redes de arrastre que disminuyan la captura incidental en las actividades de pesca comercial, como se incluye en la Carta Nacional Pesquera que fue publicada el 28 de agosto del 2000 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de comisiones, México, DF, a 4 de junio del año 2002.— Diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado* (rúbrica), secretario; *Gustavo Lugo Espinoza*, secretario; *Jesús Garibay*

García (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Raúl Gracia Guzmán*, *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda* (rúbrica), *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Juan Carlos Pallares Bueno* (rúbrica), *Rafael Ramírez Agama* (rúbrica), *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Ángel Torrijos Mendoza* (rúbrica), *Librado Treviño Gutiérrez* (rúbrica), *José María Guillén Torres*, *Pedro Manterola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina* (rúbrica), *Héctor Pineda Velázquez* (rúbrica), *Donaldo Ortiz Colín* (rúbrica), *Miguel Bortolini Castillo* (rúbrica), *Rosa Delia Cota Montaño* (rúbrica), *Jaime Rodríguez López*, *Manuel Garza González* (rúbrica), *Julio César Vidal Pérez* (rúbrica), *Vitalico Cándido Coheto Martínez* (rúbrica), *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Están a discusión los puntos de acuerdo de este dictamen. Se ha recibido el registro en contra del diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario de Acción Nacional. En contra también, el diputado Julián Luzanilla, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Diego Cobo a favor.

Ya mencioné al diputado Rigoberto Romero Aceves, entonces el registro de la lista de oradores es el siguiente: en contra, diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario de Acción Nacional; en contra, diputado Julián Luzanilla, del grupo parlamentario del PRI; a favor, el diputado Diego Cobo, por la comisión.

Tiene la palabra el diputado Rigoberto Romero Aceves.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Muchas gracias, señora Presidenta; muy buenas tardes:

Me estoy registrando en contra de este punto de acuerdo en virtud de que se manifiesta que la flota camaronera debe de salir del Alto Golfo de California. El Alto Golfo de California, si bien es cierto es una reserva y también es cierto que hay especies endémicas y que hay que cuidarlas, nadie nos dice que el sacar toda la flota camaronera de ese lugar es la solución para el problema del Alto Golfo y lo que sí es muy cierto, es que si nosotros sacamos sin una certeza

del daño que causa la flota, y no de que si causa daño o no simplemente, sino cuál es la medida del daño que ocasiona la flota y cómo podemos evitar ese daño, entonces sacaríamos a la flota y corremos el grave riesgo de dejar mucha gente sin trabajo.

Tenemos una serie de barcos camaroneros registrados en este país y muchos de ellos operan en esa zona, si los sacamos de esa zona vamos a obligar que el esfuerzo pesquero de todos los barcos camaroneros se concentre en el sur del Golfo de California o en las otras áreas pesqueras, y entonces vamos a sobreexplotar las otras áreas pesqueras.

Estoy totalmente de acuerdo en cuidar el Alto Golfo de California, estoy totalmente de acuerdo en establecer medidas para proteger los recursos que están ahí, pero esas medidas se deben de establecer en conjunto con el sector pesquero, pero esas medidas no pueden ser drásticas y de la noche a la mañana. No podemos dejar toda una industria paralizada y decirle a los dueños de los barcos: “a ver qué haces con tus barcos, aquí ya no pescas”. No podemos dejar a las señoras de las maquiladoras, decirles: “a ver dónde consigues trabajo, porque ya no vas a sacar camarón aquí”.

Entonces es importante que analicemos este punto de acuerdo. Se dice que debe de salir la flota aunque haya excluidores de pescado. ¿Qué es esto?, las redes arrastran y hay una trampa arriba de la red, que cuando atrapan peces se abre la trampa y los peces salen. Tal vez no salgan todos los peces, pero tal vez sí salgan todos. ¿Quién lo tiene medido?

¿Será necesario sacar los barcos, tenemos la medición del daño? Sí es cierto, lo que sí sabemos es que vamos a dejar a muchos pescadores sin trabajo y va a ser la continuidad de lo que ocasionó la Norma Emergente 139. La Norma Emergente 139 de un día y de la noche a la mañana puso a la flota camaronera sin poder entrar al Alto Golfo. Después de haber hecho esa norma, el Secretario Lichtinger tuvo que permitir que los barcos del Alto Golfo pescaran dentro de la Reserva del Alto Golfo y ahorita hay más de 80 barcos pescando con amparos, porque no podemos dejar así a la flota hacia afuera.

Propongo que se posponga el dictamen del punto de acuerdo; propongo que sí se proteja el recurso y propongo que se establezca un mecanismo para proteger el recurso y no afectar a la flota camaronera.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Tiene la palabra en pro el diputado Diego Cobo.

El diputado Diego Cobo Terrazas:

Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados:

El punto de acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a este pleno tiene un solo objetivo, el que se haga respetar una disposición de ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece claramente cuáles son las funciones y las actividades que es posible desarrollar en un área natural protegida. En este caso, el Golfo de California, buena parte de él, a que ha hecho referencia el diputado que me antecedió en uso de la palabra, fue declarado área natural protegida, reserva de la biosfera.

Esta área natural protegida contempla una zona núcleo y un área de amortiguamiento en la que se pueden desarrollar solamente ciertas actividades y únicamente por los pobladores de la localidad.

En ese sentido, el punto de acuerdo que la Comisión de Medio Ambiente está poniendo a su consideración solicita, mediante un exhorto a la Secretaría, que haga valer estas disposiciones de ley y de ninguna manera estamos nosotros planteando menoscabar la actividad pesquera del país. Nosotros somos los primeros en apoyar actividades productivas, que desarrollándose de manera sustentable, contribuyan al bienestar de las familias mexicanas, la pesca es, sin lugar a dudas, una actividad legítima y válida que debemos apoyar y debemos incentivar, pero todas las estadísticas muestran cómo las pesquerías han venido bajando, todas y cada una de ellas de manera sistemática.

Esto es claro reflejo de la sobreexplotación que estamos haciendo de nuestros recursos pesqueros y que a largo plazo vamos a provocar que no tengamos ese recurso del cual tantas familias viven.

Por eso es la intención de establecer áreas naturales protegidas y de ahí la enorme importancia de la reserva del alto Golfo de California, que es el lugar en donde se crían y se generan todas las especies que después aprovechamos a

través de la pesca o del turismo. Esa es la intención de este punto de acuerdo, es únicamente, reitero a ustedes un exhorto a la Secretaría para que haga valer la Ley Ambiental que dispone que el área natural protegida en la reserva del alto Golfo de California deba de ser aprovechada de una manera sustentable.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra en contra el diputado Julián Luzanilla.

El diputado Julián Luzanilla Contreras:

Señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Me he inscrito para pronunciarme en contra de este punto de acuerdo precisamente por las reflexiones, con base en las reflexiones que ya en esta tribuna hacía el diputado Rigoberto Romero.

Estamos de acuerdo en la protección del ambiente, yo creo que todos estamos conscientes de que en ese sentido el país tiene que hacer un gran esfuerzo para preservar nuestros recursos naturales, pero en lo que no estamos de acuerdo es en que se adopten acciones unilaterales por parte del Ejecutivo que dañen, que perjudiquen al sector económico de la pesca que es tan importante en nuestro país y particularmente en el estado de Sonora.

Si nosotros limitamos la pesca en los términos en que lo propone este punto de acuerdo, sin previamente consensar, acordar con el sector pesquero sonorenses y mexicano, estaríamos ocasionando un grave daño a miles de familias sonorenses y mexicanas que viven directa e indirectamente de la actividad pesquera.

No podemos permitir que en aras a veces de cuestionables protecciones, se deje a tanta familia sin el ingreso, para poder subsistir.

En consecuencia, yo les pido a los compañeros de la Comisión de Medio Ambiente que retiren su punto de acuerdo y que lo discutamos junto con la Comisión de Pesca y

podamos consensar la mejor decisión para ser turnada a la Secretaría de Medio Ambiente, porque así le daríamos todavía más armas a la Secretaría de Medio Ambiente para que siga afectando al sector pesquero mexicano

Nosotros también tenemos interés en proteger el medio ambiente, pero tenemos también interés en proteger a los pescadores, necesitamos que haya un equilibrio en la conducción de estas actividades, estamos de acuerdo.

Los invito a que retiren ese punto de acuerdo, a que lo discutamos junto con la Comisión de Pesca, y si no fuera así, yo les invito a todos ustedes, a mis compañeros de la fracción parlamentaria del PRI y a todas las fracciones, para que votemos en contra de ese punto.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Quisiera señalar que la proposición que estamos discutiendo, ha recibido de los dos oradores que han planteado una posición en contra, la sugerencia a la comisión de que pueda retirarse a efecto de que haya consultas posteriores.

Esta Presidencia le pregunta a la comisión, si tiene disposición de atender esta solicitud de los diputados que han hecho uso de la palabra y retiran el dictamen o si procedemos con el trámite pertinente.

Diputado Diego Cobo.

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta. En aras de lograr mayores consensos, me permito proponer a la Mesa Directiva, nos permitan retirar del orden del día de la sesión de hoy este punto de acuerdo, para poder incluirlo en la próxima sesión, y en ese lapso que la comisión pueda platicar con los diputados que tienen argumentos en contra del punto de acuerdo y poder de esta manera salvar este asunto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muy bien, diputado, se retira el dictamen y se enlistará una vez nos lo informe así la Comisión de Medio Ambiente.

HURACAN ISIDORE

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al siguiente punto de acuerdo, que es relativo a la exhortación al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que emita un decreto que amplíe la tarifa de verano, dadas las consecuencias de los fenómenos naturales en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas.

Ruego a la Secretaría dar lectura al mismo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Energía.

Honorable Asamblea: a las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Energía de esta Cámara de Diputados, correspondientes a la LVIII Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, la emisión de un decreto que amplíe la tarifa de verano, dadas las consecuencias de los fenómenos naturales en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas, presentada el 1o. de octubre de 2002, por el diputado Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que en ejercicio de la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

Las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Energía de la LVIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto incisos *d, e y f*, así como en el tercero transitorio fracción IV inciso *a*, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo descrito, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Con base en los antecedentes indicados, las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, con las atribuciones antes señaladas se abocaron a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

Segundo. Que el paso del huracán “Isidore” afectó a varios municipios del sureste de la República, donde hay por lo menos 300 mil damnificados y daños superiores a 260 millones de dólares.

Tercero. Que los habitantes de diversos municipios, principalmente de los estados de Campeche y Yucatán, perdieron sus casas, granjas, negocios, cultivos, animales, barcos y demás instrumentos para su trabajo y subsistencia, la recuperación de su patrimonio se llevará un largo tiempo, así como el reestablecimiento de los servicios básicos de agua y luz.

Cuarto. Que con fecha 4 de octubre de 2002, se publicó en la edición vespertina del *Diario Oficial* de la Federación, las declaratorias de desastre natural para 11 municipios de Campeche y 85 de Yucatán, a fin de acceder al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), debido a las lluvias atípicas e impredecibles, que se presentaron del 20 al 25 de septiembre pasado, ocasionadas por el huracán “Isidore”.

Quinto. Que este Poder Legislativo Federal no puede estar ajeno al sufrimiento de esos mexicanos y debemos ayudar a los miles de damnificados a superar a la brevedad posible los daños causados por el huracán “Isidore”, con la ampliación de la tarifa eléctrica de verano, lo cual sería un mecanismo complementario de ayuda y apoyo a los habitantes de aquella región.

RESULTANDOS

Primero. Que con base en los considerandos vertidos en el presente dictamen, se aprueba la proposición con punto de acuerdo del diputado Edilberto Buenfil Montalvo. Por lo que se solicita, al Poder Ejecutivo Federal a que en uso de sus facultades, amplíe la aplicación de la tarifa de consumo de energía eléctrica correspondiente a la época de verano hasta marzo de 2003, en los municipios y localidades de los estados de Campeche y Yucatán, afectados por el paso del huracán “Isidore” y que fueron declarados zona de desastre por la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de apoyo y subsidio que se otorguen a la región para su pronta recuperación económica.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta soberanía, para los efectos a que haya lugar.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2002.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial: Diputados: *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere* (rúbrica), presidente; *José Ramón Mantilla y González de la Llave*, *Ildefonso Guajardo Villarreal* (rúbrica), *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias* (rúbrica), secretarios; *José Bañales Castro* (rúbrica), *Orlando Alfonso García Flores* (rúbrica), *Moisés Alcalde Virgen* (rúbrica), *Jaime Salazar Silva*, *Francisco Javier Ortiz Esquivel*, *María Teresa Tapia Bahena* (rúbrica), *Jorge Urdapilleta Núñez* (rúbrica), *Carlos Nicolás Villegas Flores* (rúbrica), *Samuel Yoselevitz Fraustro* (rúbrica), *Miguel Castro Sánchez*, *Elías Dip Rame*, *María Luisa Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Rubén Benjamín Félix Hays* (rúbrica), *Jaime Hernández González* (rúbrica), *Julián Luzanilla Contreras*, *Hermilo Monroy Pérez* (rúbrica), *Manuel Payán Novoa*, *Roberto Ruiz Angeles* (rúbrica), *Jorge Schettino Pérez*, *Adolfo Zamora Cruz* (rúbrica), *Miroslava García Suárez*, *Rafael Servín Maldonado* (rúbrica), *Gregorio Urías Germán* y *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica).

Comisión de Energía: diputados: *Juan Camilo Mouriño Terrazo* (rúbrica), *Roque Joaquín Gracia Sánchez* (rúbrica), *Marco Antonio Dávila Montesinos* (rúbrica), *Noé Navarrete González* (rúbrica), *Rosario Tapia Medina* (rúbrica), *Jaime Aceves Pérez* (rúbrica), *Alberto Amador Leal*, *Manuel de Jesús Espino Barrientos* (rúbrica), *Mauricio Enrique Candiani Galaz* (rúbrica), *Andrés Carballo Bustamante* (rúbrica), *Javier Julián Castañeda Pomposo* (rúbrica), *Juan Manuel Duarte Dávila* (rúbrica), *Manuel Medellín Milán*, *Sara Guadalupe Figuero Canedo* (rúbrica), *Orlando Alfonso García Flores* (rúbrica), *Jesús Garibay García* (rúbrica), *Gustavo Adolfo González Balderas* (rúbrica), *Héctor González Reza* (rúbrica), *Humberto Mayans Canabal*, *Rafael López Hernández* (rúbrica), *Marcos Paulino López Mora* (rúbrica), *Luis Priego Ortiz*, *José María Rivera Cabello* (rúbrica), *Carlos Antonio Romero Deschamps*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica), *José del Carmen Soberanis González* (rúbrica), *Héctor Taboada Contreras* (rúbrica), *Jesús Adelfo Taracena Martínez* (rúbrica), *Rosalía Peredo Aguilar* y *Francisco Raúl Ramírez Avila* (rúbrica).

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta si hay registro de oradores en pro o en contra del punto de acuerdo.

No habiendo registro de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado que está suficientemente discutido.

Ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 361 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el punto de acuerdo por 361 votos; aprobado el punto de acuerdo por unanimidad. Comuníquese.

SIDA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto de acuerdo, es el relativo a la exhortación al Ejecutivo Federal para que contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación etiquetada de recursos suficientes para la atención de las personas infectadas por el VIH/SIDA.

Le ruego a la Secretaría someterlo a consideración.

El Secretario diputado Adrián Riverez Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Salud.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada el 26 de septiembre del 2002, la proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal para que se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación etiquetada de recursos suficientes para la atención a las personas infectadas por el VIH/SIDA presentada en la misma fecha por la diputada María Elena Chapa Hernández, a nombre de los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2002 por el pleno del honorable Congreso de la Unión, la diputada María Elena Chapa Hernández, a nombre de los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una proposición con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal que se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos suficientes para la atención a las personas infectadas por el VIH/SIDA.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva turnó en la misma fecha el punto de acuerdo a la Comisión de Salud para su resolución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de punto de acuerdo, según lo expuesto en el cuerpo del mismo, tiene como base uno de los más graves problemas de salud que aqueja a la humanidad entera, es, sin duda, el contagio del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Efectivamente, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con lo expuesto en la proposición que se atiende, en el sentido de que la pandemia que se ha desatado, inicialmente fue entendida como una enfermedad de procedencia inexplicable y de consecuencias fatales, que sólo afectaba a un grupo determinado de personas que

compartían ciertos comportamientos considerados de riesgo. Hoy sin embargo, el VIH/SIDA se ha convertido en una enfermedad que afecta la vida de cualquier persona, en cualquier parte del mundo. Tan es así que a finales del año 2001, en todo el planeta se alcanzó la cifra de 40 millones de personas que viven con el VIH/SIDA, de éstas, el 90% pertenecen a los países en desarrollo.

Consideramos que la falta de atención médica oportuna, así como el acceso a los tratamientos adecuados y completos para el manejo de la enfermedad, son los problemas que de manera cotidiana los enfermos de SIDA o portadores del virus enfrentan, a pesar de los avances en materia legislativa y de los programas de Gobierno que se han venido implementando.

El VIH/SIDA representa una grave amenaza para la humanidad, especialmente para los países y grupos sociales más pobres. Por sus propias características, pone en riesgo la salud pública, la vigencia de los derechos humanos y en general, la posibilidad de alcanzar el desarrollo social. Acorde a lo expuesto en la proposición de referencia consideramos que es indispensable la planeación de estrategias y la regulación de las acciones de prevención y atención que el sector salud ha puesto en marcha para dar respuesta a las personas que la padecen.

Pese a los esfuerzos de prevención desplegados en el último decenio, las enfermedades de transmisión sexual siguen constituyendo importantes problemas de salud pública en los países desarrollados y en desarrollo, entre éstos México.

Los integrantes de esta Comisión de Salud consideramos importante resaltar los siguientes datos invocados en la proposición con punto de acuerdo que se resuelve, siendo éstos los siguientes:

- Aproximadamente, del 25 al 35% de todos los hijos nacidos de madres infectadas, quedarán ellos mismos infectados por el virus, antes del nacimiento o durante el parto o la lactancia. Esta transmisión (vertical) de madre a hijo es la causa de más del 90% de las infecciones mundiales de lactantes y niños.

- En muchas partes del mundo, el consumo de drogas inyectables es la forma predominante de transmisión del VIH.

- La transfusión de sangre o sus derivados infectados por el VIH/SIDA es causa del 5% del total de contagios de adultos por la enfermedad.

- En diferentes regiones del mundo se han observado recientemente epidemias explosivas de infección por el VIH/SIDA. Aproximadamente 830 mil niños viven con el VIH/SIDA.

- Aproximadamente un 8% de los niños expuestos a quedar huérfanos y desplazados por causa del SIDA, son ellos mismos VIH positivos.

- Al menos una cuarta parte de las personas infectadas ignora que lo está.

Tomando en consideración que la problemática del VIH/SIDA genera altos costos de atención y su trascendencia impacta a todos los niveles sociales y de la familia, resulta obligado propiciar la integración de las instituciones de salud y la sociedad civil para su atención, a partir de la generación de políticas públicas tendientes a permear las líneas de la prevención sanguínea, perinatal y sexual, así como de la atención integral a las personas a quienes el mal aqueja. En este sentido, es necesario resaltar el problema del desabasto, la falta de acceso a medicamentos y de que al día de hoy, miles de mexicanos y mexicanas afectadas por la enfermedad, están en riesgo de perder la vida.

El desabasto del 20% en medicamentos antirretrovirales, que reconocen el Instituto Mexicano del Seguro Social e ISSSTE para hacer frente a la enfermedad, problema exacerbado por sus crisis financieras y que desata de manera alarmante la disminución de las posibilidades de vida de los pacientes infectados por el VIH/SIDA. Por esta razón consideramos urgente, garantizar el abasto y la atención médica al 100%, de manera permanente; es importante comentar que esta situación se agrava aún más si las personas infectadas con VIH/SIDA no tienen acceso a la seguridad social.

Los integrantes de esta comisión tenemos conocimiento que actualmente, según datos oficiales, más de 4 mil mexicanos y mexicanas que viven con VIH/SIDA carecen de seguridad social y no cuentan con recursos para el acceso a medicamentos antirretrovirales, y aunque en el Presupuesto de Egresos de 2002 se hizo un gran esfuerzo para cubrir a la mayor cantidad de personas sin derechohabiencia, aún los enfermos de SIDA carecen de la satisfacción a su derecho a la salud. Por esta razón, es urgente la asignación de

recursos financieros para el 2003 en este rubro, para que el sector salud suministre los tratamientos que estas personas demandan.

Tomando en cuenta que lo anterior representa un gasto adicional no programado, y coincidiendo con lo expuesto en la proposición que nos ocupa; se requiere de la aplicación emergente del presupuesto contemplado para ejercerse este mismo año, de hasta por 200 millones de pesos, para satisfacer íntegramente la demanda de servicio y atención médica a los afectados; además de la revisión de los ordenamientos jurídicos acordes con las estrategias de combate a la epidemia y con la atención a sus efectos económicos y sociales; por lo anterior y considerando:

Que la infección del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) se ha incrementado considerablemente en los últimos años, tanto en hombres como en mujeres y menores de edad, a pesar de los avances científicos, representando una seria amenaza para la salud y la vida de todas las personas.

Que si se deja que el VIH siga su curso natural, causará una devastación de una magnitud sin precedentes.

Que la vulneración de los derechos fundamentales de las personas portadoras del VIH y que padecen el SIDA, son cada vez más frecuentes, debido al temor infundado hacia las formas de transmisión del virus y a la falta de seguridad social para éstas, que garanticen su atención médica.

Que el acceso a medicamentos antirretrovirales disminuye en un 44% la mortalidad, 35% los costos de hospitalización y prolonga la vida en ocho años.

Que para enfrentar la epidemia con posibilidades de éxito, se deben considerar, entre otros, los aspectos éticos, jurídicos, educativos, presupuestales y de generación de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Que es necesario regular las conductas, acciones, actividades y procedimientos para la promoción de la prevención, asistencia y control de la infección por VIH/SIDA.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 45 numeral 6 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión dictaminadora emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se solicite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación etiquetada de recursos suficientes para la atención a las personas infectadas por el VIH/SIDA a las dependencias de la administración pública que integran el sector salud y a las instituciones de seguridad social con la finalidad de que puedan hacer frente al desabasto de medicamentos y a la falta de acceso a la atención médica a pacientes afectados.

Segundo. Se solicite al Ejecutivo Federal instruya a las dependencias del sector salud, para que en todos los niveles de gobierno se brinde atención a los enfermos de SIDA e infectados con el VIH a través de un fondo emergente de cuando menos 200 millones de pesos.

Así lo acordaron y firmaron los diputados integrantes de esta Comisión de Salud.

Mesa directiva diputados: *María Eugenia Galván Antillón* (rúbrica), presidenta; *Eduardo A. Leines Barrera* (rúbrica), *Rafael Orozco Martínez* (rúbrica), *Adela del Carmen Graniel Campos*, *Héctor Esquiliano Solís* (rúbrica), *secretarios*; *Samuel Aguilar Solís*, *Juan Alcocer Flores* (rúbrica), *Francisco J. Cantú Torres* (rúbrica), *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica), *María L. A. Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Neftalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica), *María de las Nieves García Fernández* (rúbrica), *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Polícarpo Infante Fierro* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Francisco S. López Brito* (rúbrica), *Santiago López Hernández* (rúbrica), *Enrique Meléndez Pérez*, *Magdalena Núñez Monreal* (rúbrica), *Felipe Olvera Nieto* (rúbrica), *Manuel Wistano Orozco Garza*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Víctor Antonio García Dávila*, *Pedro Miguel Rosaldo Salazar* (rúbrica), *Luis Miguel Santibáñez García*, *Olga M. Uriarte Rico* (rúbrica), *Carlos A. Valenzuela Cabrales*, *José S. Velázquez Hernández* (rúbrica), *Juvenal Vidrio Rodríguez* y *Arcelia Arredondo García* (rúbrica).

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor Secretario.

Se consulta con el pleno si hay alguna intervención en pro o en contra en relación a esta propuesta.

Tiene la palabra la presidenta de la Comisión de Salud en su curul. Por favor, activen el sonido en la curul.

La diputada María Eugenia Galván Antillón
(desde su curul):

Diputada Presidenta, yo le pediría, por favor, que en lugar de que se exhorte al Ejecutivo Federal para hacer esta propuesta en el presupuesto para el próximo ejercicio fiscal, se turne y se aperciba a la Comisión de Presupuesto, se exhorte, en virtud de que el punto de acuerdo fue acordado hace más de tres semanas y el turno que se le dio hizo que transcurriera el tiempo, siendo que ya la propuesta del Ejecutivo ya llegó, por lo que entonces procede se exhorte a la Comisión de Presupuesto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Le parece bien diputada, entonces que el punto de acuerdo, primero del dictamen, quede tal y como está, el primero del dictamen y el segundo punto de acuerdo nos puedan ustedes hacer una sugerencia de modificación del punto de acuerdo?

La diputada María Eugenia Galván Antillón
(desde su curul):

Citaría que la Secretaría leyera el segundo punto a efecto de tener la oportunidad de modificarlo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está en su *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, en la página 30.

Le ruego a la Secretaría que lo lea.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Segundo punto de acuerdo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lee desde el primero.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se solicite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación etiquetada de recursos suficientes para la atención de personas infectadas por el VIH/SI-

DA, a las dependencias de la Administración Pública que integran el sector salud y a las instituciones de seguridad social, con la finalidad de que puedan hacer frente al desabasto de medicamentos y a la falta de acceso a la atención médica a pacientes afectados.

Segundo. Se solicita al Ejecutivo Federal, instruya a las dependencias del sector salud para que en todos los niveles de gobierno se brinde atención a los enfermos de SIDA e infectados con el VIH, a través de un fondo emergente de cuando menos 200 millones.

Así lo acordaron y firmaron los diputados integrantes de esta Comisión de Salud.

La diputada María Eugenia Galván Antillón
(desde su curul):

Considerando esta situación, yo propongo que el punto número 1, el primero, permanezca y se retire el segundo punto en virtud de que se ha quedado sin materia por el transcurso del tiempo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta a los miembros de la Comisión de Salud, si hubiese alguna observación sobre este planteamiento de la Presidenta.

No habiendo alguna observación, esta Presidencia informa que lo que se somete a votación son: el punto de acuerdo, el numeral 1 exclusivamente. Y se suprime el numeral 2.

Eso es lo que estamos votando.

Con esas consideraciones se consulta si hay oradores en pro o en contra.

No habiendo oradores ni en pro ni en contra, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Proceda la Secretaría a poner a votación el punto de acuerdo, hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 351 votos en pro, dos en contra y nueve abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado por 351 votos.

Comuníquese a la Comisión de Presupuesto.

TIENDAS DE AUTOSERVICIOS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto de acuerdo es el relativo a la información de la comisión en torno a una propuesta sobre prácticas monopólicas de las cadenas comerciales.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al mismo.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, de la Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para que

la Secretaría de Economía informe sobre las prácticas monopólicas de las cadenas comerciales, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 11 de septiembre de 2002, lo anterior que en ejercicio de la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, incisos *d*, *e* y *f*, así como en el tercero transitorio, fracción IV inciso *a*, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo descrita, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 11 de septiembre de 2002, los secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la proposición con punto de acuerdo que presentó el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial”.

Tercero. Mediante oficio CCFI/001901/2002 de fecha 17 de septiembre de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del contenido de la proposición con punto de acuerdo.

Cuarto. El legislador establece lo siguiente:

Una de las tiendas del grupo Walmex, el cual detenta, también la propiedad de otras tantas, tiene un poder de monopolio que va desde el posicionamiento en el mercado, estableciendo barreras a la entrada como la fijación de precios por debajo de los prevalecientes en el mercado. Recientemente proveedores de esta cadena comercial la acusaron de obligarlos a reducir sus precios por debajo de los niveles de la competencia, esto es un claro ejemplo de práctica monopólica.

Las irregularidades que se denunciaron ante la Comisión Federal de Competencia tienen el sustento legal para proceder a la investigación del grupo Walmex, la averiguación que está en marcha, tiene contemplado analizar los contratos o convenios que puedan desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, estableciendo ventajas exclusivas a favor de intereses ajenos a la competencia, en particular a la imposición de precios inferiores a la competencia.

Por lo anterior, se solicita a la Secretaría de Economía por conducto de la Comisión Federal de Competencia, informe a la Comisión Permanente de este honorable Congreso de la Unión sobre la investigación que guardan las prácticas monopólicas desarrolladas por las grandes cadenas comerciales.

CONSIDERANDOS

Primero. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

Segundo. Que la apertura de la economía mexicana impulsada en los últimos años, cambió el sector del comercio en nuestro país, y con ello, la conformación, las políticas, las estrategias, y en general, la forma del negocio de las tiendas de autoservicio. Con la entrada de nuevas cadenas comerciales y de nuevos productos, la competencia extranjera orilló a las cadenas de tiendas de autoservicio nacionales a eficientarse al máximo, y en otros casos, a fusionarse o venderse a otras empresas extranjeras.

Tercero. Que las grandes cadenas de tiendas de autoservicio, pudieran estar llevando prácticas monopólicas que atentan contra la eficiencia del mercado y perjudican a miles de detallistas, esto se sustenta en las posibles condiciones que imponen las tiendas de autoservicio a sus proveedores en cuanto a precio, cantidad, calidad y venta, como resultado de su gran poder de negociación debido al volumen de mercancía que comercian.

Cuarto. Que la Comisión Federal de Competencia de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, protege el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Por lo anterior, esa comisión tiene las atribuciones suficientes para iniciar una investigación de oficio para investigar la existencia de monopolios, estancos,

prácticas o concentraciones prohibidas en los mercados.

Quinto. Que la supuesta imposición de condiciones y precios, a que son sometidos los proveedores de las cadenas de tiendas de autoservicio, están claramente prohibidas por el artículo 10 fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica:

“**Artículo 10.** Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I...

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios;

...”

Sexto. Que con fecha 29 de mayo de 2002, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el inicio de la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2002, por prácticas monopólicas relevantes en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio.

Esta averiguación tiene por objeto investigar contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles el acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expedir o distribuir bienes, así como, en su caso, las que resulten de la investigación.

Séptimo. Que esta comisión solicitó a la Presidencia de la Comisión Federal de Competencia mediante oficio número CCFI/001988/2002 de fecha 10 de octubre de 2002, información detallada sobre el estado que guarda la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2002, por prácticas monopólicas relevantes en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio. Esa comisión contestó

el 16 de octubre de 2002, a través del oficio número SE-10-096-2002-549.

“Que el plazo de 90 días previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica se cumplió el 9 de octubre de 2002. Sin embargo, dada la complejidad del asunto, así como del volumen de información que se integra continuamente al expediente, en sesión de fecha 25 de septiembre del año en curso, el pleno de esta comisión acordó ampliar el plazo de la presente investigación por un periodo adicional de 90 días.

...

Actualmente se analiza la información recabada durante la investigación, y se considerará, en su caso, requerir mayor información y documentos a los agentes económicos que participan en el mercado relevante.”

Octavo. Los diputados integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial que dictamina, reconocen y concluyen que la Comisión Federal de Competencia ha informado a esta soberanía sobre el estado que guarda la investigación sobre supuestas prácticas monopólicas relevantes en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio.

De la misma manera se reconoce, que esta investigación puede llevarse entre seis meses y un año, dependiendo de la complejidad del asunto y de acuerdo con la normativa aplicable, por lo tanto el dictamen final puede demorarse algunos meses más. Sin embargo, en el caso de que se detecten prácticas monopólicas de alguna cadena de tiendas de autoservicio, las leyes contemplan las sanciones que a derecho correspondan.

RESULTANDOS

Primero. Con fundamento en los considerandos vertidos en el presente dictamen, se considera que ha sido cumplimentada la proposición con punto de acuerdo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta. Lo anterior, en virtud de que la Comisión Federal de Competencia enteró a esta comisión sobre el estado que guarda la investigación sobre posibles prácticas monopólicas en las tiendas de autoservicio.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a 30 de octubre de 2002.— Diputados: *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere* (rúbrica), presidente; *José Ramón Mantilla y González de la Llave* (rúbrica), *Ildefonso Guajardo Villarreal* (rúbrica), *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias*, secretarios; *José Bañales Castro*, *Orlando Alfonso García Flores* (rúbrica), *Moisés Alcalde Virgen* (rúbrica), *Jaime Salazar Silva* (rúbrica), *Francisco Javier Ortiz Esquivel* (rúbrica), *Francisco Luis Treviño Cabello* (rúbrica), *María Teresa Tapia Bahena* (rúbrica), *Jorge Urdapilleta Núñez* (rúbrica), *Carlos Nicolás Villegas Flores* (rúbrica), *Samuel Yoselevitz Fraustro* (rúbrica), *Miguel Castro Sánchez*, *Elías Dip Rame*, *María Luisa Domínguez Ramírez*, *Rubén Benjamín Félix Hays*, *Jaime Hernández González* (rúbrica), *Julián Luzanilla Contreras*, *Hermilo Monroy Pérez* (rúbrica), *Manuel Payán Novoa*, *Roberto Ruiz Angeles*, *Jorge Schettino Pérez* (rúbrica), *Adolfo Zamora Cruz* (rúbrica), *Miroslava García Suárez*, *Rafael Servín Maldonado*, *Gregorio Urías Germán* y *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica).

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta si hay alguna intervención de los diputados.

En virtud de que este asunto es un informe de desahogo, se da por desahogado el tema y así se considera en el registro respectivo.

Dado que se ha agotado el tiempo que se tiene previsto para la sesión, le ruego a la Secretaría dé lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Martes 26 de noviembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de: Durango y Guanajuato.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Santiago Creel Miranda, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a las ciudadanas María Lourdes Aguilar Guzmán y Mónica Alejandre Cervantes, para prestar servicios en la Embajada de la República de Sudáfrica en México.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio. (Firma electrónica.)

De las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano

José Luis Romero Hicks, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Sul en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Antonio Pujals Fuentes, para aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, que le confiere el Gobierno de dicho país.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, Graciela Torres González, José Heriberto Lugo Guajardo, Francis Michaelle Soto Macías, Gerardo Villarreal Rivas, Emma Lorena Solano Noriega, Benjamín Antonio Ayala Morales, Julio César Sánchez Rojas, Diana Citlalli Granados Díaz, Guillermo Meléndez Castro, Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, Martha Graciela Pineda Trejo y Julio César García Aguilar, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 16:19 horas):

Gracias, diputado.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 26 de noviembre, a las 10:00 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 42 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 367 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 415 diputados.
- Diputado que se reincorpora: 1.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Oradores en tribuna: 22
PRI-5; PAN-7; PRD-8; PVEM-2;

Se recibió:

- 3 comunicaciones de la Cámara de Senadores con acuerdos;
- 1 comunicación del grupo de enlace con la Universidad Nacional Autónoma de México;
- 1 comunicación del diputado Salvador Cosío Gaona;
- 1 comunicación del grupo parlamentario del PRD;
- 3 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de comisiones;
- 1 iniciativa de senador del PRI;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación en relación con puntos de acuerdo aprobados;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 3 iniciativas del PRI;
- 2 iniciativas del PAN;
- 7 iniciativas del PRD;
- 5 minutas de Ley;
- 2 minutas proyectos de decreto que conceden permisos a dos ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere gobierno extranjero.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio;

- 1 de las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Cultura, de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Luis Romero Hicks, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Antonio Pujals Fuentes, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto que conceden permisos a 14 ciudadanos, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que la Cámara de Diputados extienda el plazo para la dictaminación y entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913";
- 1 de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial;
- 1 de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 con un tercer párrafo y el artículo 31 con una fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con puntos de acuerdo para la revisión y solución inmediata de la problemática ambiental de la playa Las Lupitas, en la bahía de Teacapán, municipio de Escuinapa, Sinaloa;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con puntos de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, establezca de manera definitiva y permanente, en temporadas de camarón, el programa especial de verificación ambiental en la reserva de la biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado;
- 1 de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, con puntos de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a que emita un decreto que amplíe la tarifa de verano en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo para que se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, la asignación de recursos suficientes para la atención de las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida;
- 1 de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, en relación con la proposición con punto de acuerdo sobre prácticas monopólicas en tiendas de autoservicio.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Andrade Sánchez, Justino Eduardo (PRI) Ley General de Educación: 21
- Cantorán Espinosa, Cutberto (PRI) Ley de Coordinación Fiscal: 221
- Cobo Terrazas, Diego (PVEM) Medio Ambiente: 288
- Duarte Ramírez, Manuel (PRD) Ley de Coordinación Fiscal: 232
- Dueñas Llerenas, J. Jesús (PAN) Ley de Organizaciones Ganaderas: 238

- Escobar y Vega, Arturo (PVEM) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 278
- García Suárez, María Miroslava (PRD) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 177
- Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD) Código Fiscal de la Federación: 172

- Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD) Propaganda de productos relacionados con la salud: 241
- Granja Ricalde, Federico (PRI) Ley General de Salud: 164

- Hernández Raigosa, Alfredo (PRD) Ley Federal de Protección al Consumidor: 181
- León Morales, Ramón (PRD) Ley General de Educación: 27
- Luzanilla Contreras, Javier (PRI) Medio Ambiente: 288
- Luzanilla Contreras, Julián (PRI) Ley de Almacenamiento Rural: 183
- Martínez Enríquez, Esteban Daniel (PRD) Ley de Coordinación Fiscal: 166
- Monraz Sustaita, César Alejandro (PAN) Comercio Exterior: 201

- Montero Esquivel, Cuauhtémoc Rafael (PRD) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 239
- Ortiz Esquivel, Francisco Javier (PAN) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 276

- Pérez Noriega, Fernando (PAN). Ley General de Educación: 20
- Romero Aceves, Rigoberto (PAN). Medio Ambiente: 287
- Salinas Torre, Armando (PAN). Ley General de Educación: 24
- Villegas Flores, Carlos Nicolás (PAN). Ley de la Propiedad Industrial: 272